



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°
00513-2013-25-2602-JR- PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ZARUMILLA– TUMBES. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

GUERRERO CERDA, CARLOS UVER

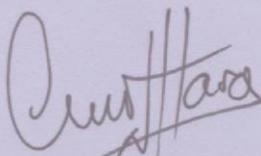
ASESOR

NUÑEZ PASAPÉRA, LEODAN

TUMBES – PERÚ

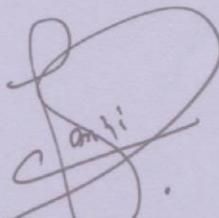
2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS



Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA

Presidente



Mgtr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

Secretario



Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ

Miembro

AGRADECIMIENTO

A DIOS y a mis padres
Sobre todas las cosas y
por haberme dado la vida.

A los docentes de
ULADECH Católica
Por albergarme en sus
aulas hasta alcázar mi
objetivo, hacerme
Profesional.

CARLOS UVER GUERRERO CERDA

DEDICATORIA

A Dios porque ha estado
conmigo a cada paso
que doy, cuidándome y

dándome fortaleza para
continuar.

A mi familia, A mis
padres, quienes a lo
largo de mi vida han
velado por mi bienestar
y educación siendo mi
apoyo en todo
momento. depositando
su entera confianza en
cada reto que se me
presentaba y a mi esposa
e hijos que son el
motivo de superación.

CARLOS UVER GUERRERO CERDA

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00513-2013-25-2602JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017, ¿el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango y sentencia

ABSTRACT

The research was the problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on, illicit appropriation by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. ° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017, The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the sentence of first instance were rank: very high, very high and very high; while the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences were very high, respectively range.

Keywords: quality, motivation, range, robbery, and sentencing.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	i
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
I. Introducción	1
II. Revisión de la literatura	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	10
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	10
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	10
2.2.1.1.1.2. Principio de derecho de defensa.	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso	11
2.2.1.1.1.4. Derecho de la tutela jurisdiccional efectiva	11
2.2.1.1.2. Las Garantías de la Jurisdicción	11
2.2.1.1.2.1. La Unidad y Exclusividad de la Jurisdicción	11
2.2.1.1.2.2. El juez legal o determinado por ley	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	13
2.2.1.1.3. Las garantías procedimentales	13
2.2.1.1.3.1. Las garantías de la no incriminación	13
2.2.1.1.3.2. el derecho a un proceso sin dilataciones.	14
2.2.1.1.3.3. Garantía de cosa juzgada	14
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	14
2.2.1.1.3.5. Garantía de la instancia plural	15

2.2.1.1.3.6. La garantía de igualdad de armas	15
2.2.1.1.3.7. Garantía de la motivación	15
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba	16
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius puniendi	16
2.2.1.3. La jurisdicción	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Elementos	17
2.2.1.4. La competencia	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. Regulación de la Competencia en Materia Penal	18
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en caso en estudio	18
2.2.1.5. Acción penal.....	18
2.2.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.5.2. Las clases de acción penal	19
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	19
2.2.1.5.4. Titularidad en Ejercicio de la Acción Penal	20
2.2.1.5.5. La regulación de la acción penal	21
2.2.1.6. Proceso penal	21
2.2.1.6.1. Concepto	21
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal	22
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	22
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	22
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad	22
2.2.1.6.3.3. El Principio de culpabilidad penal	22
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	23
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	23
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre la acusación y sentencia	24
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	24
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal	24

2.2.1.6.5.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	24
2.2.1.6.5.3.1 Etapas del Proceso Penal Común	26
2.2.1.6.5.4. La identificación del proceso penal en del caso en estudio	27
2.2.1.7. Sujetos procesales	27
2.2.1.7.1. Ministerio Público	27
2.2.1.7.1. Concepto	27
2.2.1.7.2. Las atribuciones del Ministerio Público.	27
2.2.1.7.2. Juez penal	28
2.2.1.7.2.1. Concepto	28
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	28
2.2.1.7.3. Imputado	28
2.2.1.7.3.1. Concepto	28
2.2.1.7.3.2. El derecho del imputado	29
2.2.1.7.4. Abogado defensor	30
2.2.1.7.4.1. Concepto	30
2.2.1.7.4.2. Los requisitos, impedimentos, deberes y derechos	30
2.2.1.7.4.3. Defensor de oficio	31
2.2.1.7.5. El agraviado	31
2.2.1.7.5.1. Concepto	31
2.2.1.7.5.2. La intervención del agraviado en el proceso.	32
2.2.1.7.5.3. Constitución de parte civil.	32
2.2.1.8. Medidas coercitivas	32
2.2.1.8.1. Concepto	32
2.2.1.8.2. Los principios para su aplicación	33
2.2.1.9. La prueba.....	33
2.2.1.9.1. Concepto	33
2.2.1.9.2. Objeto de la prueba.	33
2.2.1.9.3. Valoración de la prueba	34
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	34

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	34
2.2.1.9.5.1. Principios de la unidad de a prueba	34
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	35
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	35
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba	35
2.2.1.9.6. Las etapas de la valoración de la prueba	36
2.2.1.9.6.1. la valoración individual de la prueba	36
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba	36
2.2.1.9.6.1.2. El juicio de incorporación legal.	36
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria, (valoración intrínseca).	36
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba.	37
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)	37
2.2.1.9.6.1.6. La comprobación entre los hechos probados y los hechos delegados	37
2.2.1.9.6.2. La valoración conjunta de las pruebas individuales	37
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado	37
2.2.1.9.6.2.2. El razonamiento conjunto.	38
2.2.1.9.7. Informe policial como prueba pre constituida y pruebas apreciadas en las sentencias en estudio	38
2.2.1.9.7.1. El informe policial	38
2.2.1.9.7.1.1. Concepto	38
2.2.1.9.7.1.2. El valor probatorio	39
2.2.1.9.7.1.3. El informe policial en el nuevo código procesal penal.....	39
2.2.1.9.7.1.7. El informe policial en el proceso judicial en estudio	40
2.2.1.9.7.2. La declaración del imputado	40
2.2.1.9.7.2. Concepto	40
2.2.1.9.7.2.2. Regulación de la declaración del imputado	40
2.2.1.9.7.3. Testimonial	41
2.2.1.9.7.3.3. Regulación de la prueba testimonial	41
2.2.1.9.7.3.3.1. La testimonial en el proceso judicial en estudio	42
2.2.1.9.7.3.3.2. Documentos	42

2.2.1.9.7.3.3.3. Regulación de la prueba documental	42
2.2.1.9.7.3.4. Los documentos considerados en el proceso judicial en estudio	42
□□□□□□□□□□La sentencia	
.....	43
2.2.1.10.2. Concepto	43
2.2.1.10.3. Sentencia penal.	43
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.....	44
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de decisión.	44
2.2.1.10.4.2. Motivación como actividad	44
2.2.1.10.4.3. La motivación como utilidad o discurso.	44
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia	45
2.2.1.10.6. Motivación como explicación interna y externa de la decisión.....	45
2.2.1.10.7. La construcción probatoria de la sentencia.	45
2.2.1.10.8. La obra jurídica en la sentencia.	45
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial	46
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia	46
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia	47
2.2.1.10.11.1. Parte expositiva	47
2.2.1.10.11.1.1. El encabezamiento	47
2.2.1.10.11.1.2. El asunto	47
2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso	47
2.2.1.10.11.1.3.1. Los hechos acusados	47
2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica	48
2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva	48
2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil	48
2.2.1.10.11.1.3.5. Posición de la defensa	48
2.2.1.10.11.2. La Parte Considerativa.....	48
2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos	49
2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica	49
2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica	49

2.2.1.10.11.2.1.2.1. El principio de contradicción	49
2.2.1.10.11.2.1.2.2. El principio del tercio excluido	49
2.2.1.10.11.2.1.2.3. El principio de identidad.	49
2.2.1.10.11.2.1.2.4. El principio de razonamiento suficiente	50
2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	50
2.2.1.10.11.2.1.4. Evaluación acorde a las máximas de la experiencia	50
2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho	50
2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad	51
2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable	51
2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva.....	51
2.2.1.10.11.2.2.1.3. Definición de la tipicidad subjetiva.	51
2.2.1.10.11.2.2.1.4. Definición de la Imputación objetiva	51
2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad	52
2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad	52
2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa	52
2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad	52
2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legal de un deber, cargo o autoridad.	52
2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho	53
2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida	53
2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad	53
2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad	53
2.2.1.10.11.2.2.3.2. La Confirmación de la Posibilidad de Conocimiento de la Antijuricidad .53	
2.2.1.10.1.2.2.3.3. La confirmación de la ausencia del miedo insuperable	54
2.2.1.10.11.2.2.3.4. La confirmación de la no exigibilidad de otra conducta	54
2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la Pena	55
2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción	55
2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados	55
2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos	55
2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado.....	56
2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión	56

2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines	56
2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes	56
2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad educación costumbre y situación económica y medio social	56
2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño	57
2.2.1.10.11.2.2.4.10. La declaración sincera antes de haber sido descubierto	57
2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los antecedentes condiciones personales y circunstancias que guie al conocimiento de la personalidad del infractor	57
2.2.1.10.11.2.2.5. Decisión de la reparación civil	58
2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien perjudicado.	59
2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado	59
2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.	59
2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.	60
2.2.1.10.11.2.2.6. Utilización del principio de motivación	60
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	61
2.2.1.10.11.3.1. La aplicación del principio de correlación	61
2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación	61
2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa	61
2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva	62
2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil	62
2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión	62
2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena	62
2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión.....	62
2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión.....	62
2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de decisión	62
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	63
2.2.1.10.12.1. La parte expositiva	63
2.2.1.10.12.1.2. Encabezamiento	63
2.2.1.10.12.1.2. Objeto de apelación	63
2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios	63
2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación	64

2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria	64
2.2.1.10.1.2.4. Agravios	64
2.2.1.10.12.1.3. Absolución de apelación	64
2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos	64
2.2.1.10.12.2. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	65
2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria	65
2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos	65
2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación	65
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	65
2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación	65
2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución Sobre el objeto de Apelación	65
2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la Reforma Peyorativa	66
2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución Correlativa con la Parte Considerativa	66
2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos	66
2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión	66
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal	67
2.2.1.11.1. Concepto	67
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	67
2.2.1.11.3. Fin de los medios impugnatorios	68
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	68
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal	68
2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición	68
2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación	68
2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación	69
2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja	69
2.2.1.11.5. Formalidades para la exposición de los recursos	69
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utiliza en el proceso judicial en estudio	69
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio	70
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	70

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal	70
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado.	70
2.2.2.3.1. El delito	70
2.2.2.3.1.1. Concepto	70
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	71
2.2.2.3.1.3. La Teoría del delito	72
2.2.2.3.1.3.1. Concepto	72
2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito	72
2.2.2.3.1.3.2.1. La Teoría de la tipicidad	73
2.2.2.3.1.3.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva	73
2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. EL dolo	73
2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa	73
2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad.	74
2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.	74
2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito	74
2.2.2.3.1.3.3.1. La pena	75
2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto.....	75
2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas	75
2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena	76
2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil	77
2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto.....	77
2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil	78
2.2.2.4. El delito de robo agravado	78
2.2.2.4.1. Concepto	78
2.2.2.4.2. Regulación.....	79
2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	79
2.2.2.4.3.2. Antijuricidad	80
2.2.2.4.3.3. Culpabilidad	80
2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito	80

2.2.2.4.5. La pena en el delito de robo agravado	80
2.2.2.5. El delito de apropiación ilícita en la sentencia en estudio	80
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos	80
2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio	81
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	81
2.3. MARCO CONCEPTUAL	82
III. METODOLOGIA	85
3.1. Tipo y nivel de la investigación	85
3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).	85
3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.	86
3.2. Diseño de la investigación	87
3.3. Unidad de análisis	88
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	89
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	90
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	91
3.6.1. De la recolección de datos	91
3.6.2. Del plan de análisis de datos	91
3.6.2.1. La primera etapa.	91
3.6.2.2. Segunda etapa.	92
3.6.2.3. La tercera etapa.	92
3.7. Matriz de consistencia lógica	92
3.8. Principios éticos	95
IV Análisis	96
4.1. Análisis de los resultados.	96
VI. CONCLUSIONES	111
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	117
ANEXO 1 Sentencia primera y segunda instancia	122
ANEXO 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	157
ANEXO 3 Instrumento de recolección de datos	163

ANEXO 4 Procedimiento de correlación, organización, calificación de datos y de determinación de la variable	173
ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	187
ANEXO 6. RESULTADOS	188
Cuadro 1(A) Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.	188
Cuadro 2(B) Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.	191
Cuadro 3(C) Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.	218
Cuadro 4(D) Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.	221
Cuadro 5 (E) Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.	225
Cuadro 6(F) Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.	243
Cuadro 7(G) Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 005132013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.	246
Cuadro 8(H) Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 005132013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.	249

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. (A) Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia....193

Cuadro 2. (B) Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.196

Cuadro 3. (C) Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....221

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. (D) Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia....225

Cuadro 5. (E) Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.229

Cuadro 6. (F) Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....250

Resultados consolidados de las sentencias de primera y segunda instancia.

Cuadro 7. (G) Calidad de la sentencia de primera Instancia sobre robo agravado.....253

Cuadro 8. (H) Calidad de la sentencia de segunda Instancia.....256

I. Introducción

En el trabajo de investigación hemos llegado a comprender que el sistema de justicia en el trabajo de estudio trataremos del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado que es el apoderamiento de un bien ajeno utilizando la violencia o intimidación hacia la persona con la única intención de lucro personal a diferencia del elemento de tipo penal de hurto que existe solo la destreza y la sustracción.

El delito de robo agravado en estos últimos tiempos se ha incrementado y se comete con mucha frecuencia utilizando muchas modalidades como armas de fuego u objetos punzo cortante siendo el motivo por el cual fueron denunciados estos sujetos por el delito cometido que es contra el patrimonio en modalidad de robo agravado que se encuentra en los artículos 188° y 189 en el inciso 2- del segundo párrafo del código penal.

Los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, siempre fue un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional.

El hecho punible sobrevive en medio de grandes conflictos, muchos parten de su propio modelo de imputación.

Rusconi (2005). A el derecho penal se le hace muy complicado “escapar con éxito por muchas observaciones que siempre y desde muchos ángulos se le exige respuestas sobre el grado de violencia que se utiliza para resolver un conflicto y en cuanto para asegurar con fines básicos la paz social y por el otro lado para aprender a convivir con la violencia del hecho ilícito y también la violencia que emite el estado”.

El delito de robo agravado en estos tiempos se ha incrementado y con diversas clases de armas de fuego y objetos punzo cortantes siendo denunciados estos individuos se les juzga por el delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado observado en los artículos 188° y 189° del código penal.

En el ámbito internacional Pasara (2003). El monitoreo de velar y paralelo constantemente el manejo de la justicia en cada país ha internacionalizado y en consecuencia desarrollado el seguimiento y la valoración del comportamiento del instrumento administrador de justicia.

Obando (2004) “La concurrencia del actor internacional se ha convertido en una pieza clave de la mayor parte de procesos de cambio de la justicia en la región. Por ello la falta de estudios de caso de investigar la conducta de estos actores en los procesos nacionales de reforma que nos hace conocer “con profundidad el modo como influyen la comunidad internacional o los países extranjeros en este proceso”.

Salvatore (1997) “La justicia es uno de las cualidades superiores de nuestro método político consagrados por la introducción y en el artículo primero de la Constitución de 1978. En consecuencia, se debería tener en cuenta por todos los poderes públicos en la actividad de sus competencias y exigida su ejecución por los ciudadanos. El pensamiento sobre la justicia ha ocupado y viene ocupando a las mentes más brillantes de Occidente desde Platón hasta nuestros días”.

Maspero (1981). Si existe alguna materia que pueda considerarse necesitada de un acuerdo de Estado entre la mayoría de los partidos políticos, ésta es la Administración de Justicia, Pero sería injusto considerar que todo ha sido negativo. En los últimos treinta y cinco años se han desarrollado las partidas presupuestarias dedicadas a la Administración de Justicia en todas las disposiciones, se ha triplicado el número de jueces y se han modificado en innumerables ocasiones las leyes procesales y sustantivas que han perjudicado el ejercicio de la Justicia. Pero las reformas llevadas a cabo no han sido bastante, las mismas sensaciones de negación que se observaban en actualidad, probablemente porque las urgencias sociales generan a un ritmo que los legisladores y sus leyes no son capaces de seguir.

Gonzales (2008). En España la administración de justicia en la palabra: “jurisdicción o dicción del derecho consiste que la función pública deriva de la soberanía del estado que se le atribuye a los magistrados o jueces en sesiones o en salas de justicia de los tribunales esa función soberana requiere de influencia para que pueda ser ejercida hay procesos regulados por la ley que son modelos de comportamiento para aportar en los hechos y pretensiones que se pueda aplicar el derecho sobre la realidad que por no ser parte de un pequeño trozo de historia sometida a consideración lo toman como no conocido”. se observó:

En el estado México:

Por su parte la información del comité coordinador de la consulta nacional para la reforma integral y conforme del sistema nacional de impartición de justicia que produjo “el libro blanco de la justicia en México” uno de los 33 participantes marco para crear la reforma judicial que es el desarrollo particular de las sentencias de los órganos de aplicación de justicia.

El ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Carlos (1993) comento que “la administración de justicia en el Perú requiere de un gran cambio para solucionar los problemas el sistema judicial como son entre otras el tribunal constitucional el ministerio de justicia los abogados las facultades de derecho los colegios de abogados y los estudiantes de derecho sin embargo nos enfocaremos en el poder judicial por ser especialmente representativo”.

En gran parte las realidades de funcionarios jurisdiccionales no se acercan a describir lo que hemos creado en las habilidades que tiene que dominar juzgador en temas de conflictos de hechos delictivos.

Si fuera el caso que se estudiaran las resoluciones judiciales emitidas en los procesos penales nos daríamos cuenta que existe una gran desinformación que las categorías que la dogmática nos otorga para calificar si en algún caso concreto nos encontramos o no frente a un hecho delictivo por la cual la consecuencia jurídica específica a aplicar carencia de similar intensidad se puede encontrar en el momento de examinar la aplicación de las instituciones de naturaleza procesal.

El poder judicial a través de los distritos judiciales con cuya autoridad es el presidente de la corte superior donde se crean los soportes administrativos en función a la disponibilidad presupuestal.

El ámbito local:

Muchas denuncias se publican en Tumbes contra los jueces y se conoce públicamente que algunos colegios de abogados constantemente realizan referéndums en donde se ve la intención de quienes en verdad se reportan dichos resultados y que con qué propósito

exacto Mencionar las acciones de los jueces que no son considerados actos conforme a ley.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

La administración de justicia en muchos contextos surgió efecto en la universidad inicio la inquietudes investigativas creo priorización en los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (uladech,2013), por esta razón para realizar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales que se utiliza en los procesos judiciales la elección de cada una se realiza utilizando métodos como no provistico sujeto a las técnicas de convivencia.

El trabajo que se realizó sobre la investigación individual de la carrera profesional fue el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01.del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, órgano jurisdiccional de origen pertenece a Tumbes el proceso penal.

El juzgado colegiado de Zarumilla en la sentencia de primera instancia condeno a los coautores “A y B” por el delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado en agravio de “C” Imponiendo La PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA de VEINTE AÑOS delito contemplado en el artículo 188° y 189° incisos 3 y 4 (e) inciso 2 – segundo párrafo del código penal la misma que calcula desde su aprehensión el 9 de diciembre del dos mil trece culminara el nueve de diciembre del dos mil treinta y tres, asimismo, pagar una reparación civil de mil nuevos soles a favor del agraviada “C”.

Por su parte el sentenciado apelo la sentencia de primera instancia, en el recurso de apelación expresa ser inocente y solicita ser absuelto; esto motivó la intervención de la sala penal especializada de Zarumilla de la corte superior de Justicia de Tumbes cuya decisión fue confirmar la sentencia imponiéndole la pena de veinte años de prisión efectiva e Internamiento al penal de puerto Pizarro, emitida en primera instancia. Por último, computando plazos destacado, desde la formalización de la denuncia hasta enviar de la sentencia de segunda instancia, el proceso judicial se determinó después de once meses y ocho días, aproximadamente.

Por otra parte, la representación de la realidad general, la descripción de la línea de investigación y el perfil del proceso penal, agilizaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calificación atribuida a las sentencias de primera y segunda instancia robo agravado en grado de tentativa de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales considerados en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Zarumilla, 2017?

Para solucionar la dificultad planteada se estableció un asunto general definir “ el valor de las sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa de acuerdo a al parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial apropiado en el expediente N°00513-2013-25-2602-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Zarumilla-Tumbes,2017”.

La sentencia en la primera instancia

1. calificar la parte expositiva de la sentencia en primera instancia con realce en la introducción y la postura de la parte.
2. calificar la parte considerativa de la sentencia en primera instancia con realce en la motivación de los hechos, motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
3. calificar la parte resolutive de la sentencia en primera instancia con realce en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En la sentencia de segunda instancia

4. “calificar la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia con realce en introducción y postura de las partes”.
5. “calificar la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia con realce en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil”.
6. “Calificar parte resolutive de la sentencia en segunda instancia con énfasis en la calidad de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión”.
7. “En esta investigación se demuestra por el interés de indagar la calidad de la sentencia real como producto complicado y mediático que pertenece al ámbito

jurisdiccional en el resultado de muchas observaciones hechas en la realidad nacional e internacional”.

En Perú RICARDO LEON PASTOR, “comento en el manual de las resoluciones judiciales de La Academia de la Magistratura en el año 2008 especialista metodólogo dice que es fundamental estudiar un componente cierto y concreto verdadero en un expediente judicial orientado como es natural a apoyar el quehacer jurisdiccional que ni la ocasional crítica y debate que puedan producir los resultados que puedan interrumpir por estas razones este trabajo registra el contexto jurisdiccional y se crea una iniciativa cuya identidad final es preocuparse de la forma y si por error de cálculo entre la forma y el fondo se expresa las limitaciones que nunca faltan en todo trabajo humano se debe conocer que la investigación es su conjunto están aún aspecto de forma con propuestas para dicho propósito el orden y contenido de un conjunto de parámetros escogidos de la revisión de la literatura”.

Posición “sobre asuntos de justicia que a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en conjunto por que muy aparte que la intención este concentrada a verificar cuestiones de forma para la realización de una sentencia así como las limitaciones que se le puedan encontrar se constituye en una sugerencia en una forma de expresión orientada a ayudar con los esfuerzos y estrategias dirigidas a moderar un complejo problema presente en la realidad de pasado y actual que advierte con estar presente en el futuro del Perú y otros países”.

Trata de un trabajo que, “ha diseñado y aplicado un procedimiento de evaluación efectos de acercarse a la asistencia y valor en sí este puede sumar a los conocimientos, procedimientos y diseño que aplican los mismos jueces para escribir una sentencia quienes a su vez pueden apreciar y perfeccionar basada en su experiencia”.

En el marco normativo de rango constitucional que respalda la creación de la presente averiguación se encuentra en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

Michelle (2006) motivar es brindar en la sentencia una argumentación jurídica que justifica la decisión adoptada por el juez o tribunal. Para poder cumplir con el deber de motivación el juez debe hacer uso de una herramienta metodológica: la interpretación jurídica la interpretación es concebida como la operación consistente en desentrañar el sentido de una norma jurídica para fines de aplicación para la solución de una litis en los tribunales y de su mayor comprensión, es considerada como el momento esencial de la actividad dirigida a la administración de justicia.

En el año 1993 en nuestra constitución Política se dispone la fundamentación y motivación de las resoluciones Judiciales en todas las instancias esto como un rol fundamental de todos los jueces.

Zuleta (2005) en un requisito que las sentencias judiciales sean fundadas expresamente en el derecho vigente ha sido vinculado con ciertas ideas políticas relativos a la función que corresponden a los jueces, los cuales se enmarcan en la doctrina política de la separación de poderes, en cuanto esta doctrina requiere que la función de los jueces se circunscriba a resolver los casos particulares de acuerdo con las reglas generales sancionadas por el poder legislativo.

La persona es el único y fin del derecho. Párvulamente, los derechos humanos pueden ser definidos como el conjunto de bienes debidos a las personas por ser tal y cuya adquisición de grado de realización o perfeccionamiento, tanto individual como colectivo. Los bienes humanos se formulan en función de necesidad esencial. Esto permite afirmar que la naturaleza o esencia humana permite concluir los bienes humanos. En este sentido la persona es fuente jurisdiccional, los conflictos de intereses o pretensiones entre las personas es un hecho natural, estas confrontaciones necesitan ser resueltas precisamente para favorecer la convivencia social que es un elemento constitutivo de la naturaleza humana. El favorecimiento de esta convivencia no se obtiene a partir de cualquier tipo de soluciones de las controversias, sino solo a partir de una que puede ser calificada como la

debida y por ello como la justa. Al seguir el constitucionalismo moderno, se comenzó exigir a los jueces la motivación de las resoluciones judiciales excepto la de mero trámite con la finalidad de quienes son usuarios del servicio de la administración pública pongan mero conocimiento de las razones la cuales se ha dictado auto de sentencia o una sentencia en su contra para que pueda fundamentar sus medios impugnatorios que hagan valer contra tales resoluciones judiciales. Una exigencia de ese tipo impone a los protagonistas del proceso una serie de deberes, si las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen a todas las absoluciones que realicen a los planteamientos del otro parte así mismo las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que use, garantizado así un sistema procesal coherente, lógico y racional.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Lopez (2009) es considerada inocente toda persona hasta que se le demuestre su culpabilidad de modo fehaciente y se ve escrito en una sentencia definitiva que haya tomado la autoridad.

Según Principe (2011) la presunción de inocencia significa, primero. que nadie tiene que “construir” su inocencia segunda. que solo una sentencia declara esa culpabilidad “jurídicamente constituida” que implica la adquisición de un grado de certeza. tercero que nadie puede ser tratado como culpable mientras no exista esa declaración judicial cuarto que no puede haber ficciones de culpabilidad la sentencia absolverá y condenará, no existe otra posibilidad.

2.2.1.1.1.2. Principio de derecho de defensa.

Rossi (1996) manifiesta que este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Sobre este principio se considera que es una garantía y un derecho fundamental.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Morales (2014) en un plan general existe un debate en torno a la naturaleza jurídica del debido proceso, pues para algunos se trata de un principio, para otros de una garantía y finalmente para otros el debido proceso es un derecho fundamental.

En un plano más concreto y asumiendo que el debido proceso tiene la connotación de derecho, el tribunal constitucional establece que el derecho al debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esencialmente del proceso, de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos.

Un principio general del derecho que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y la actuación de los sujetos procesales y que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio está presente también en los procedimientos judiciales especiales y acciones de garantía.

2.2.1.1.1.4. Derecho de la tutela jurisdiccional efectiva

La jurisprudencia del tribunal constitucional establece que:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales”.

2.2.1.1.2. Las Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. La Unidad y Exclusividad de la Jurisdicción

Rosas (2015) en medio de un estado social y democrático el poder jurisdiccional tiene que ser siempre una sola para el mejor desarrollo del funcionamiento del estado y como efectiva protección para los juicios de certeza en el camino procesal que tendría que seguir.

El principio de la “exclusividad de la función jurisdiccional el tribunal constitucional”

“afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución)”.

2.2.1.1.2.2. El juez legal o determinado por ley

Cubas (2015) menciona:

“Este derecho al juez o predeterminado por la ley encierra una doble garantía. por un lado, para el justiciable a quien se le asegura que en el momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción y por otro lado

constituye una garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales”.

Por su parte Sánchez citado por Rosas (2015) refiere que “el monopolio jurisdiccional lo tiene el poder judicial según el cual la función de administrar justicia penal, también aclara que exclusividad y monopolio de la función jurisdiccional son manifestaciones del principio de la unidad jurisdiccional que es en tal sentido, cada poder del estado debe ejercer una función estatal por intermedio de sus órganos igualmente estatales”.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El tribunal constitucional citado por cubas (2015) expresa:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia exp.004-2006 PI/TC

La independencia jurisdiccional de los jueces establecida en los artículos 139° inc.2 y 186° de la constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores puedan interferir en su actuación.

a) independencia externa: según esta dimensión la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto.

b) independencia interna: “de acuerdo con esta dimensión la independencia judicial implica, entre otros aspectos que dentro de la organización judicial”.

2.2.1.1.3. Las garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Las garantías de la no incriminación

Se presenta como una propuesta de derecho de defensa y de derecho a la presunción de inocencia, está identificado en el artículo IX del título preliminar “la finalidad de dicho

principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo”.

Cubas (2015). La presunción de inocencia supone el traslado de la carga de la prueba hacia quien acusa y ello imposibilita que pueda recaer en el acusado la obligación de declarar o de colaborar con elementos de prueba que lo lleven a inculparse.

2.2.1.1.3.2. El derecho a un proceso sin dilataciones

Cubas (2015). En el Perú el precedente legislativo viene hacer el artículo 137 del CPP del año 1991 que crea los plazos máximos de 9 y 18 meses para el desarrollo de los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia.

Si bien el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, tal derecho está implícito en los derechos al debido proceso y la tutela y, por lo tanto, guarda relación con el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, por consiguiente, constituye una de las manifestaciones del debido proceso reconocido por nuestra Constitución y su contenido debe delimitarse mediante la aplicación a las circunstancias del caso de factores objetivos y subjetivos. El derecho a que el proceso tenga un límite temporal entre su inicio y fin, forma parte del núcleo mínimo de derechos reconocido por el sistema internacional de protección de los derechos humanos, y, por tanto, no puede ser desconocido.

2.2.1.1.3.3. Garantía de cosa juzgada

Cubas (2015) “Es considerada como un componente del derecho y a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la eficiencia de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Vargas (2012) manifiesta sobre el artículo 139 de la constitución esta protección “exige que las actuaciones de un proceso penal deberían ser públicas para el procesado e incluso para el pueblo”.

En el caso cuando excepcionalmente se decide la ejecución de audiencias privadas e incluso con la posibilidad de que excluya la prensa de las actuaciones del juicio por razón expresamente establecidas en las normas antes citadas.

2.2.1.1.3.5. Garantía de la instancia plural

Cubas (2015) “La instancia plural conoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la ley”.

Es tiene que saber que la verificación en segunda instancia es rigurosa al “respeto de los mismos principios dominantes en la primera instancia. En efecto, si el juez de segunda instancia va a reemplazar la valoración de la prueba del juez de primera instancia, este *ad quem* tendrán que encontrar en igual u homogénea situación a la del juez *a quo* que al momento de valorar la prueba-". De ahí que CARNELUTTI manifieste” que: "el procedimiento *ad quem* debe adecuarse, dentro de los límites de lo posible, al procedimiento *a quo*, de modo que el juez *ad quem* no se encuentre en condiciones menos favorables para juzgar de aquellas en que se ha encontrado el juez”.

2.2.1.1.3.6. La garantía de igualdad de armas

Principe (2011) Surge del derecho de igualdad de los ciudadanos reconocidos por el artículo 2 de la ley fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas posibilidades de actuación dentro de un proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del título preliminar del CPP al establecer que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservan e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

2.2.1.1.3.7. Garantía de la motivación

Según la postura de Ingunza (2002) esta garantía consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de Derecho y razonamiento que expliquen la solución que se da a un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. El impulso que conduce a una persona a elegir y realizar una acción entre aquellas alternativas que se presentan en una determinada situación. Es decir, la motivación no es más que la fundamentación, y fundamentar o justificar una decisión figura mostrar las razones que permiten considerar lo acordado como algo atinado. *Motivar* la sentencia significa demostrar, argumentar, y para lograrlo no cabe limitarse a exponer como se produjo una determinada decisión.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba

Principe (2011) “Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de la defensa, ya que es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba” (P.614).

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius puniendi

El Derecho Penal es estudiado por los expertos en dos sentidos: objetivo y subjetivo. En el sentido objetivo, se refiere a toda la producción normativa, y el subjetivo, es entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar y aplicarlas (*el ius puniendi*).

Según Gómez (2002) entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está el poder punitivo, éste existe en todos los sistemas compuestos de normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Rosas (2015). Etimológicamente, la palabra jurisdicción proviene del latín *iurisditio*, que se forma de la unión de los vocales *ius* (derecho) y *dicere* (acción), según el cual literalmente significa “decir o indicar el derecho” (p.333).

Cubas (2015). La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento.

Al mismo tiempo para Devís citado por Cubas (2015) la jurisdicción en un sentido amplio mira a la función de fuente formal del derecho y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto, no deben ni puede confundirse la jurisdicción en su sentido general y el proceso; porque no solamente declara el derecho el juez al decidir en un proceso, sino que también lo hace el legislador al dictar ley y el gobierno cuando promulga un derecho con fuerza de ley.

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) son:

- La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

-La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

En opinión de Peña (2010) “La competencia es la potestad que tiene el Juzgador de avocarse a un caso determinado. En la doctrina procesalista se afirma que la jurisdicción es el género y la competencia es la especie”. El NCPP, establece en el art. 19° que la competencia precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso. (p.108).

2.2.1.4.2. Regulación de la Competencia en Materia Penal

En este nuevo código procesal penal establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión (art. 19.1). en tal sentido, todas las infracciones establecidas en el código penal – delitos y faltas – así como en las leyes especiales, deben ser investigados por la Fiscalía y resueltas por el juez penal común u ordinario.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en caso en estudio

Se ha estimado, “en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado De La Provincia De Zarumilla y también en segunda instancia por la Sala Penal De Apelaciones de la Corte Superior de Justicia De Tumbes. De igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Especializada en lo penal tramito el proceso y corresponde al Distrito Judicial donde suscitaron los hechos que causaron el delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado, (expediente, N° 00513-2013-25-2602-JRPE-01), Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes 2017”.

2.2.1.5. Acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Conforme lo establece el art. 1 del NCPP, la acción penal es pública y su ejercicio en los delitos de persecución pública corresponde al Ministerio Público, el que la ejercerá de oficio, a instancia del agraviado o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante la acción popular. Así mismo esta norma establece que en los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente mediante la presentación de querrela y finalmente en los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el ministerio público está condicionado a la denuncia a la persona autorizada para hacerlo.

2.2.1.5.2. Las clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

- A) Ejercicio público de la acción penal: “se encuentra cuando ejerce la acción penal de oficio a través de un órgano del estado en este sentido le concierne al representante del ministerio público”.
- B) Ejercicio privado, “la acción penal aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada tomando como punto de partida de este análisis de la calificación de los delitos”.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Cubas (2015) determina que:

A) Características de la acción penal pública:

A.1.Publicidad. - La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además, importancia social.

A.2.Oficialidad. - Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

A.3.Indivisibilidad. - La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

A.4.Obligatoriedad. - La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

A.5 Irrevocabilidad. - Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

A.6 Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales. B. Características de la acción penal privada:

B.1 Voluntaria. - En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

B.2 Renunciable. - La acción penal privada es renunciable.

B.3 Relativa. - La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

Para Rosas (2015) son:

A) El publicismo: se derivada de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal, para que realice función pública.

B) Unidad: siendo la acción penal el derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos que conforman el código penal, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal.

C) Irrenunciabilidad: una vez ejercida la acción penal el sujeto procesal no puede sustraerse por el acto del proceso en cuanto se deán todos los presupuestos procesales.

2.2.1.5.4. Titularidad en Ejercicio de la Acción Penal

Rosas (2015) expone:

A). - El Sistema de Oficialidad: consiste en la atribución del derecho de acción penal, a un órgano perteneciente al Estado, Esta oficialidad se subdivide a su vez en:

1. Inferencia; esto es cuando no existe persona distinta al juez, a quien se le encarga la función de promover el proceso, como es de verse, esta postura solo tiene cabida en un sistema inquisitivo.

2. Diferenciada; se materializa, cuando existe otra persona “oficial”, distinta a la del juez, a quien se le encarga la misión de promover el proceso: así tenemos en nuestro caso como la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal.

B). - El Sistema de Disponibilidad: de acuerdo con este sistema se concede la atribución del derecho de la acción penal a las particularidades, bajo esta posición existen dos formas:

1. Absoluta: se concreta cuando se concede en forma ilimitada, indeterminada la acción penal a cualquier particular.

2. Relativa: se concede a determinadas personas particularidades, en razón a una especial circunstancia o el ofendido por el ser, generalmente, cuando es el agravio o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a una persona.

C). - El Sistema mixto o ecléctico través de este sistema convienen los dos sistemas anteriormente explicados en cuanto a la atribución indistinta de la concesión del ejercicio de la acción penal (pp.312-313).

2.2.1.5.5. La regulación de la acción penal

Cubas (2015) “En el código procesal penal del 2004 subsana el error del código de procedimientos penales de 1940, determinado con más acierto en el artículo 1”, que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”.

2.2.1.6. Proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Vargas (2012). El proceso penal, en tanto variedad de proceso jurisdiccional, constituye la vía jurídica formalizada por medio de la cual el estado, que monopoliza el ius puniendi, decide los casos de relevancia penal sometidos a su decisión; en tal sentido, representa un instrumento formal estrictamente regulado por la constitución política y la ley, esto es,

que se ajusta al principio de legalidad procesal; e igualmente expresa el grado mas avanzado de evolución, en relación a las vías o instrumentos históricos, que las personas tienen a su disposición para la solución de conflictos de naturaleza penal.

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

El código de procedimientos penales y el decreto legislativo N° 124 promulga el 15 de junio de 1982, se identifican dos tipos de procesos penales el proceso penal sumario y el ordinario.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Julián López Masle, citado por Morales (2014) dice el principio de legalidad enuncia que el ministerio público está obligado a iniciar y sostener la persecución penal de todo delito que llegue a su conocimiento, sin que pueda suspenderla, interrumpirla o hacerla cesar a su mero arbitrio.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Mir Puig (1982) estima que el principio de *lesividad*, en un estado democrático, responde a la generalidad del Derecho Penal y Positivo, como la estructura dialogal de los sistemas sociales.

El principio de lesividad exige que el derecho penal sólo regule aquellas conductas humanas que sean socialmente relevantes. Por tanto, han de ser acciones que tengan un impacto social, que no se circunscriban únicamente a la esfera privada. En este sentido, debe existir un *tercer* afectado por la conducta, como lo puede ser la colectividad, en el caso de los delitos de peligro.

2.2.1.6.3.3. El Principio de culpabilidad penal

Ferrajoli (1997). Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos protegidos que el Derecho Penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ello es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de esas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

El profesor Silva (2007) junto con advertir sobre la ausencia de un sistema de reglas que permitan construir juicios o pronósticos de naturaleza empírica, en las que se basan en gran medida las consideraciones político-criminales generales sobre el hecho o la persona del autor, y que determinan el impedimento de traducir la respuesta penal en una conclusión cualitativa, nos señala que la determinación de la pena se explica como un ámbito en el que no inciden sólo argumentos relativos al hecho delictivo realizado, vinculado a las reglas dogmáticas de imputación, sino también y sobre todo una argumentación asentada directamente en la teoría de los fines de la pena esto es, en principios político criminales.

Para ilustrar esto, y sólo a modo de ejemplo, vale decir que dicho principio exige que la actuación dolosa se califique como más grave que la imprudente, que la reacción penal a la tentativa sea de menor entidad que la aplicada a la consumación, etc. Pero también se invoca para argumentar el distinto tratamiento penal dirigido a los infractores adolescentes en relación con el que corresponde a los sujetos adultos.

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Morales (2014) menciona que este principio es uno de los pilares más importantes del modelo procesal actual, que se relaciona con algunos de los procesos o características esenciales del modelo procesal acusatorio; pues conforme lo ha establecido la doctrina, el principio acusatorio tiene una doble connotación; por un lado, supone la necesidad de que le formule la acusación de parte del sujeto procesal legítimo; es decir, por el

ministerio público; pero adicionalmente a ello, y como contraste a la concentración de poderes propia de los sistemas inquisitivos, el principio acusatorio implica una clara división o delimitación de roles o de poderes procesales; así: a) el acusador que persigue el delito, b) el acusado y su defensor que en ejercicio del derecho de defensa pueden contradecir la tesis acusatoria; y c) el juez, quien actúa como tercero imparcial puesto que ya no detenta la dirección de la investigación, ni aporta la prueba en el proceso, sino que se comporta como un juez de decisión y garantías.

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre la acusación y sentencia

Martin (2006) considera que: “Este principio empieza de las ordenes constitucionales establecidas en el derecho fundamental de defensa en juicio”.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal Rosas

(2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

Proceso penal sumario y proceso penal ordinario.

2.2.1.6.5.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Los alcances y límites del derecho de penal, en “Algún tiempo y lugar determinado contestan necesariamente a la naturaleza y propiedad del sistema político dominante. Si el régimen es totalitario su sistema penal también lo será; por el contrario, si el sistema político es democrático sus instituciones jurídicas también lo serian o tendrán como meta

serlo. En síntesis, la determinación política que defina el sistema, debe elegir básicamente por dos alternativas: primar el interés público y reforzar el poder del Estado en la búsqueda penal aun negando los derechos del individuo, o en darle al individuo todas las garantías para que pueda afrontar a ese poder punitivo conservando su dignidad de persona en una posición en el que no se vea absolutamente vulnerable frente a las instituciones públicas de la persecución penal”, (MORALES VARGAS).

En este sentido, “el Estado debe defender al individuo de una búsqueda injusta y de una privación inadecuada de su libertad. Así, el detenido debe tener ocasión suficiente para oponerse, la final del derecho procesal penal no es el castigo de una persona, idealmente del culpable, sino la determinar sobre una sospecha”.

“La estructura del nuevo modelo de proceso penal nos lleva a constituir un tipo de proceso único para los delitos perseguibles por ejercicio público de la acción penal, que se comience con la actividad preparatoria de investigación con la dirección del Fiscal que continúe con la inculpación”.

“La idea del proceso único no separa los procesos consensuales y abreviados, como la cesación condicional del proceso, la terminación anticipada del mismo, entre otros que puedan tener un lugar durante toda la etapa preparatoria, e inclusive anteriormente de que se presente la acusación.

En este ordenamiento de ideas el orden del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio, cuyas brillantes líneas rectoras son la división de funciones de investigación y juzgamiento y la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso”, (CUBAS VILLANUEVA).

“El carácter anti jurisdiccional de la investigación preparatoria es sobresaliente para discernir qué es materia de valoración, pues los elementos de convicción que se extraigan en dicha fase no servirán para crear una sentencia, dado que los actos de prueba se generan en el juicio, salvo las excepciones señaladas en el artículo 393.1. Así, se regenera

el proceso penal estableciendo un procedimiento común u ordinario, que se crece acorde a los principios de contradicción e igualdad de armas, bajo la vigencia de las garantías de la oralidad, inmediación y publicidad”.

En ese propósito el “nuevo sistema presenta como principales características” las siguientes:

- La división de funciones de investigación y de juzgamiento.
- El avance del proceso conforme a los principios de contradicción e igualdad.
- La protección de oralidad como la esencia del juzgamiento.
- La autonomía del imputado es la regla durante todo el proceso.

El proceso penal se separa en 3 fases:” Investigación Preparatoria, Fase Intermedia y Juzgamiento”.

“Con la acogida del sistema procesal acusatorio y la estructura del proceso penal común, El Ministerio Público en caso de que los órganos jurisdiccionales deberán asumir plenamente las competencias exclusivas y excluyentes que la Constitución les otorga. El nuevo Código dispone de una amplia regulación de las garantías procesales. Se ajusta integral y sistemáticamente en un solo cuerpo normativo la actividad procesal, el desarrollo de la actividad probatoria, las medidas de coerción real y personal”, (CUBAS VILLANUEVA).

A. El proceso penal común

Cabrera (2013) menciona que el proceso penal cuenta con una única de instrucción. El plazo de instrucción es de sesenta días el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el juez penal lo considera necesario o a solicitud del Fiscal provincial (art. 3 del Dec. Leg. N 124), cuando se estime que no se ha logrado alcanzar los fines propuestos en el mismo, (p. 205).

2.2.1.6.5.3.1 Etapas del Proceso Penal Común

Tiene tres etapas:

Investigación preparatoria, “esta primera fase del proceso penal común esta destinada a los actos de investigación, es decir aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación”.

Fase intermedia. “Comprende la denominada audiencia preliminar diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento”.

Juzgamiento. “Es la etapa más importante del proceso común es donde se hace la realización de los actos de prueba el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición”.

2.2.1.6.5.4. La identificación del proceso penal en del caso en estudio

Las sentencias manifestadas en “el expediente en estudio son dadas en un proceso que se regía en el Nuevo Código Procesal Penal, por lo que el delito de robo agravado se ejecutó en la vía de proceso común, expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01”.

2.2.1.7. Sujetos procesales

2.2.1.7.1. Ministerio Público

2.2.1.7.1. Concepto

Rosas (2015) “El Ministerio Publico es la entidad encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Así también. El Ministerio Publico es el titular de la actividad de la acción penal pública y como tal procede de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial”.

Así también “el Fiscal lleva desde su inicio la investigación del hecho ilícito. Con tal propósito la policía está forzada a cumplir los mandatos del Ministerio Publico en el ámbito de su función (Art. 60, del C. P. P)”.

2.2.1.7.2. Las atribuciones del Ministerio Público.

Sanchez (2013) así también “el Código Procesal Penal en su artículo 61° establece las facultades y obligaciones del Ministerio Público”, siendo las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53.

2.2.1.7.2. Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

Villanueva (2015) “El juez penal es el individuo que ejerce la jurisdicción penal la constitución le otorga la facultad decisoria, la potestad de fallo, el privilegio del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento”.

Es Juez Penal aquel que tiene la potestad de resolver un proceso penal, emitiendo una sentencia, tomando en cuenta las pruebas y evidencias presentadas en un juicio.

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal Para

Villanueva (2016) son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

2.2.1.7.3. Imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Vargas (2012) el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se le puede llamar proceso y acusado durante la etapa de juzgamiento. Sobre este sujeto procesal gira la relación jurídica, aunque su presencia no es indispensable para el inicio y continuación de proceso. Debe ser debidamente identificado desde el primer momento de la investigación preliminar.

2.2.1.7.3.2. El derecho del imputado

Sanchez (2013) los impuestos en el Artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El culpable puede defender por sí mismo, o a través de su defensor, los derechos que la constitución y las leyes le otorgan, desde el comienzo en las primeras diligencias de investigación hasta el fin del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
 - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
 - d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
 - e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
 - f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignara el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejara constancia, de tal hecho en el acta.
4. Cuando el detenido cree que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la

investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

2.2.1.7.4. Abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Concepto

Rosas (2015) refiere:

“El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

2.2.1.7.4.2. Los requisitos, impedimentos, deberes y derechos

El art. 84° del NCPP establece como deberes y derechos del abogado defensor los siguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados testigos y peritos.
3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda.
5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Tener acceso a los expedientes Fiscal y judicial, para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.

8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
10. Interponer, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la Ley.

En cuanto a sus prohibiciones:

- ✓ El abogado no puede desobedecer la Ley, no debe inducir a otros a que la infrinjan, ni aconsejar actos ilegales.
- ✓ Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión. El abogado no debe realizar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes o tendenciosas, es decir exponerlas en forma tal que se aparten de la opinión o sentido brindado por el autor. El abogado debe actuar en todo momento, conforme a lo establecido por el Código de Ética del abogado. No debe utilizar a terceros para eludir el cumplimiento de dichas obligaciones.
- ✓ El abogado defensor está prohibido de recurrir al uso de mecanismos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la administración de justicia.

2.2.1.7.4.3. Defensor de oficio

Villanueva (2015) “La protección de oficio en los países de la región de Latinoamérica ha avanzado de un modo muy pasivo más al servicio de la formalidad de la justicia que a la protección del proceso lo que ha traducido en que no haya una real igualdad de armas entre el defensor y el Fiscal acusador”.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Yataco (2015) el individuo que ha sufrido el daño o ha sido lesionado este daño afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima la afectada es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un cierto delito.

2.2.1.7.5.2. La intervención del agraviado en el proceso.

Cubas (2015) la víctima puede limitarse a esperar que la sentencia determine el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser forzado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es obligatorio que se constituya en actor civil, (p.275).

2.2.1.7.5.3. Constitución de parte civil.

Labarthe (s.f) sostiene que:

La Acción civil ejercitada en el proceso penal es privada y por ello dispositiva, y esto supone que la regla general, lógica y coherente con el principio dispositivo sea que el perjudicado muestre su voluntad de que en el proceso penal sea enjuiciada la acción civil. Además, la sentencia que se dicte durante el proceso ha de ser congruente con las peticiones de las partes civiles, en tanto que lo dispuesto en las leyes procesales civiles es de aplicación (p.226).

2.2.1.8. Medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Vargas (2012) la libertad personal se rige como uno de los derechos fundamentales de mayor valor, la cual se consagra en el artículo 2.24 de la Constitución Política del Estado y en aras de garantizar la eficaz protección de la libertad personal, coincidimos con el Tribunal Constitucional, cuando manifiesta: “ la libertad personal no solo tiene una dimensión subjetiva, que garantiza la prohibición de injerencias arbitrarias en un ámbito de libertad corporal y locomotora de todo procesado, sino también una dimensión objetiva, que comparta diversos deberes a cargo del estado, entre los cuales se encuentra el de prever

un orden normativo dirigido a hacer posible que la dimensión subjetiva de la libertad personal no sea perturbada en su disfrute y ejercicio”.

2.2.1.8.2. Los principios para su aplicación

Neyra (2010) “En este principio deben conducirse por preceptos generales esto esta dirigido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las metas que ha de perseguirse con la adopción de estas medidas ya que con ella se reducen los derechos del individuo”.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Guillén (1992) es la congruencia o falta de coincidencia elemental entre las apariencias y las existencias por la que el juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” razón coincide con la “realidad” acordar asumiendo dicho efecto con la norma jurídica que le preexiste creando una conclusión legal que pondrá fin al litigio y se anunciará una sentencia.

2.2.1.9.2. Objeto de la prueba.

Vargas (2012) la noción del objeto de la prueba responde a las siguientes preguntas ¿Que puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la que puede actuar la prueba?, en tal sentido, el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

En el proceso penal, el registrador a definido lo que es objeto de prueba en los siguientes términos: “son objetos de pruebas los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación d la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derribada del delito.” (art. 156.1) de esta manera amplia lo que es objeto de prueba a ámbitos necesarios en el proceso penal e incluso a aquellas reglas referidas a la responsabilidad civil.

2.2.1.9.3. Valoración de la prueba

La actividad probatoria encuentra su momento culminante cuando se procede judicialmente a la valoración de la prueba. Se espera alcanzar la verdad sobre los hechos mediante la prueba y ésta tiene como función específica darle el incentivo vigoroso de la verdad dado que, la sentencia que es el fin característico del proceso se hace realidad cuando las pruebas se dirigen a asegurar la verdad.

En tal sentido, todo el procedimiento probatorio debe obedecer a criterios judiciales fundamentales de la legitimidad, orden procedimental, pertinencia y contradicción. El objeto del proceso debe quedar plenamente satisfecho para que se cumpla la excelsa función jurisdiccional.

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Juristas (2015) se encuentra en el art 283 del código de procedimientos penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

Bernal (2013). El nuevo código procesal penal establece en el artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principios de la unidad de a prueba

Vargas (2012) los principios fundamentales sobre la prueba son del más alto rango constitucional pues tienen sustento en la constitución y los tratados internacionales y se reproducen en las leyes ordinarias. Las normas constitucionales en materia probatoria se

interpretan en relación directa a las normas internacionales que tienen plena vigencia en nuestro sistema jurídico. Por ello pueden ser alegadas y aplicadas en los procesos penales. La actividad probatoria en el proceso penal.

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Vargas (2012) el esclarecimiento de la verdad en el proceso penal exige que todos los elementos de prueba existentes en la causa penal, sin atender a que sujeto procesal los propuso u ofreció, debe ser de conocimiento común de todos los sujetos procesales. Ello significa que las pruebas ofrecidas por la defensa del procesado o del Fiscal, no son de conocimiento exclusivo de la autoridad jurisdiccional, sino que también de aquella que no los ha ofrecido.

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Echandia (2002) los recursos probatorios demandan de un examen entero, neutral y pertinente de la prueba es necesario un continuo grado de voluntad para no dejarse llevar por las primeras impresiones o ideas recabadas, antipatías, simpatías por la persona las tesis concusiones ni utilizar un “criterio estrictamente personal y separado de la realidad social con el fin para tener la decisión de presumir las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de una crítica severa”.

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Peyrano (2016) la carga de la Prueba corresponde a los sujetos de la relación Procesal. El Juez y las partes que intervienen en el proceso con la finalidad de que se resuelva con eficacia la contienda judicial. Las partes deben de probar los hechos constitutivos, impeditivos, convalidativos, modificativos y extintivos, en que se fundan su petitorio. “no puede depender de las circunstancias de afirmar o negar un hecho, si no de demostrar el fundamento de cuanto se pretende en el juicio dado que ninguna demanda o acepción pueden prosperar sin ser demostrada.

La carga de la prueba respecto al juez, como director del proceso, pues él tiene la potestad de intervenir en la audiencia de conciliación después de fijar los puntos controvertidos declarando inadmisibles o improcedentes los medios probatorios en la audiencia de pruebas admitidas para formar su propia convicción que le permita expedir una sentencia con plena certeza.

2.2.1.9.6. Las etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. la valoración individual de la prueba

“En la evaluación de la prueba se conduce a describir el concepto de que cada una de las pruebas practicadas en la causa se encuentra compuesto por un conjunto de actividades intelectuales”.

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

Echandía (2002) hizo su comentario de acuerdo, “la prueba etapa, en la que el Juzgador Se encuentra en conexión con los hechos mediante la captación u observación sea directamente o de modo indirecto a través de un vínculo que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentación, es una intervención sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la sensación sea perfecta, para que pueda efectuarse por cumplida la etapa de la sensación, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, o documentación”.

2.2.1.9.6.1.2. El juicio de incorporación legal.

Elguera (2009) su aporte que se tenía que, “verificar si los recursos probatorios han sido agregados ejecutando los principios de la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción así como también el análisis de la legitimidad del medio de prueba teniendo que establecer su desarrollo y motivación con relación de exclusión probatoria y la afectación de los derechos trascendentales de haber sido la ocasión”.

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria, (valoración intrínseca).

Elguera (2009) comenta que debe tomar un medio de prueba para cumplir con su labor y la oportunidad del mismo medio de prueba que permita el reemplazo del hecho que sea recomendable (p.79).

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba.

Elguera (2009) en uno de sus comentarios dice que no trata de obtener en resumen dado por los testigos sino de buscar información con base en los mencionados lógicos de la hipótesis.

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Elguera (2009) habla de “revisar la credibilidad o exactitud de la prueba por un medio de una crítica serena y cuidadosa que con la ayuda de la psicología y la lógica y las reglas de experiencia”.

2.2.1.9.6.1.6. La comprobación entre los hechos probados y los hechos delegados

Elguera (2009) según su “apreciación el juez tiene dos hechos alegados inicialmente por las teorías del caso o los alegatos preliminares y los hechos considerados verosimilitudes ha de conformar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos” (p.119).

2.2.1.9.6.2. La valoración conjunta de las pruebas individuales

Vargas (2012) comenta que la valoración de la prueba es definitiva como la operación intelectual que realiza el juez de juzgamiento destinada a establecer la eficacia conviccional de los medios de prueba recibidos en el curso del debate. La valoración de la prueba determina el grado de conocimiento que posee el juzgador.

2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Elguera (2009) argumento que en la forma de hechos y circunstancias examinadas como base para fundamentar “el juicio o razonamiento siendo que éxito de la evaluación y la sentencia depende en gran parte de la buena y completa presentación de los hechos”.

2.2.1.9.6.2.2. El razonamiento conjunto.

Couture citado por Devís (2002) según “su apreciación trabaja de manera de silogismo no presume una actitud mecánica exacta parecido a una operación matemática iniciando a partir de las reglas de la experiencia común”.

2.2.1.9.7. Informe policial como prueba pre constituida y pruebas apreciadas en las sentencias en estudio

2.2.1.9.7.1. El informe policial

2.2.1.9.7.1.1. Concepto

Olivera (1986) lo define como el documento por el cual la Policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los Jueces y tribunales con criterio de conciencia.

A decir de Peña (2010, p. 176) el Informe Policial es:

Un dictamen elaborado por una agencia burocrática administrativa, como tal deberá ser valorado concienzudamente y no con carácter vinculante, pues si a criterio del Fiscal, estas diligencias no han sido llevadas de forma satisfactoria o deficitaria, deberá actuar todas las diligencias necesarias que le puedan otorgar un mayor nivel de convencimiento y sobre todo de conocimiento del tema probando.

El NCPP destierra la figura anacrónica del Atestado Policial, al prescribir en su art. 332° inc. 2 que el Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

En síntesis, se ha llamado Informe Policial, al conjunto de medios a través del cuales se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial.

2.2.1.9.7.1.2. El valor probatorio

El informe policial que formula el personal policial en el marco del NCPP, no contiene conclusiones, de la misma forma no establece la responsabilidad de los investigados, ni califica la acción de estos; por lo tanto, no tiene el valor probatorio suficiente para que el Ministerio Público proceda a la formalización de la investigación preparatoria, como paso previo a una sentencia condenatoria.

2.2.1.9.7.1.3. El informe policial en el nuevo código procesal penal

Frisancho (2010) Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias; el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la Investigación Preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la investigación.

En el NCPP está regulado en el Título II: La denuncia y los actos iniciales de la investigación (art. 332°) cuya descripción legal es:

La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial. 2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. 3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013; p. 509).

frisancho (2013) expresa: “La inicial garantía es importante y deben de respetarse en la realización de atestado policial y en el derecho a la defensa tanto físico como técnico o

formal el inculpado por el delito debe ser orientado por un abogado de su preferencia y así mismo él no debe ser objeto de tenciones psicológicas o maltratos”.

2.2.1.9.7.1.7. El informe policial en el proceso judicial en estudio

El informe presenta las siguientes características estuvo a cargo de la comisaria de Zarumilla con la fecha 09 de diciembre del 2013 esta signado s/n XVIII- DIRTEPOL-T/CSZ-PNP contiene la siguientes diligencias declaración de la agraviada por medio del cual narra las forma y situación de los hechos: el robo de quinientos nuevos soles (S/500.00) y un teléfono celular marca NOKIA por lo que de inmediato se monto un operativo en la jurisdicción de Zarumilla logrando intervenir al vehículo menor moto lineal color rojo negro marca pulsar 135 con placa de rodaje 8465-1P

Acta de identificación físico y concluyeron que los acusados han sido identificados como autores del ilícito imputado: Presuntos autores: B y A . Investigados como presuntos autores por el delito de robo agravado en agravio de: “C”. Hecho ocurrido a la altura de la calle 24 de Julio en, (referencia a la altura del arco) provincia de Zarumilla-Tumbes,

En las diligencias de ley no se encontrando el celular ni el dinero en mención al momento del registro Expediente N° (00513-2013-25-2602-JR-PE-01).

2.2.1.9.7.2. La declaración del imputado

2.2.1.9.7.2. Concepto

Declaración del inculpado ante el Juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente (Gaceta Jurídica, 2011). Se encuentra contenido en los arts. 328° y 361° del NCPP.

2.2.1.9.7.2.2. Regulación de la declaración del imputado

Se encuentra regulada en los arts. 86°, 87°, 88° y 89° del NCPP. Encontramos las siguientes características:

La facultad del inculpado de abstenerse de declarar. En el art. 87° párrafo 2) del NCPP se establece que el imputado tiene el derecho de abstenerse de declarar, decisión que no

podrá ser utilizada en su perjuicio. En el art. 88° párrafo 7) se agrega: si el imputado se niega a declarar, total o parcialmente, se hará constar en el acta. Si rehusare suscribirla se consignará el motivo.

La facultad de que dicte su declaración cuando sea tomada en la Investigación Preparatoria, expresamente autorizada en el art. 87°.3. Voluntariedad en la declaración del inculpado y su libertad de decisión. En el art. 71° de la norma citada se prevé que no pueden emplearse medios coactivos ni intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni el imputado puede ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley. La libertad de declarar se resguarda a tal punto que sólo se debe exhortar al imputado a responder con claridad y precisión las preguntas que se le realizan, pero se deja de lado la práctica de exhortar a decir la verdad.

Tampoco será posible realizar un contrainterrogatorio.

El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo alcanza al cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2.2.1.9.7.3. Testimonial

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011). Su regulación se encuentra contenida desde el art. 162° al art. 171° del NCPP.

2.2.1.9.7.3.3. Regulación de la prueba testimonial

El testimonio debe ser objetivo, destinado a probar el hecho concreto que se relaciona con la investigación. Las apreciaciones subjetivas del testigo no tienen ningún valor. En el párrafo 3) del art. 166° se establece que no se admitirá al testigo expresar conceptos u

opiniones que personalmente tengan sobre los hechos y responsabilidades, salvo que se trate de un testigo técnico.

2.2.1.9.7.3.3.1. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Se realizaron las testimoniales de:

- 1.- Imputado (A)
- 2.- Imputado (B)
- 3.- Agraviada (C)
- 4.- Testigo (J)
- 5.- Perito (E)

2.2.1.9.7.3.3.2. Documentos

Etimológicamente significa todo aquello que enseña algo. Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica documento con escrito, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento, aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011). Su regulación, se encuentra contenida desde el art. 184° al art. 188° del NCPP.

2.2.1.9.7.3.3.3. Regulación de la prueba documental

No existe dentro del NCPP un tratamiento autónomo; al contrario, en el art. 171° párrafo 5) se establece que para la declaración del agraviado rigen las mismas reglas que para los testigos.

2.2.1.9.7.3.4. Los documentos considerados en el proceso judicial en estudio

1. Acta de informe policial S/N XVII- DIRTEPOL –T/CSZ-PNP.
2. Acta de declaración de la agraviada.
3. Acta de registro personal. □□□□□□Acta de declaración testimonial □□ . Acta de reconocimiento físico.

- . Acta de reconocimiento físico.
- Acta del certificado médico legal.

□□□□□□□□□□ **La sentencia**

La palabra sentencia proviene del latín "*sententia*" y a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significaría sentir, por decir, la posición formada por el Juez que pudo observar de un hecho puesto a su entendimiento.

2.2.1.10.2. Concepto

Couture (1958) comenta que, la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar tiene muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

Para García citado por Cubas (2003) "la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo".

2.2.1.10.3. Sentencia penal.

la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el Fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Ignacio (2003), Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de decisión.

Ignacio (2003) discurso elaborado por el Juez ,donde elabora una explicación racional de la decisión acogida respecto del tema decidiendo del cual al mismo tiempo el juez responde a las demandas y las razones de las partes encontraran establecido por consiguiente siendo dos los fines que conforman la pureza de la actividad motivada de una parte también el hecho de ser una aclaración intelectual y creada en derecho de la decisión y de otro lado el dato de confirmar o responder críticamente a las razones o alegaciones dadas por cada parte.

2.2.1.10.4.2. Motivación como actividad

Según Ignacio (2003) es el argumento de naturaleza demostrativa en donde el juez evalúa la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y la prevención del control aparte que sobre la misma puedan llevar a cabo los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan conocido de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se evalúa que la motivación como actividad actúa de facto como un instrumento de autocontrol a través del cual los juzgadores no emiten las sentencias que no puedan justificar.

2.2.1.10.4.3. La motivación como utilidad o discurso.

Ignacio (2003) hace referencia de acuerdo a la sentencia que es un discurso, esto en propuestas interconectadas e impuestas en “un mismo contexto de ahí que la sentencia es un mecanismo para transmitir contenidos es por tanto un acto de comunicación y para

conseguir su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites involucrados a su formación y redacción lo cual prohíbe que el discurso sea libre”.

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia

Colomer (2003) en su apreciación dice que es “la actuación procesal que envuelve una operación mental del juzgador por lo tanto de origen abstracto del dicho juicio se presenta de manera concreta en la fundamentación que hace el juez acerca de su argumentación el cual se describe en la redacción”.

2.2.1.10.6. Motivación como explicación interna y externa de la decisión

Linares (2001) en uno de sus comentarios dijo que: “la aplicación interna se demuestra en términos lógicos educativos cuando un caso es simple la aplicación del derecho se acerca al silogismo judicial, pero esta explicación interna resulta incompleta frente a los denominados casos difíciles lo que lleva a emplearla justificación externa”.

2.2.1.10.7. La construcción probatoria de la sentencia.

San Martín (2006) determina que es “el estudio claro y preciso, así como la correlación de hechos que estuvieren conectados con las cuestiones que hayan de solucionar en el fallo, sin daño de hacer declaración y terminante, escapar de toda contradicción, de los que se tomen como probados, designado cada mención fáctica, configuradora de todos los elementos que involucran el hecho penal, que debe estar adjuntada de justificación probatoria correspondiente”.

2.2.1.10.8. La obra jurídica en la sentencia.

Sánchez (2013) dice que “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

Talavera (2009) dentro de sus acotes dice que el Juez pueda detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal.

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

Esta el manual de resoluciones judiciales se trata de una fuente importante publica por la academia de la magistratura(AMAG).

La parte expositiva. “Tiene el contenido del inconveniente a resolver puede acoger varios nombres, planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión entre otros, los indispensable es que se defina el asunto materia d pronunciamiento con toda la claridad que sea posible”.

La parte considerativa. “Se encuentra el estudio de la cuestión en debate, puede tomar los nombres de tales como análisis, consideraciones de hecho y sobre derecho aplicable razonamiento, también el razonamiento desde el punto de vista de las normas aplicables fundamenta la calificación de los hechos establecidos”.

“En el ordenamiento de ideas que vendremos anotando el contemplado mínimo de una resolución de control” son: **a. Materia**

b. Antecedentes procesales.

c. Motivación sobre hechos.

d. Motivación sobre derecho.

e. Decisión.

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.11.1. Parte expositiva

Castro (2006) parte de la introducción de la sentencia penal que contiene el encabezado, el asunto los antecedentes procesales y aspectos procedimentales, (Castro, 2006).

2.2.1.10.11.1.1. El encabezamiento

Talavera (2011) “los datos precisos de números del expediente, así como el inculpado donde se menciona el lugar fecha del fallo y el número de orden de la resolución”.

2.2.1.10.11.1.2. El asunto

Castro (2006) el inconveniente a resolver con toda lucidez posible también si el inconveniente tiene muchas aristas, aspectos, componentes o imputaciones se consideran tantas pronunciaciones como decisiones a darse.

2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso

San Martín (2006) en el objeto del proceso el juez va a decidir los puntos vinculantes para el mismo se supone la aplicación del principio acusatorio y como garantía la inmunidad de la acusación Fiscal y su titularidad de la acción pretensión penal.

2.2.1.10.11.1.3.1. Los hechos acusados

San Martín (2006) lo que aplica el ministerio público en la acusación los hechos vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenido en la acusación que incluya nuevos hechos cómo sería la aplicación de la garantía del principio acusatorio.

2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica

San Martín (2006) dice que: “la norma legal de los hechos hecha por el representante del Ministerio Público, la cual es relacionada para el Juez, es decir, que su determinación solo se limita a corroborar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico estimo o de

negar su subsunción, no pudiendo realizar una calificación alternativa, salvo en los casos planteados en el Código Adjetivo, cumpliendo el derecho de defensa del procesado”.

2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva

Vásquez (2000) dice que” la solicitud que realiza el ministerio público de acuerdo a la aplicación de la pena para el inculcado en su ejercicio supone la solicitud del ejercicio del ius puniendi del estado”.

2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil

Vásquez (2000) por parte del ministerio público es la solicitud que realiza o por el lado civil que tendría que constituir debidamente el pedido de reparación civil que deberá pagar el culpable.

2.2.1.10.11.1.3.5. Posición de la defensa

Cobo (1999) “Es el estudio o teoría del caso que tiene la defensa acuerdo de los hechos acusados, así como su apreciación jurídica y pretensión disculpable o atenuante”.

2.2.1.10.11.2. La Parte Considerativa

León (2008) es donde, “Contiene el estudio del asunto importando la apreciación de los medios probatorios para la creación de la concurrencia de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas adoptadas”.

2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos

Bustamante (2001) es establecer la fuerza o utilidad probatoria “el contenido de la actuación de los medios de prueba que han sido introducidos al proceso no recayendo solo en los elementos de prueba sino también en los hechos que pretende acreditarlo”.

2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Falcón (1990) el acuerdo la sana crítica se ve cuánto vale la prueba, por ejemplo: que grado de veracidad tiene la prueba de acuerdo a los hechos del proceso.

2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Falcón (1990) de acuerdo a la sana crítica correspondería proponer las reglas de correspondencia con la realidad y también como articulación genérica en el desenvolvimiento del juicio conforme al razonamiento debido.

2.2.1.10.11.2.1.2.1. El principio de contradicción

Monroy (1996) dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.

2.2.1.10.11.2.1.2.2. El principio del tercio excluido

Monroy (1996) dice que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que, si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición.

2.2.1.10.11.2.1.2.3. El principio de identidad.

Monroy (1996) sobre este inicio dice que en el procedimiento de raciocinio exacto todo concepto y juicio debe ser igual a sí mismo. Es inaceptable variar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se comete en sustitución de concepto o de reemplazo de tesis.

2.2.1.10.11.2.1.2.4. El principio de razonamiento suficiente

la misma exposición de la siguiente forma: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Sería que. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente

para que sea así y no de otro modo”, toma a este principio como un mecanismo de control de la implantación de la libre observación de la prueba pues se pide una adecuada motivación del juicio de valor que pruebe la decisión del Juzgador.

2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Monroy (1996) la valoración en la denominada prueba científica es la cual sería por vía pericial por profesionales (contadores, matemáticos, médicos, psicólogos y especialistas en diversas ramas.

2.2.1.10.11.2.1.4. Evaluación acorde a las máximas de la experiencia

Echandía (2000) “La apreciación de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para definir la validez y la realidad de los hechos”.

2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho

Talavera (2011) hizo un comentario, “los conocimientos del derecho deberán tener determinación las razones legales o doctrinales que valgan para evaluar jurídicamente los hechos y circunstancias, (explicación legal, jurisprudencia y doctrina), así como para crear su decisión”.

2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Monroy (1996) consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado en el caso concreto también teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia.

2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

“La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles,

externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”.

2.2.1.10.11.2.2.1.3. Definición de la tipicidad subjetiva.

Plascencia (2004) opina sobre la tipicidad subjetiva está conformada por los elementos subjetivos del tipo que se haya formado siempre por la voluntad, encaminada al efecto (en los delitos dolosos de efecto), o bien, a una conducta (en los ilícitos imprudentes y en los de mera actividad), y en algunas oportunidades por elementos subjetivos específicos.

2.2.1.10.11.2.2.1.4. Definición de la Imputación objetiva

Hurtado (2005) el punto de inicio de la acusación objetiva es la confirmación, según la opinión de la equivalencia de las circunstancias, de vínculo de causalidad entre la acción y el resultado.

2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Bacigalupo (1999) hizo su aporte y dijo que en la valoración es el siguiente paso después de corroborar la tipicidad con el juicio de tipicidad, y depende en indagar si encuentra alguna norma permisiva, alguna razón de justificación, es decir la verificación de sus elementos objetivos y además, la corroboración del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de explicación.

2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad

ha señalado el tribunal constitucional Que la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva y cumpliendo la norma penal prohibitiva presupone la antijuricidad formal sin embargo sería necesario establecerse la antijuricidad material, (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa

Zaffaroni (2002) es la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor fundamentándose en la injusticia de la agresión lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende.

2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

Zaffaroni (2002) dentro de sus aportes importantes menciona que el objetivo de justificación que lo lleva a la permanencia del “bien jurídicamente más valioso que en el caso delega el mal menor determinando la separación de la antijuricidad”.

2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legal de un deber, cargo o autoridad.

Zaffaroni (2002) en sus aportaciones dice que el ejercicio del mismo corresponde a “un cargo público debiendo ser legítimo dado por la autoridad designada legalmente y actuando dentro de la esfera de sus atribuciones”.

2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Zaffaroni (2002) menciona que: “la demostración supone a quien cumple la ley esta puede exigir a otro derecho obligarle su deber cosa que no pasaría siempre en el desarrollo de un derecho pues el fin de los derechos propios está limitado por los derechos de los demás”.

2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida

Zaffaroni (2002) sostiene que: “una orden puesta de acuerdo al derecho dentro de una correlación de servicio representa lo que habrá en la defensa legítima con el aporte de una orden que no es antijurídica”.

2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Villanueva (2004) es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor pudiendo establecerse esta vinculación.

2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

Cabrera (1983) en el juicio de imputabilidad es obligatorio valorar si concurren en la potestad de apreciar el carácter antijurídico del acto siendo relativo a la inteligencia y también debe determinarse según esta apreciación por ejemplo que el artífice tuvo por lo menos un control de su compostura.

2.2.1.10.11.2.2.3.2. La Confirmación de la Posibilidad de Conocimiento de la Antijuridicidad

Zaffaroni (2002) en esta estimación dice que será responsable la persona que ha tenido la condición para poder ver la consecuencia ilícita de su acto lesivo.

2.2.1.10.1.2.2.3.3. La confirmación de la ausencia del miedo insuperable

Plascencia (2004) “La simple realidad de un miedo insuperable que impide de claridad o fuerza de voluntad al individuo solo basta con el miedo para ser sobresaliente de ser insuperado”.

2.2.1.10.11.2.2.3.4. La confirmación de la no exigibilidad de otra conducta

Jurista Editores (2015) “El código penal establece de manera negativa las circunstancias en las cuales es posible negar la culpabilidad penal, así conforme al artículo 14 del acotado se establece el error de tipo” y error de prohibición, “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

Jurista Editores (2015) “el artículo 20 del código penal establece de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad escribiendo así, Está exento de responsabilidad

penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación”.

Jurista Editores (2015) “No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor”.

2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la Pena

Silva (2007) menciona que “la teoría de la determinación de la pena se tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena”.

2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

Corte Suprema (2001) la corte suprema en sus aportes menciona que esta circunstancia, puede moderar o agravar la pena, permite ver la magnitud del injusto hecho. Para ello se debe observar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso observar muchos aspectos como son el tipo de delitos ocasionados o el modus operandi optado por el agente, esto es la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, también se tendrá en conocimiento el efecto psicosocial que aquél genera.

2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados

Corte Suprema (2001) en sus escritos mencionan que “la creación del delito se puede ver a favor con el empleo de medios adecuados y la real y afectividad dañosa de uso puede entender en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o generar graves estragos”.

2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Corte Suprema (2001) escriben que “la circunstancia comprometida con la medida del injusto pero que toma en cuenta también la cualidad personal y social del agente dando como resultando coherente que la formación del delito con infracción de deberes especiales inicie un efecto agravante en la medida que el desvalor del injusto es superior pues trasciende a la mera afectación o puesta en riesgo del bien jurídico esto es el agente involucra también obligaciones especiales de orden funcional profesional o familiar que tiene que ver”.

2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Corte Suprema (2001) escriben que esta forma indica la cuantía del injusto en su alcance material del bien jurídico tutelado.

García (2012) también corrobora que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo.

2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Corte Suprema (2001) “la personalidad del autor este criterio recaba medir la capacidad para delinquir del agente observado de factores que hayan actuado de manera de no quitarle al sujeto su capacidad para someterse a sí mismo y superar el ambiente según ello no se pretende saber si el agente podría o no cometer en el futuro delitos”.

2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Corte Suprema (2001) aportan que, “la motivación y los fines que determinan e inducen o guían la acción delictiva del agente que influyen de modo determinante en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse

es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma”.

2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Corte Suprema (2001). Escriben que la pluralidad de personas indica un alto grado de peligrosidad también la inseguridad para la víctima.

2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad educación costumbre y situación económica y medio social

Corte Suprema (2001). Mencionan que trata de sucesos vinculados con la capacidad del individuo y su alto y bajo posibilidad para interiorizar el mando normativo, así como para animarse en él y en sus exigencias sociales, obrando sobre el grado de culpabilidad del agente.

2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

“Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”.

2.2.1.10.11.2.2.4.10. La declaración sincera antes de haber sido descubierto

La forma evalúa el acto de arrepentimiento antes del delito, “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado”

2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los antecedentes condiciones personales y circunstancias que guie al conocimiento de la personalidad del infractor

Jurista Editores (2015). El artículo I del mismo código penal, (calidad de la pena), dice: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

Jurista Editores (2015) el segundo punto del artículo IV del mismo código penal, (principio de lesividad), el conducto. “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

Jurista Editores (2015) el artículo V del mismo Código Penal, (Garantía jurisdiccional), ordena: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

El artículo VII del mismo Código Penal, (Responsabilidad penal), ordena: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

El artículo VIII del mismo Código penal, (Principio de proporcionalidad), ordena: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

El artículo 45 del mismo Código Penal, ordena: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”, (Juristas Editores, 2015).

Por último, el artículo 46 del mismo ordena: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y

ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia", (Juristas Editores, 2015).

se evidencia en el artículo 136° del Código de Procedimiento Penal, que ordena: "(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal".

2.2.1.10.11.2.2.5. Decisión de la reparación civil

García (2012) define "lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes derechos o expectativas de la víctima no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial así como los efectos que produzca el delito en la víctima entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito".

2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien perjudicado.

La Corte Suprema menciona sobre "la reparación civil deriva del delito que debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se lastiman por lo que su pedido debe guardar relación con el bien jurídico considerado en una primera".

2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

Corte Suprema (2008) en sus escritos describen "La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor".

2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.

Núñez (1981) respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.

2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

“En los casos punibles, lógicamente que obtendrá una ventaja en realidad absoluta del sujeto activo sobre el sujeto pasivo a quien en forma premeditada impresiona a su víctima”.

2.2.1.10.11.2.2.6. Utilización del principio de motivación

El ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

También en la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

Orden, fortaleza, razonabilidad, coherencia, motivación expresa, motivación clara y motivación lógica.

Colomer (2003) también comenta que: “cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa”.

Colomer (2003) agrega que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.; Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios .

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser:

Clara, lógica y jurídica así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

San Martín (2006) comenta “el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”.

2.2.1.10.11.3.1. La aplicación del principio de correlación

2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

San Martín (2006) aporta con su comentario y dijo que en “el principio de correlación el Juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada para efectos de

garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público”.

2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

San Martín (2006) dice que es la siguiente de las dimensiones del principio de correlación específica que el Juez resuelva sobre la acusación propuesta por el Fiscal sino que la correlación de la decisión debe ser también con la parte considerativa para garantizar la correlación interna de la decisión.

2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión enmarca “ otro elemento vinculante para al Juez que no solucionar utilizando una pena por encima de la solicitada por el Ministerio Público por ser el reconocido de la acción penal en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juez puede dictaminar una pena por debajo de la solicitada por el Ministerio Público”.

2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Barreto (2006) “En uno de sus aportes menciona que la exigencia civil no se encuentra representada por el principio de correlación tampoco por principio acusatorio dado que la acción civil es una acción adjuntada a la acción penal”.

2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión

2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Juristas Editores (2015) el artículo V del mismo Código Penal ordena: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Montero (2001) opino que, “el Juez tiene que presentar los resultados de manera propia a su autor tanto la pena principal como las consecuencias accesorias así como la también la reparación civil”.

2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

San Martin (2006) en uno de sus aportes dijo que este principio la pena debe estar estupendamente delimitada se tiene que colocarse la fecha del inicio y su fin así como su modalidad si es del caso.

2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de decisión

Montero (2001) opino que la decisión debe ser clara, a efectos de que pueda ser realizada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos. Asimismo, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales.

También el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 ordena del modo más seguro los requisitos de la sentencia:

“1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado”.

“2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010)”.

2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1. La parte expositiva

2.2.1.10.12.1.2. Encabezamiento

Es la parte introductoria de la resolución

2.2.1.10.12.1.2. Objeto de apelación

Vescovi (1988) los presupuestos sobre los cuales el juez soluciona e interesa “los extremos impugnatorios el sostén de apelación la pretensión impugnatoria y los agravios”.

2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

Vescovi (1988) es el pedido de consecuencia jurídica que se busca alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la condena, la absolución, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

2.2.1.10.1.2.4. Agravios

Vescovi (1988) las razones en donde relacionamos los hechos a debatir y donde se demuestran una violación legal al procedimiento.

2.2.1.10.12.1.3. Absolución de apelación

Vescovi (1988) expresión de principio de contradicción en donde el recurso de apelación tiene una relación entre el órgano jurisdiccional que emitió en la sentencia agraviosa y el querellante.

2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos

Vescovi (1988) “Son la demarcación cuestiones a utilizar la parte considerativa y la decisión de la sentencia de segunda instancia”.

2.2.1.10.12.2. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria

Se aprecia la valoración probatoria de acuerdo a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos

De acuerdo a esta parte, se valora el juicio jurídico acorde a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

En este juicio se aplica conforme a los mismos criterios de la motivación en primera instancia.

2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Se debe evaluar la decisión los puntos de apelación planteados inicialmente, así como la decisión es clara y entendible.

2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación

Para una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado.

2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución Sobre el objeto de Apelación

Vescovi (1988) esta involucra la determinación del juez de segunda instancia que debiera defender coherencia con los elementos de apelación en los extremos impugnatorios.

2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la Reforma Peyorativa

Vescovi (1988) el juzgador de segunda instancia en un principio sobre la impugnación penal puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformularla conforme a la pretensión impugnatoria no puede reformar la decisión del juzgador por dejar de lado lo pretendido por el apelante.

2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución Correlativa con la Parte Considerativa

Vescovi (1988) declara “el principio de correlación inferior la sentencia de segunda instancia por la cual la determinación de segunda instancia debe guardar coherencia con la parte considerativa”.

2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Vescovi (1988) expresión del “principio de instancia de la apelación es decir que cuando el expediente es trasladado a la segunda instancia este no puede hacer una valoración de toda la sentencia de primera instancia sino que solamente por los problemas jurídicos nacen del objeto de la impugnación”.

2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión

Vescovi (1988) el juzgador de segunda instancia en un principio sobre la impugnación penal puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformularla conforme a la pretensión impugnatoria no puede reformar la decisión del juzgador por dejar de lado lo pretendido por el apelante.

Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará

independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación Fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

San Martín (2015) en un sentido más amplio en la doctrina alemana las medidas utilizadas jurídicamente el aparato procesal de la ley pone a orden dos partes.

Neyra (2010) los medios impugnatorios se utilizan como mecanismo legal para permitir que los extremos exijan un cambio de la resolución judicial cuando cause sin perjuicio al interés del que designe.

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

El nuevo código procesal penal está establecido en el artículo 404°.

Sánchez (2013) son impugnables las resoluciones judiciales que son por medios y escasos claramente impuestos por ley.

Solo otorga la ley el derecho a la impugnación al que lo confiere expresamente.

La defensa ira en beneficio de su defendido que por otro lado si no está conforme con la sentencia podrá omitir del desistimiento que necesita la confirmación expresa del abogado.

Las partes en proceso podrán adherirse en el expediente y se eleva al juez cuando tengan derecho el recurso dado.

2.2.1.11.3. Fin de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se desenvuelve entre dos pilares. Por un lado, la falibilidad humana del juzgador y por otro lado, la necesidad-también humana- de no contentarse con una sola decisión que va a tener consecuencias sobre los intereses propios de los sujetos procesales.

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal

2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición

Es un medio de impugnación de poca relevancia en el proceso penal, en la medida que su operatividad se dirige a cuestionar resoluciones judiciales de mero trámite. Procede contra los decretos o las llamadas providencias, pero no contra las resoluciones de mayor jerarquía llámese sentencias o autos (art. 415° del NCPP).

2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación

Es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la Ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él, se busca remediar un error judicial (art. 416° del NCPP). Prestigiosos autores como Palacios (1974, p. 79), entienden que “se trata del remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o

parcialmente”.

2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación

El recurso de casación es el medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (Art. 427° del NCPP).

2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja

Es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el recurso de casación, apelación o nulidad. Este recurso apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente. (Art. 437° del NCPP).

2.2.1.11.5. Formalidades para la exposición de los recursos

Jurista Editores (2015) “Siendo que la impugnación un derecho inherente a las partes de un proceso judicial de la cual hacen uso cuando se sienten perjudicados o afectados con las decisiones tomadas por los magistrados al hablar de impugnabilidad subjetiva nos estamos refiriendo al derecho de todas aquellas personas que la ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio”.

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utiliza en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación fue el abogado de los imputados quien impugnó por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso común por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado penal unipersonal de Zarumilla - Tumbes. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación Fiscal.

Como quiera que se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Sala penal de apelaciones - Tumbes, (Expediente 00513-2013-25-2602-JR-PE-01).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia Fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: robo agravado Expediente N°005132013-25-2602-JR-PE-01.

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

Jurista Editores (2015) el delito de robo agravado, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio. Capítulo II, Art. 188 y 189 con las agravantes previstas en los incisos. 3 y 4 e inciso 2) segundo párrafo del mismo texto legal.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado.

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

“El delito es la infracción de la ley del estado promulgada para proteger a la seguridad del ciudadano, resultante de un acto externo de hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso”. “conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad”. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable”. El artículo 11 del código penal indica que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El Anteproyecto de la parte general del código penal 2004, en su artículo,

11 mantiene la misma fórmula. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y mata”.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

Podemos mencionar:

a. Delito Doloso: “acerca del delito doloso se puede mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor”.

b. Delito Culposo: “este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor. En concordancia con lo anterior encontramos que el delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes”, Machicado (2009).

c. Delitos de Resultado: “puede mencionarse los siguientes: i. De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto (Bacigalupo, 1999. p. 231). ii. De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar”, (Bacigalupo, 1999. p. 231).

d. Delitos de Actividad: “En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción”, (p. 232).

e. **Delitos Comunes:** Bacigalupo, (1999) señala por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes) (p.237).

f. **Delitos Especiales:** sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son “delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial”, (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La Teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

Villa (2014) “La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal”.

Villavicencio (2013) define “las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Esta es producto de una larga evolución de dogmática penal, esta teoría tiene su campo de estudio en la parte general del Derecho Penal”.

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

Reátegui (2014) “La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducto es típico y antijurídico; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de

haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa” (p. 369).

2.2.2.3.1.3.2.1. La Teoría de la tipicidad

Villavicencio (2013) “En la tipicidad se tiene los aspectos la impugnación objetiva y la subjetiva en este punto determinar el tipo objetivo donde se tiene que identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado, pero no basta necesario analizar si se dieron las características que se le exige en el aspecto subjetivo de tipo”.

2.2.2.3.1.3.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva

Según Reátegui (2014) esta comprende las características del obrar externo del autor requeridas por el tipo.

2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. EL dolo

En tiempos más modernos Velásquez citado por Reátegui (2014) menciona que” el dolo es definido comúnmente como el conocimiento y la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo. Por tanto, en el dolo están presentes dos elementos: el cognoscitivo (que se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y el volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta)”.

2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa

Salinas (2013) si el agente es mayor de 18 años de edad y si no sufre alguna alteración mental que le haga inimputable. Luego de verificado que el sujeto es una persona imputable, se determinara si el sujeto pudo actuar de acuerdo a derecho y no apropiarse del bien ajeno, y finalmente se corrobora si en agente conocía o no la antijuricidad de su conducta esto es si el agente tenía plena conciencia de que estaba actuando ilícitamente al negarse a devolver o entregar un bien que no lo pertenecía. En este estadio podría presentarse error de prohibición.

2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad.

La antijuridicidad de la conducta desarrollada por el agente activo se presenta cuando aquel sin tener derecho que lo justifique o que lo ampare se apropia de un bien que no es de su propiedad. La ilicitud es decir la antijuridicidad de la conducta queda demostrada cuando este caso no es ninguno de los supuestos del art. 20 del Código Penal. Salinas 2013.

2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.

Villavicencio (2013) “La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena (no se pretende un libre albedrío indemostrable empíricamente sino un concepto de libertad no en un sentido sino una especial ubicación del sujeto frente al cumulo de condicionamientos) y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. Para este fin imputación personal evalúa un conjunto de aspectos relativos al agente: imputabilidad (exclusiva por analogía psíquica grave alteración de la conciencia, alteración de la percepción), probabilidad de conciencia de la antijuricidad y exigibilidad de otra conducta”.

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece que, “los comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado”.

2.2.2.3.1.3.3.1. La pena

2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto

“La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción”, (García, 2012).

2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas

Peña (2011) pueden clasificarse de la siguiente forma:

a) Penas Privativas de Libertad

Peña (2011) “Son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco” (p. 200).

b) Restrictivas de Libertad

Peña (2011) “Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado” (p. 201).

c) Privación de Derechos

Peña (2011) “Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevalecimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal; limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión”, por ejemplo: la “inhabilitación del cargo

público en el caso de los delitos contra la administración pública (infracción de deber), la suspensión del ejercicio de la patria potestad según el literal b) del artículo 83° del Código de los Niños y adolescentes, la suspensión de la licencia de conducir (Código Nacional de Transito), así como otra clase de medidas que afectan derechos y ejercicios reconocidos constitucionalmente”(p.201).

2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena

En líneas generales el código penal sigue el “criterio clásico de aplicar la pena básicamente en función del hecho y de su gravedad imponiendo una medida que permite establecer variaciones de acuerdo al mayor o menor daño social y a la atenuación del hecho, de esta manera entonces nuestro sistema adopta as siguientes reglas en el Art. 37 “, del Código:

- 1.- “Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos limites se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad”.
- 2.- “El término medio se reducirá hasta el inferior o se aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso concreto”.
- 3.- “Si concurren agravantes y atenuantes el juez deberá compensarlas por su puesto no en forma matemática sino según su prudente árbitro. Una sola agravante puede inclinar la balanza hacia el extremo superior, aunque se den dos atenuantes”.
- 4.- “La pena se aplicará sin embargo en el límite superior o inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley. Así mismo se traspasará uno a otro limite cuando así sea menester, en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuota, parte que entonces se calculará en proporción de la cantidad de la pena que el juez habría aplicado al reo si no concurre el motivo de aumento o de disminución”.

2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil

2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto

García (2012) la reparación civil puede presentarse en cualquier “delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva”.

Montero citado por Peña (2011) menciona que la “ley acumula en el proceso penal un doble objeto, pues a la depuración de la responsabilidad penal se une una exigencia de responsabilidad civil, salvo que la víctima, que es titular del bien jurídico dañado, renuncie a exigir la reparación (porque no quiere reclamar o porque haya sido reparada extraprocesalmente) o la reserva para discutirla después de terminado el proceso penal”(p.627).

Peña (2011) Consecuentemente en el proceso penal se unifican ambas acciones, que corresponden a un naturaleza distinta: la acción penal se comprende en una “Justicia Distributiva” (de impartir el castigo punitivo de acuerdo a la culpabilidad del autor), mientras que la acción civil se comprende en la denominada “Justicia Compensatoria” (de disponer una compensación económica proporcional al daño materializado en el bien jurídico). El proceso penal versa sobre un hecho delictuoso, cuya persecución y sanción se justifica en merito a un interés público, en cambio la responsabilidad civil tiene que ver con una pretensión de privados, de un particular que busca ser resarcido de los daños causados por el delito de sus bienes jurídicos fundamentales (p. 627).

2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil

1. Extensión de la reparación civil

Peña (2011) el artículo 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación comprende:

_ La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y,

_ La indemnización de los daños y perjuicios.

“La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público”.

a) La Restitución del Bien

Peña (2011) el cometido esencial es de “reponer la situación de las cosas, al estado anterior de la comisión del hecho punible. Modalidad de reparación, que por su singular naturaleza, únicamente resultará aplicable en el caso de bienes patrimoniales, no fungibles; de los cuales, el uso y/o empleo que se hace de ellos, si bien puede depreciar su valor en el mercado, su funcionalidad operativa se mantiene, a menos que se produzca una destrucción parcial o total del bien (p. 648)”.

b) La Indemnización por Daños y Perjuicios

Peña (2011) la indemnización por “daños y perjuicios viene a cubrir un amplio espectro de saber, de restituir, reparar y compensar a quien fue víctima de una agresión ilegítima. Conforme lo anotado, la acción indemnizatoria viene a comprender una serie de elementos, los cuales deben ser plenamente identificados y conceptualizados a fin de determinar su exacta amplitud, a tal efecto, hemos que remitirnos al artículo 1985° del Código Civil, que dispone a la letra lo siguiente: la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral”(p.652)

2.2.2.4. El delito de robo agravado

2.2.2.4.1. Concepto

Juristas Editores (2015) “el que se apodere elegidamente de un bien inmueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse del sustrayéndolo de lugar en que se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, inciso 2) durante la noche (...) 4 - con el concurso de dos o más personas (...) 5-en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.(...),_ (Art. 188 , con las agravantes previstas en los incisos 2, 4 y del art. 189° del mismo texto legal)”.

2.2.2.4.2. Regulación

Juristas Editores (2015) “Se encuentra previsto el art. 188 del Código Penal con las agravantes previstas en los incisos 2, 4 y del art. 189° del mismo texto legal, el que se apodere elegidamente de un bien inmueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse del sustrayéndolo de lugar en que se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, inciso 2) durante la noche (...) 4 - con el concurso de dos o más personas (...) 5-en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga (...), la pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”.

2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

a. El tipo doloso por exigir del autor, como es natural, conciencia y voluntad Villavicencio 2010, determinación de apropiarse de la cosa ajena, esto es “ *Animus rem sibi habiendi* ”, es decir que en la configuración de este delito es exigible el elemento subjetivo del dolo, el agente debe saber y querer apropiarse un bien que no es de su propiedad, que solo está a su cargo por cuestiones de administración Salinas 2013.

2.2.2.4.3.2. Antijuricidad

Salinas (2013) la antijuricidad de la conducta desarrollada por el agente activo se presenta cuando aquel sin tener derecho que lo justifique o que lo ampare se apropia de un bien que no es de su propiedad. La ilicitud es decir la antijuricidad de la conducta queda demostrada cuando este caso no es ninguno de los supuestos del art. 20 del Código Penal.

2.2.2.4.3.3. Culpabilidad

Salinas (2013) si el agente es mayor de 18 años de edad y si no sufre alguna alteración mental que le haga inimputable. Luego de verificado que el sujeto es una persona imputable, se determinara si el sujeto pudo actuar de acuerdo a derecho y no apropiarse del bien ajeno, y finalmente, se verificara si el agente conocía realmente la antijuricidad de su conducta. Esto es, si el agente tenía plena conciencia de que estaba actuando ilícitamente al negarse a devolver o entregar un bien que no lo pertenecía. En este estadio podría presentarse error de prohibición.

2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito

El delito de robo agravado se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

2.2.2.4.5. La pena en el delito de robo agravado

“La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 189 la que dice: no menor de doce ni mayor de veinte años”.

2.2.2.5. El delito de apropiación ilícita en la sentencia en estudio

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

El Fiscal formaliza la denuncia contra los investigados “B y A” como coautores del delito contra el patrimonio, en modalidad de robo agravado en agravio de “C” , con fecha 09 de diciembre del 2013 fue víctima de robo agravado por parte del hoy sentenciado en

circunstancias en que la agraviada se dirigía a su domicilio al promediar de las 16:30 horas aproximadamente estando por la altura de la calle 24 de julio (Ref. arco de Zarumilla) ha sido víctima de robo de su cartera color negro, el cual en su interior contenía un equipo celular marca Nokia, la suma de S/500.00 (quinientos nuevos soles), productos de cosméticos, útiles de escritorio, por la parte de dos sujetos desconocidos los mismos que se encontraban en una moto lineal color roja mientras que el ocupante de la moto lineal le apuntó con un arma de fuego y luego me agarró del cuello y en el forcejeo me arrebató mi cartera insultándome el mismo que tenía las siguientes características era de complexión delgada, cara larga, cabello negro con copete y pelado en los costados, era trigueño en el brazo derecho tenía un tatuaje largo, vestía polo blanco y jean azul, zapatillas de colores, mientras que el chofer de la moto lineal color roja se quedó esperándolo a pocos metros del cual tenía las siguientes características era alto de complexión un poco agarrado, blanco, cabello de color negro, el mismo que vestía polo negro y jean azul los cuales se dieron a la fuga rumbo a aguas verdes.

“Hecho que se encuentra tipificado en el art 189°. Incisos 3 y 4 ofreciendo los medios de prueba declaración de la agraviada, declaración de la testigo, declaración de los imputados y las pruebas documentales entre estas la acta de reconocimiento físico (expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01)”.

2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue de veinte años de pena privativa de la libertad efectiva (expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01).

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fijada fue de S/. 1000.00 nuevos soles, que deberán pagar los sentenciados solidariamente a favor de la agraviada. (Expediente N° 00513-2013-252602-JR-PE-01).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel medio que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un Distrito Judicial es la rama territorial de un país para efectos de la organización del Poder judicial. (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Máximas. Principio de derecho aceptado únicamente para manifestar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a corroborar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre

establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se

vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes

es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad;

con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Santa Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: (expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01), hecho investigado para los que tienen penal delito de robo agravado , tramitado siguiendo las reglas del proceso común, perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; situado en la localidad de Zarumilla, comprensión del Distrito Judicial de Tumbes .

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación

estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En la fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; que naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, ¿2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, ¿2017?
<p>Sub problemas de investigación /problemas específicos</p> <p>(no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesisinforme sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos)</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>(son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)</p>

<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

Para la realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV Análisis

4.1. Análisis de los resultados.

De acuerdo a los resultados se verifico que el valor “las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, correspondiente al juzgado penal colegiado De La Provincia De Zarumilla de la Corte Superior de Justicia, Distrito Judicial de Tumbes”, “resultaron de nivel muy alta y muy alta, esto es de concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, correspondientemente”, (Cuadros 7 y 8).

En acuerdo a la sentencia de primera instancia

“Trataría de una sentencia expedida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, ello fue el Juzgado Penal Colegiado De La Provincia De Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes cuyo valor fue de nivel **muy alto**, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes”, (Cuadro 7).

Se estableció que el valor de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fue de nivel muy alto, muy alto, y muy alto, correspondientemente, (Cuadro 1, 2 y 3).

1. de acuerdo a la parte expositiva se verifico que su valor fue de nivel muy alto. procedió del valor de la introducción y de la postura de las partes, que resultaron de nivel alto y muy alto, correspondientemente, (Cuadro 1).

En la **introducción**, se obtuvieron 4 de los 5 parámetros presentados: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad entre tanto 1: los aspectos del proceso no se observo.

En la **postura de las partes**, se obtuvieron 5 parámetros presentados: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del Fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del Fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad. (Talavera, 2011), “considerando éste descubrimiento se puede decir que para empezar, de acuerdo a la introducción que se ubicó en un nivel alto rango puede confirmarse que se aproxima a la nueva regulación de la sentencia existente en el Nuevo Código Procesal Penal, artículo 394, comentada por, en el cual detallan los requisitos de la sentencia penal, al contrario del Código de Procedimientos Penales cuyo numeral 285 no describe éstas apariencias, por lo tanto de acuerdo al nuevo ordenamiento, señala al juez, el lugar y fecha en la que se ha impuesto el dictamen, el nombre de los jueces y los involucrados, los datos personales del inculpado, entre otros puntos. También se demuestra qué se plantea la evidencia del acusado empleando un lenguaje simple de lo que se involucra en la practica judicial los jueces tomaron una inclinación que abrió la posibilidad de identificar la sentencia entre las partes que conforman una acción. También se aproxima al comentario que otorga”.

(Chanamé, 2009), “quien explica que hay mejorías en la elaboración de una sentencia penal, tanto en la figura de descripción como en la escritura misma, específicamente que a su valoración, los aspectos resaltantes en la forma de la sentencia serian: el encabezamiento, la parte expositiva, la parte considerativa, la parte resolutive y cierre”. En lo que concuerda a “la postura de las partes que se posiciono en un que se ubicó en un nivel de muy alta calidad, es porque a lo exhibido se puede insertar, que la manifestación de la postura de las partes, estuviera garantizando, la sincronía con la descripción de la sentencia”.

(Cafferata, 1998), “la sentencia es: un acto argumentado por del juez expuso luego de un debate oral y público que resguardando la defensa material del inculpado obteniendo las pruebas con la concurrencia de las partes, sus protectores y el Fiscal oyendo los alegatos de estos últimos culmina la instancia finalizando la relación jurídica procesal resolviendo de manera neutral, motivadamente y en forma concluyente sobre el principio de la acusación y los demás asuntos que hayan sido materia del juicio, sentenciando o absolviendo al imputado”. De acuerdo a las razones probables, para “éste descubrimiento se pueden asignar al contexto en que ha sido creados, esto entiende la permanencia del tiempo, los recursos humanos y físicos existentes en el tiempo de sancionar, el estado de ánimo de los jueces, en cuanto a interés; otras obligaciones que hayan necesitado la consideración de los jueces, o quizás se trata de un modo tomado en la sala que la elaboró”.

2. En cuanto al punto considerativo se determinó que su rango fue de nivel muy alta. Se derivó del rango de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de nivel muy alta, muy alta, alta y alta, correspondientemente, (Cuadro 2).

La motivación de los hechos, “se muestran 5 parámetros presentados: las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad”.

En **la motivación del derecho**, “se muestran 5 parámetros presentados: las razones demuestran la determinación de la tipicidad; las razones demuestran la determinación de la antijuricidad; las razones demuestran la determinación de la culpabilidad; las razones demuestran el nexo, (enlace), entre los hechos y el derecho aplicado que demuestra la decisión y la claridad”.

En **la motivación de la pena**, “se muestran 4 de los 5 parámetros presentados: las razones demuestran la individualización de la pena acorde a los parámetros normativos presentados en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones demuestran la proporcionalidad con la lesividad; las razones demuestran la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad, mientras que 1: las razones demuestran apreciación de las declaraciones del acusado no se evidencio”.

Por último **la motivación de la reparación civil**, “se observaron 4 de los 5 parámetros presentados: las razones presentan apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones presentan apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones presentan que el monto se fijó prudencialmente estimándose las oportunidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad mientras que 1; las razones presentan apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”, no se observó.

(Chanamé, 2009), “Con relación a este descubrimiento se puede decir que los resultados demuestran la razón, manejo y aproximación al inicio de motivación que hoy en día , es una clase recordada en el marco constitucional y legal. En el Perú, por ejemplo la Constitución Política lo identifica entre los ideales y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139, dentro del cual (...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en relación al cual dice que esta garantía procesal es aceptada e importante para todo proceso judicial porque el Juez

está sujeto a la Constitución y leyes, además debe basarse en la ley, y en los hechos vertidos en juicio”.

(Gómez, 2010), “También se acercan a los alcances del marco legal que también conoce al principio de motivación, lo que está impuesto en el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales cuando estipula la sentencia condenatoria deberá de tener la valoración de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se fundamenta la culpabilidad. Entre tanto en el Nuevo Código Procesal Penal está claro tal es así, que en los incisos 3 y 4 del artículo 394 está descrito. La sentencia contemplara la motivación clara lógica y complementada de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por corroboradas o improbadas y la valuación de la prueba que la sustenta con indicaciones del razonamiento que lo evidencia. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razonamiento legal, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para determinar jurídicamente los hechos y sus situaciones, y para fundamentar el fallo Similar regulación se reconoce en el texto del numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual se hace lectura: Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente”.

(Colomer, 2003), “Por su parte en la disciplina aprobada por la motivación contiene muchos significados como explicación de la decisión como actividad y como doctrina. Como explicación de la decisión el autor en pregunta se trata de una explicación intelectual es la respuesta a las solicitudes y a las razones que las partes han elaborado de modo que hay dos finales de un lado ser una explicación intelectual y fundada en derecho de la decisión porque por el otro lado el hecho de verificar o responder estrictamente con razones a las ubicaciones de ambas partes incluyendo que el sermón debe garantizar que las partes puedan hallar los elementos oportunos que le otorguen valorar el grado de obediencia de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez”.

Como tarea es un pensamiento de carácter justificativo en el que el juez forma una decisión en términos de aceptación jurídica, con la virtud que pasará por un control posterior, litigantes y órganos jurisdiccionales. los jueces no publican sentencias que no puedan justificar. Por último, como producción la motivación en la sentencia, ejercita la comunicación y tiene como margen la decisión.

(Tribunal Constitucional, 2006), “En el ámbito jurídico, la motivación también está identificado, “así lo argumenta. El Tribunal Constitucional al señalar que el requerimiento de que las decisiones judiciales sean impulsadas, garantizadas que los jueces cualquiera que sea la circunstancia a la que encuentren, manifiesten la argumentación jurídica que los ha conducido a decidir una debate asegurando que el ejercicio de la poder de administrar justicia se haga con dominio a la ley pero también con el fin de agilizar un adecuado ejercicio del derecho de protección de los justiciables”.

3. En cuanto a la punto resolutivo se verifico que su calidad fue de un nivel muy alto.

“resultado de la calidad de la diligencia del principio de correlación y la descripción de la decisión que obtuvieron de nivel alto y muy alto, correspondientemente”, (Cuadro 3).

la **aplicación del principio de correlación**, “se observaron 4 de los 5 parámetros presentados: el enunciado evidencia correspondencia, (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica presentado en la acusación del Fiscal, el enunciado evidencia correspondencia, (relación recíproca), con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y la parte civil, el enunciado que evidencia correspondencia, (relación recíproca), con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad, mientras que 1: el enunciado evidencia correspondencia, (relación recíproca), con las pretensiones de la defensa del acusado”, no se observo.

En **la descripción de la decisión**, se observaron “5 parámetros presentados: el enunciado evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el enunciado evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el enunciado evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el enunciado evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad”.

(León, 2008), Se puede definir, “Que con respecto a lo expuesto se libera de la responsabilidad penal del inculpado no sólo se encuentra reconocido con la señalización directa y coherente realizada por la víctima también por la testigo del hecho en un verdadero propósito por querer escapar su participación y responsabilidad penal, el inculpado ha otorgado en su versión con respecto a los hechos como las señaladas en el considerando cuarto de la presente resolución, a las cuales se deberían sumar el hecho de que los inculpados dijeron que se les ha confundido con otra persona porque si hubieran sido los autores se les hubieran encontrado plata o algo no se consideran responsables de los hechos; refieren no tener problemas con la justicia finalmente fueron intervenidos en circunstancias en que se subían en una moto lineal y conducidos a la comisaria (expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01)”.

(Martín, 2006), “Lo mismo se puede corroborar en la relación a lo planteado en la doctrina aprobada, cuando menciona que el juez está forzado a resolver sobre la calificación jurídica sospechosa a efectos de asegurar el respeto a las eficiencias del Ministerio Público y el derecho de defensa del inculpado estando autorizado para decidir sobre otro delito muy aparte al acusado salvo que se haya asegurado el derecho de defensa”. (Bustamante, 2001), “Al cierre de ésta parte del análisis se puede comentar que en tanto su forma la sentencia de primera instancia, se acerca a las exigencias previstas en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos sobre todo cuando se trataría del contenido considerativa y resolutive porque en ambos rubros hay tendencia a sujetarse a estos criterios mientras que en lo que respecta a la parte expositiva, hay tendencia a no explicitar aspectos relevantes como son los hechos, la posición exacta de las partes, en relación a los hechos, pero expuestos por el Juzgador; en cambio apenas se describe los aspectos procesales; es decir, como si la intención en ésta parte expositiva es iniciar prontamente la motivación, cuando lo ideal podría ser: presentar coherente y claramente los hechos investigados, la posición que las partes han adoptado al respecto; asegurándose de tener en frente un proceso regular, en el cual no hay vicios, sino por el contrario un proceso regular, un debido proceso, de tal forma que la lectura de la sentencia permita tomar conocimiento de lo hecho y actuado en el proceso”.

(Ramírez, 2009), “En cuanto a la motivación y la claridad, planteada “en la sentencia de primera instancia se puede afirmar, en Cuba. La argumentación jurídica en la sentencia, dentro del cual exponen que: (...) hay normatividad que regula el requisito de la motivación que todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia asimismo de acuerdo a la claridad, confirman que la sentencia debe ser aceptable al público, cualquiera que sea sus clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y que esto solo se expresa a través de la correcta motivación de la resolución judicial”.

En relación a la sentencia de segunda instancia

“Se trata de una sentencia expedida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia este fue la Sala penal de apelaciones de la ciudad de Tumbes cuya calidad fue de nivel **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)”.

“Se valoro que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de nivel alta, alta, y alta, respectivamente, (Cuadro 4, 5 y 6)”.

4. La parte expositiva se determinó que su calificación fue de rango alta. “Se derivó de la valor de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de nivel alta, y muy alta, correspondientemente (Cuadro 4)”.

Introducción se observaron “4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia, El asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: La evidencia aspectos del proceso”, no se observaron.

Postura de las partes, Asimismo, en la postura de las partes, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad”.

“Analizando, éste descubrimiento se puede decir que como actividad es un razonamiento de carácter justificativo, en el cual el juez emite una decisión en términos de aceptabilidad jurídica, con la certeza que pasará por un control posterior, litigantes y órganos jurisdiccionales. En otras palabras, los jueces no emiten sentencias que no puedan justificar. Por ultimo como producto, la motivación en la sentencia; facilita la comunicación y tiene como límite la decisión”.

5. En cuanto a la parte considerativa se califico que su valor fue de nivel muy alta. Se derivó del valor **de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil**, que obtuvieron de nivel: muy alta, muy alta, alta y alta, correspondientemente, (Cuadro 5).

Motivación de los hechos, “se observaron 5 parámetros presentados: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad”.

La motivación del derecho, “se observaron 5 parámetros presentados: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad”.

Motivación de la pena, “se observaron 4 de los 5 parámetros presentados: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos presentados en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se observo”.

Motivación de la reparación civil, “se observaron 4 de los 5 parámetros presentados: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las

razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad, 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se observaron”.

6. En cuanto a la parte resolutive se valoró la calidad fue de nivel muy alta. “Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de nivel alta y muy alta, correspondientemente,(Cuadro 6)”.

Aplicación del principio de correlación, “se obtuvieron 4 de los 5 parámetros presentados: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia ,no se observo”.

En la descripción de la decisión, “se obtuvieron los 5 parámetros presentados: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad”.

(León, 2008), “Analizando, éste hallazgo se puede decir lo que al fin al cabo garantiza la “ inmutabilidad de la decisión, es decir asegura su ejecución. Cerrando éstos extremos de la investigación, se puede afirmar que tanto en la sentencia de primera instancia como en la sentencia de segunda instancia ambos, órganos jurisdiccionales han sido más proclives a ceñirse a las pautas establecidas para la elaboración de la parte considerativa y resolutive, porque alcanzaron ubicarse” entre los niveles “muy alta y alta”; mientras que en la parte

expositiva la tendencia ha sido, ubicarse entre los niveles “mediana” y “baja”, lo que desde el punto de vista adoptado en presente trabajo”.

V RESULTADOS: Ver ANEXO 6

LECTURA. cuadro 1,(A),manifiesta que el valor de la **punto expositivo de la sentencia de primera instancia que obtuvo nivel: muy alto.** procedió del valor de la: “introducción, y la postura de las partes, que obtuvieron de nivel: alta y muy alta, correspondiente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros presentados: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso; no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros presentados: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del Fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del Fiscal /y de la parte civil, la pretensión de defensa del acusado; y la claridad”.

LECTURA. Cuadro 2, (B), manifiesta que el valor del **punto considerativo de la sentencia de primera instancia que obtuvo nivel muy alto. procedió** “el valor del incentivo de los hechos; el incentivo del derecho; el incentivo de la pena; y el incentivo de la reparación civil, que obtuvo de rango: muy alta, muy alta, alta, y alta valor, correspondiente. En, el incentivo de los hechos, se obtuvieron los 5 de los 5 parámetros presentados: las razones demuestran la selección de los hechos probados o improbadas; las razones demuestran la fiabilidad de las pruebas; las razones demuestran aplicación de

la valoración conjunta; las razones demuestran aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad”. “**En la motivación del derecho**, se valoraron los 5 parámetros presentados: las razones demuestran la determinación de la tipicidad; las razones demuestran la determinación de la antijuricidad; las razones demuestran la determinación de la culpabilidad; las razones demuestran el nexo, (enlace), entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se valoraron 4 de los 5 parámetros presentados: las razones demuestran la individualización de la pena conforme a los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones demuestran la proporcionalidad con la lesividad; las razones demuestran la proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad; mientras que 1: las razones demuestran apreciación de las declaraciones del acusado; no se encontraron”. Por último la “**motivación de la reparación civil**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones demuestran apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; mientras que 1: las razones demuestran apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible ; no se encontraron”.

LECTURA. El cuadro 3, (C) demuestra que el valor del punto “**resolutivo de la sentencia de primera instancia fue de nivel muy alta**. procedió de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, obtuvieron un nivel: alta y muy alta, respecto de la aplicación del principio de correlación, obtuvieron 4 de los 5 parámetros presentados: el enunciado evidencia correspondencia, (relación recíproca), con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del Fiscal, enunciado demuestran correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y la parte civil; el enunciado que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: las razones demuestran correspondencia,

(relación recíproca), con las pretensiones de la defensa del acusado, no se obtuvo. Por su parte”, en la “**descripción de la decisión**, obtuvieron los 5 parámetros presentados: enunciado mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el enunciado demuestra mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el enunciado demuestra mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el enunciado evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

LECTURA. Cuadro 4, (D), demuestra que la calidad del punto expositivo de la sentencia de segunda instancia la valoración es de nivel **muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia, El asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: La evidencia aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

LECTURA. cuadro 5, (E) demuestra que el valor del punto considerativo de la sentencia de segunda instancia fue de nivel muy alta. procedió del valor: el incentivo de los hechos; incentivo del derecho; el incentivo de la pena; y el incentivo de la reparación civil, que obtuvieron de nivel: muy alta, muy alta, alta y alta; referentemente. En el incentivo de los hechos, se obtuvieron 5 parámetros presentados: las razones que demuestran la selección de los hechos probados o improbados; la razón demuestra la fiabilidad de las pruebas; las razones demuestran la aplicación de la evaluación conjunta; razones demuestran aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. la **motivación del derecho**, se obtuvieron 5 parámetros presentados: las razones presentan la determinación de la tipicidad ; las razones demuestran la determinación de la antijuricidad; el enunciado evidencian la determinación

de la culpabilidad; las razones presentan el nexo, (enlace), entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la **motivación de la pena**; “se obtuvieron 4 de 5 parámetros presentados: el enunciado presenta la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales presentados en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones que presenta la proporcionalidad con la lesividad, el enunciado presenta la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró”, Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad, mientras que 1: Las razones evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron”.

LECTURA. cuadro 6, (F), demuestra **que el valor del punto resolutivo de la sentencia de segunda instancia fue de nivel muy alta.** “Se procedió del valor de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de nivel alto y muy alto, oportunamente. En, la aplicación del principio de correlación, se obtuvieron 4 de los 5 parámetros presentados: el enunciado evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el enunciado evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el enunciado evidencia correspondencia, (relación recíproca), con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el contenido del enunciado evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se obtuvieron”. Por su parte en **la descripción de la decisión**, “se obtuvieron 5 parámetros presentados: el enunciado evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el enunciado evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el enunciado evidencia

mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el enunciado evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad”.

LECTURA. “El Cuadro 7, (G), demuestra que **el valor de la sentencia de primera instancia de robo agravado, según el parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente, en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, Distrito Judicial de Zarumilla**”, **resultado de nivel muy alto. Obtuvo del valor del punto expositivo, considerativo y resolutivo** que obtuvieron el nivel: **muy alta, muy alta y muy alta**, correspondientemente. Dentro del cual el nivel del valor de: introducción, y la postura de las partes, resultaron: alta y muy alta; asimismo de: el incentivo de los hechos; el incentivo del derecho, el incentivo de la pena; y el incentivo de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, correspondientemente.

LECTURA. El cuadro 8, (H), “**muestra que el valor de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según el parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente en el expediente. N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes**”, **obtuvo un nivel muy alto.** Resultado del valor de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que obtuvo un nivel: **muy alta, muy alta y muy alta**, correspondientemente. Dónde, el rango del valor de la introducción y la postura de las partes, resultaron: alta y muy alta; así también de la motivación de los hechos; la motivación de derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil fueron: muy alta, muy alta, alta y alta, y por último la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, resultaron: alta y muy alta, correspondientemente.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados se verifico que el valor de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, correspondiente al “juzgado penal colegiado De La Provincia De Zarumilla de la Corte Superior de Justicia, Distrito Judicial de Tumbes, resultaron de nivel muy alta y muy alta, esto es de concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, correspondientemente”, (Cuadros7 y 8).

En primera instancia, (sentencia).

Resuelto “el Juzgado Penal Colegiado De La Provincia De Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes. se determinó de fecha 28 de abril del 2014. donde se condena a “A” y “B” por el ilícito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado en perjuicio de “C” se les somete a veinte años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil”, (Expediente N° 00513-201325-2602-JR-PE-01).

“Se determinó que la calidad de rango fue muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio, (Cuadro 7)”.

1. De acuerdo a la parte expositiva se verifico que su valor fue de nivel muy alto. procedió del valor de la introducción y de la postura de las partes, que resultaron de nivel alto y muy alto, correspondientemente, (Cuadro 1).

En la **introducción**, “se obtuvieron 4 de los 5 parámetros presentados: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad entre tanto 1: los aspectos del proceso no se observo”.

En la **postura de las partes**, “se obtuvieron 5 parámetros presentados: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del Fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del Fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad”.

2. En cuanto al punto considerativo “se determinó que su rango fue de nivel muy alta. Se derivó de la rango de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de nivel muy alta, muy alta, alta y alta, correspondientemente, (Cuadro 2)”.

La motivación de los hechos, “se muestran 5 parámetros presentados: las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad”.

En la **motivación del derecho**, “se muestran 5 parámetros presentados: las razones demuestran la determinación de la tipicidad; las razones demuestran la determinación de la antijuricidad; las razones demuestran la determinación de la culpabilidad; las razones demuestran el nexo, (enlace), entre los hechos y el derecho aplicado que demuestra la decisión y la claridad”.

En la **motivación de la pena**, “se muestran 4 de los 5 parámetros presentados: las razones demuestran la individualización de la pena acorde a los parámetros normativos presentados en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones demuestran la proporcionalidad con la lesividad; las razones demuestran la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad, mientras que 1: las razones demuestran apreciación de las declaraciones del acusado no se evidencio”.

Por ultimo la **motivación de la reparación civil**, “se observaron 4 de los 5 parámetros presentados: las razones presentan apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido, las razones presentan apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones presentan que el monto se fijó prudencialmente estimándose las oportunidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad mientras que 1; las razones presentan apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se observó”.

3. En cuanto a la punto resolutivo se verifico que su calidad fue de un nivel muy alto.

“Resultado de la calidad de la diligencia del principio de correlación y la descripción de la decisión que obtuvieron de nivel alto y muy alto, correspondientemente, (Cuadro 3)”.

“En la **aplicación del principio de correlación**, se observaron 4 de los 5 parámetros presentados: el enunciado evidencia correspondencia, (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica presentado en la acusación del Fiscal, el enunciado evidencia correspondencia, (relación recíproca), con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y la parte civil, el enunciado que evidencia correspondencia, (relación recíproca), con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad, mientras que 1: el enunciado evidencia correspondencia, (relación recíproca), con las pretensiones de la defensa del acusado, no se observó”.

“En la **descripción de la decisión**, se observaron 5 parámetros presentados: el enunciado evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el enunciado evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el enunciado evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el enunciado evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad”.

Segunda instancia, (sentencia).

“expuesta por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes donde se determinó”.

A.- CONFIRMAR la resolución sentencial número dos, su fecha veintiocho de abril del dos mil catorce mediante la cual en juzgado penal colegiado de Tumbes condeno a los

acusados “A y B” Como coautores de delito contra el patrimonio en la modalidad robo agravado en agravio de “C”.

B. REVOCARON en el extremo que los condenan por el delito de robo agravado previsto en los artículos 188° y 189° incisos 3) y el inciso 2) segundo párrafo del código penal e impone la pena de **veinte** años de pena privativa de la libertad efectiva y fija la suma de **mil** nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

REFORMANDOLA, IMPUSIERON a los acusados “A y B” coautores del delito contra el patrimonio en modalidad en robo agravado previsto en los artículos 188° y 189° inciso 4) del código penal en agravio de “C”, doce años de pena privativa de la libertad la misma que computada desde su aprehensión el nueve de diciembre del año dos mil trece, vencerá el nueve de diciembre del año dos mil veinticinco. **FIJARON** como reparación civil la suma de **ochocientos nuevos soles** que deberán pagar los sentenciados solidariamente a favor de la agraviada “C”. (Expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01).

“Su propiedad fue de rango alta, acorde a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes reforzado en el presente estudio, (Cuadro 8)”.

4. La parte expositiva se determinó que su calificación fue de rango alta. “Se derivó del valor de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de nivel alta, y muy alta, correspondientemente (Cuadro 4)”.

Introducción “se observaron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia, El asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: La evidencia aspectos del proceso, no se observaron”.

Postura de las partes, Asimismo, “en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad”.

Analizando, “este descubrimiento se puede decir que como actividad es un razonamiento de carácter justificativo, en el cual el juez emite una decisión en términos de aceptabilidad jurídica, con la certeza que pasará por un control posterior, litigantes y órganos jurisdiccionales. En otras palabras, los jueces no emiten sentencias que no puedan justificar. Por último, como producto la motivación en la sentencia; facilita la comunicación y tiene como límite la decisión”.

5. En cuanto a la parte considerativa, “se calificó que su valor fue de nivel muy alta. Se derivó del valor de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que obtuvieron de nivel: muy alta, muy alta, alta y alta, correspondientemente”, (Cuadro 5).

Motivación de los hechos, “se observaron 5 parámetros presentados: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad”.

Motivación del derecho, “se observaron 5 parámetros presentados: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad”.

Motivación de la pena, “se observaron 4 de los 5 parámetros presentados: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos presentados en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se observo”.

Motivación de la reparación civil, “se observaron 4 de los 5 parámetros presentados: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico

protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad, 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se observaron”.

6. En cuanto a la parte resolutive se valoró la calidad fue de nivel muy alta. “Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de nivel alta y muy alta, correspondientemente”, (Cuadro 6).

Aplicación del Principio de Correlación, “se obtuvieron 4 de los 5 parámetros presentados: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia ,no se observo”.

“En la Descripción de la Decisión, se obtuvieron los 5 parámetros presentados: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad”.

Analizando, aconseja León, (2008), lo que garantiza la “ inmutabilidad de la decisión, es decir asegura su ejecución. Cerrando éstos extremos de la investigación, se puede afirmar que tanto en la sentencia de primera instancia como en la sentencia de segunda instancia ambos, órganos jurisdiccionales han sido más proclives a ceñirse a las pautas establecidas para la elaboración de la parte considerativa y resolutive, porque alcanzaron ubicarse” entre los niveles “muy alta y alta”; “mientras que en la parte expositiva la tendencia ha

sido, ubicarse entre los niveles mediana y baja, lo que desde el punto de vista adoptado en presente trabajo”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AYALA, V. W. (27 de mayo de 2011). LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN EL PROCESO PENAL. *Asociación Jurídica Lex Novae - Revista de Derecho*. Recuperado el 11 de noviembre de 2017, de <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/05/la-presuncion-de-inocencia-en-el.html>
- Báez, C. M. (s.f.). Principio de Defensa o Derecho de Defensa. *carlos felipe LAW FIRM*. Recuperado el 11 de NOVIEMBRE de 2017, de <https://fc-abogados.com/es/principio-de-defensa-o-derecho-de-defensa/>
- Bernal, j. s. (2013). *La Sana Critica*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017 Pr. 3
- Cabrera, A. R. (2013). *El proceso Penal Común*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2017
- Carlos, G. M. (1993). *La Admistracion de Justicia en el Peru*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2017
- Catillo Cordova Luis. (2009). *Interpretacion Fundamental en el marco de la persona como incio y fin del Derecho*. Lima: Juristas Editores.
- Chanamé Orbe (2009). *la postura de las partes*. Recuperado el 20 de noviembre de 2017
- Colomer Hernandez, (2003). *La Motivacion*. Recuperado el 20 de NOVIEMBRE de 2017
- Couture, E. J. (1958). *La Sentencia*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Cubas. (2015). *El Agraviado*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2017, de https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/nuevo_proceso_penal_cubas_2015
- Echandía, H. D. (2002). *La Apreciación de la Prueba*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Echandia, H. D. (2002). *Principio de la Autonomía de la Prueba*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Elguera, P. T. (2009). *La Reconstruccion del Hecho*. Lima, Perú. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017

- Elguera, P. T. (2009). *EL EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS*. Lima, Perú. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Elguera, P. T. (2009). *El Juicio de incorporación legal*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Elguera, P. T. (2009). *La comparación entre los resultados probatorios y los hechos alegados*. Lima, Perú. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Elguera, P. T. (2009). *LA PRUEBA SE ACTÚA EN EL JUICIO*. Lima, Perú. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Elguera, P. T. (2009). *Sistema de prueba legal o tasada*. Lima, Perú. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- gonzales, o. (febrero de 2000). *la obediencia en los juzgados*. Recuperado el 16 de noviembre de 2017, de http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/tipos_de_prueba_y_su_valoracion-luis_vargas_valdivia.pdf
- Gonzales. (2008). *Jurisdiccion o dccion en el derecho*. España. Recuperado el 20 de noviembre de 2017
- Guillén, V. F. (1992). *La Prueba*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Ignacio, C. H. (2003). *la motivación como justificación de decisión*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Ignacio, C. H. (2003). *La motivación como utilidad o discurso*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Ignacio, C. H. (2003). *La Motivación de las sentencias*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Ignacio, C. H. (2003). *motivación como actividad*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Jorge, R. Y. (2015). *Clases de documentos*. Perú. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Labarthe, G. D. (s.f.). */index.php/derechopucp/article/viewFile/3295/3596 La acción civil en el Nuevo Proceso Penal*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2017, de Portal de revistas PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/3295/3596>
- León. (2008). *El Manual de la Academia de la Magistratura*. Recuperado el 20 de NOVIEMBRE de 2017
- Lopez, M. A. (2009). *Derechos Fundamentales de Presuncion de Inocencia*. Mexico. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Martín, (. (2006). *El Ministerio Publico*. Recuperado el 20 de noviembre de 2017
- Maspero, F. (1981). *La Administracion de Justicia*. Recuperado el 20 de Noviembre de

2017

- Mazariegos. (2008). *vicios en la sentencia y motivos en el recurso de apelacion especial en el proceso penal guatemalteco*. Recuperado el 5 de noviembre de 2017
- Michelle, T. (2006). *Motivacion de la Sentencia* . Recuperado el 20 de noviembre de 2017
- Monrroy Galvez Juan. (s.f.). *Motivacion de la Sentencias* . Trujillo: MARSOL. Recuperado el 20 de noviembre de 2017
- Morales, W. E. (2014). *Debido proceso*. Perú: Gaceta juridica S.A. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Obando, B. y. (2004). *La Concurrencia del Actor Internacional*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2017
- Pasara . (2003). *como sentencian a los jueces de D.F. en materia penal*. Mexico. Recuperado el 20 de noviembre de 2017
- Peyrano, J. (2016). *Principio de la carga de la prueba*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Principe, F. M. (2011). *El informe policial contiene actos de investigacion*. Lima, Perú. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Principe, F. M. (2011). *El Fiscal como director de la investigacion del delito en el codigo procesal penal*. LIMA. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Principe, F. M. (2011). *La Igualdad de las Partes y el Respeto a la Dignidad de la Persona Humana en el Proceso Penal*. Lima, Perú: EDITORIAL RODHAS SAC. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Principe, F. M. (2011). *La Presunción de Inocencia*. Lima, PERÚ: EDITORIAL RODHAS SAC. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Principe, F. M. (2011). *Medios de Prueba*. Lima, PERÚ. Recuperado el 21 de NOVIEMBRE de 2017
- Ramírez, A. y. (2009). *LA ARGUMENTACION JURIDICA EN LA SENTENCIA*. Recuperado el 23 de noviembre de 2017
- Rosas. (2015). *El Ministerio Público*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2017
- Rossi, J. E. (1996). *el derecho a la defensa como elemento del debido proceso* (Tercera ed.). Buenos Aires, Argentina: RUBINZAL-CULNOSI EDITORES. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Rusconi. (2005). *La Violencia que ejerce el Estado*. Recuperado el 20 de noviembre de 2017
- Salvatore, y. (1997). *La Justicia*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2017
- SANCHEZ VELARDE, P. (2004). *NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL VOLUMEN*

I. Peru.

- Sanchez. (2013). *El Derechos del Imputado*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2017
- Sanchez.(2013). *Las atribuciones del Ministerio Público*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2017
- Sánchez, J. M. (2009). *declaración de instructiva*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Segura. (2007). *el control judicial de la motivacion de la sentencia penal*. Guatemala. Recuperado el 20 de noviembre de 2017
- Silva, C. H. (s.f.). *index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350*. Recuperado el 11 de noviembre de 2017, de El derecho a la Presunción de inocencia desde el punto de vista constitucional:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350>
- Silva, Cesar Augusto Higa. (2000). *http://revistas.pucp.edu.pe*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350>
- Talavera. (2011). *Los Requisitos de la Sentencia Penal*. Recuperado el 20 de noviembre de 2017
- Tribunal Constitucional. (2006). *En el Ambito Juridico la Motivacion*. peru. Recuperado el 20 de noviembre de 2017
- Vargas, A. I. (2012). *Principios de Oralidad, Publicidad y Contradiccion en el Juicio Oral*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Villanueva, V. C. (2015). *Defensor de Oficio*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2017
- Villanueva, V. C. (2015). *Juez penal*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2017
- Villanueva, V. C. (2016). *Órganos Jurisdiccionales en materia penal*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Yataco, J. R. (2015). *El Agraviado*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2017
- Yataco, J. R. (2015). *El Documento*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2017
- Zuleta Hugo . (2005). *Biblioteca Virtual Miguel Cervantes*. Recuperado el 19 de setiembre de 2017, de <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc9c794>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1 Sentencia primera instancia

JUSGADO PENAL COLEGIADO DE LA PROVINCIA DE

ZARUMILLA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

EXPEDIENTE : 513-2013-02-C-JPZ
ACUSADOS : A
: B
DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRABADO - 188°
Y 189° PRIMER PARRAFO- incisos 3 y 4 e inciso 1 SEGUNDO PARRAFO del
CODIGO PENAL
AGRAVIADO : C

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NÚMERO: DOS (2)

Puerto Pizarro, veintiocho de abril

Del dos mil catorce. -

VISTOS Y OIDOS: por el Juzgado

Penal Colegiado de la Provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a cargo de los Señores Magistrados: Doctor **Z** (presidente), Doctora **X** (Directora de Debates) y Doctora **Y** ; la causa penal con el número de expediente 513-2013-02-C-JPZ, seguido contra los acusados: **A**, cuyas generales de ley son como siguen: no posee documento nacional de identidad, sexo masculino, de 21 años de edad, nacido el 23 de junio de 1993, natural de Zarumilla-Tumbes, soltero, de ocupación estibador, percibiendo quince soles diarios aproximadamente, con cuarto año de educación secundaria, hijo de **T** y de **P**, con domicilio real en calle México Maza. B lote 17 del AAHH La Curva - Zarumilla – Tumbes, y **B**, cuyas generales de ley son como siguen: identificado con documento nacional de identidad N° 47217545, sexo masculino, de 22 años de edad, nacido el 14 de octubre de 1991, natural de aguas verdes-Zarumilla - Tumbes, estado civil soltero, de ocupación chofer de mototaxi , percibiendo un ingreso diario de treinta nuevos soles, grado de instrucción secundaria completa, hijo de **L** y **S**, con domicilio real en AAHH. La Curva Mza. H Lote 01- Zarumilla; como presuntos co-autores del delito

CONTRA EL PATRIMONIO – en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 188° y 189° PRIMER PARRAFO- incisos 3 y 4 e incisos 1 SEGUNDO PARRAFO del código penal; encontrándose los acusados con medida coercitiva personal de prisión preventiva, no existiendo constitución en actor civil en el presente caso-----

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL JUZGAMIENTO.- El juzgado de investigación de preparatoria de la provincia de Zarumilla mediante el auto de enjuiciamiento – resolución número cuatro de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce, genera el mérito al inicio de la fase de juicio oral contra los acusados **A y B**, así como el auto de citación de juicio oral resolución número uno de fecha veintiséis de marzo dos mil catorce, expedido por este colegiado, en el cual se señala fecha para inicio de juzgamiento, instalándose la audiencia del once de abril del año dos mil catorce, en cuya sesión estuvieron presentes los acusados en cárcel, su abogado defensor y el señor Representante del Ministerio Público-----

SEGUNDO: FINALIDAD DEL PROCESO PENAL. - Que doctrinariamente existen posturas divergentes sobre la verdad material, histórica o procesal como fines del proceso penal. Maier entiende que: “la predica constante que concibe al procedimiento penal como un medio de conocer la verdad no puede ocultar, tampoco que ese conocimiento, en todo caso, resulta limitado y condicionado por las propias reglas procesales (...)”¹. Esta es una afirmación categórica de todas las posturas enfrentadas. En efecto, al final del proceso lo único que se va a tener como resultado de los debates es una verdad procesal- como reconstrucción y construcción. Desde una perspectiva operativa, la búsqueda del material es el motor que determina la actividad de las partes, todo ese movimiento se genera en función a la verdad objetiva, conscientemente inalcanzable. Ese es un fundamento; sin embargo, paradójicamente – la verdad- nunca será plenamente alcanzada. La verdad como resultado de la actividad procesal solo será aproximativa. Son dos conceptos distintos y generalmente confundidos. Uno es óptico y supone un compromiso epistemológico materialista, y el otro es jurídico cultural cuyo resultado se obtiene después de superar los

límites procesales. En este sentido, lo que el proceso penal tiene “verdad” será solo el producto que queda luego de esta discusión dialéctica entre reproducción, que en tutela de los derechos -----

TERCERO: INSTALACION DE AUDIANCIA Y ALEGATOS PRELIMINARES.

- El juzgado colegiado declara instalado el juzgamiento, siendo los alegatos de apertura como siguen: -----

3.1 MINISTERIO PÚBLICO: Señala que el juicio oral se desplegará por el hecho suscitados el 09 de diciembre del 2013 aproximadamente a las 16:30 horas, delito que es cometido por los acusados **A Y B** en agravio de **C**, solicitando se les imponga la pena privativa de doce años y el pago de reparación civil de mil nuevos soles en forma solidaria, habiéndose perpetrado el evento delictivo con la participación del acusado **A** quien es la persona que arrebató las pertenencias de la agraviada dándose a la fuga en la moto lineal que venía conduciendo Neira Córdova por lo que dicha conducta delictiva se encuentra tipificada en el artículo 189° primer párrafo incisos 3 y 4 como el inciso 1 del segundo párrafo del código penal, responsabilidad que será corroborada con los medios de prueba admitidos de la audiencia de control de acusación.-----

3.2 DEFENSA TECNICA: Manifiesta que acreditara que no se ha cometido delito alguno por la parte de sus patrocinados lo que devendrá en la absolución de los hechos establecidos en la acusación Fiscal. -----

CUARTO: DEBATE PROBATORIO. - Que, previa lectura de los derechos a los acusados **A Y B**, no se consideran responsables del delito ni responsables civilmente, no habiendo nueva prueba que ofrecer es que se da inicio al debate probatorio, siendo como sigue: -----

-

4.1 EXAMEN DE LOS ACUSADOS: -----

Los acusados **A Y B** se sujeta al derecho de guardar silencio, por ello la auxiliar de justicia previo desglose de las documentales, es que procede a dar lectura a las declaraciones previas, de las siguientes maneras.....

4.1.1 A: Manifiesta que a las 15.00 horas del día 09 de diciembre del 2013 se encontraba en su casa y en ese preciso momento pasa su amigo **B** a bordo de una moto lineal color roja, levantándole la mano para que le hiciera una carrera hacia la casa de su amigo llamado “Orejón” quien vive en la parte posterior del colegio “mixto” y en tanto circulaban por la calle Tumbes entran por la calle santa rosa y a la altura del colegio mixto a su amigo **B** se le antoja orinar, siendo intervenidos en dichas circunstancias por personal policial y serenazgo y conducidos a la comisaria de Zarumilla. Refiere que se le ha confundido porque si hubieran sido los autores se les hubiera encontrado plata o algo, no teniendo antecedentes ni se considera responsables de los hechos. Agrega que el día de los hechos se encontraba con bividi blanco y bermuda, no habiendo apuntado a la agraviada con arma de fuego, confundiéndose respecto a su persona. -----

4.1.2 B: Expresa que labora como mototaxista en Zarumilla desde las 6.00 horas de la mañana hasta las 20.00 horas de la noche, conociendo de vista a **A** por cuanto viven en el mismo AAHH La Curva, y el día de los hechos hizo a las 18.00 horas una carrera de la comisaría de Aguas Verdes al Colegio Mixto ubicado en Los Cibeles - Zarumilla, siendo que a las 17.00 horas se encontraba trabajando de mototaxista en una moto lineal color roja / negro de marca BAJAJ alquilada y luego ha sido intervenido a espaldas del colegio Mixto de Zarumilla, trabajando en la misma moto desde hace cuatro meses, cuyo propietario es “ Chenchó”, no conociendo a **C**. La agraviada lo ha confundido porque se ha encontrado descansando en su casa desde las 15.00 hasta las 17.30 horas aproximadamente para luego salir a trabajar. Agrega que la segunda persona que lo acompañaba el día de los hechos en la moto era” **A**”, siendo intervenido en circunstancias

que iba a subir a la moto, donde bajaron de unas camionetas y los revisaron, conduciéndoles a la comisaria de Zarumilla, refiere que nunca ha tenido problemas.

4.2 MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO: -

4.2.1 TESTIMONIALES: -----

4.2.1.1 C: Esgrime que trabaja en la **M** desde las 8.00 a 1.00 pm y de 2.00 a 4.00 pm. El día de los hechos a las 4.00 pm que es la hora de salida de su trabajo se dirigía por la Av. 28 de Julio y a la altura del arco de Zarumilla, se baja un señor de una moto lineal quien le arrebató su cartera comenzando a luchar y forcejear con él, lastimándole el cuello con su mano, poniéndole un arma, llevándose su DNI plata y pertenencias, es decir, todo lo que llevaba en su bolso y solo se queda con una parte de su cartera, no sabiendo que tipo de arma era la que le puso en la cabeza, no sabe de qué clase, pero es un arma de fuego color negro, siendo que reconoce a **A** como la persona que le arrebató sus pertenencias, resultando con lesiones por que le ha lastimado el cuello y el brazo conforme lo ha determinado el médico legista. Las personas que le sustrajeron sus pertenencias son dos quienes venían en una moto lineal color negra y roja- pulsar no habiendo visualizado la placa, y después de haberle sustraído sus pertenencias se fugaron rumbo a Aguas Verdes por la Panamericana Norte. Al poner la denuncia le avisa a serenazgo por cuanto trabaja en la Municipalidad donde comunica que la habían asaltado poniendo la denuncia en la comisaria lo que posibilita la captura de los asaltantes y logrando ver

Las características de la moto porque se distinguían dos colores y porque estuvo un gran momento forcejeando con el asaltante quien incluso le dice palabras soeces. Las características de las personas que le arrebató las pertenencias era un joven, delgado de corte rapado, con su pelo levantado y vestía un jean polo blanco y zapatillas de colores y el otro joven distante que se encontraba en la moto lineal tenía polo negro, joven alto, gordito, blanquiñoso, habiéndolo visto que es alto en la comisaria. Recuerda haber efectuado el reconocimiento físico en la oficina de la comisaria

4.2.2.2 J: Expresa que el día de los hechos estaba dirigiéndose rumbo a Tumbes con su compañera de trabajo **C** donde en la calle 28 de julio fue asaltada su compañera de trabajo

por dos sujetos que venían por atrás en una moto pulsar, recordando que el señor que le roba la cartera a la señora C tenía un polo blanco con un pantalón jean el cual le arrancha la cartera y estaban forcejeando teniéndola agarrada de su cuello y la estaba insultando cuyas características físicas son un chico alto, moreno y estaba rapado con unas cosas en la cabeza, y tomaron la ruta de la Av. panamericana para huir rumbo a aguas verdes. Lo primero que hicieron después de los hechos es que la agraviada llama al serenazgo del teléfono celular de su otra compañera e hicieron su trabajo los de serenazgo quienes capturan a los asaltantes y luego llaman a la señora para comunicarle la captura, habiendo acompañado a la agraviada a la comisaria, llegando cuando los asaltantes estaban adentro en las oficinas de la comisaria viéndolos solo a la señora C. Vio que el chico que le sustrajo la cartera tenía un objeto. -----

4.2.2 EXAMEN PERICIAL: -----

4.2.2.1 E: Esgrime que se ratifica que el contenido y suscripción del certificado de Médico legal N° 001511-L habiendo aplicado el método clínico forense directo, donde se aprecia al paciente y después se plasma lo observado con el certificado Médico. Con la fecha 09 de diciembre del 2013 realiza el reconocimiento médico a la señora C Rentería quien presentaba excoriaciones ungueales en la fosa nasal izquierda, en el cuello en la parte media una excoriación ungueal y digitopresión por uña humana en la parte izquierda del cuello por ello se emiten las conclusiones que presenta lesiones traumáticas recientes originadas por uña humana y por digitopresión requiriendo un día de atención facultativa por cinco días de incapacidad médico legal. Su experiencia como médico legista es más de cinco años. Aprecia a la agraviada al momento que llega a la dependencia médico legal quien estaba nerviosa ya que había sido atacada y que le dolía la espalda por el forcejeo que había tenido con el delincuente-----

4.3 DOCUMENTALES-UTILIDAD: -----

1.- Copia certificada de acta de intervención policial s/n XVIII-DIRTEPOL-T/CSZPNP: El ministerio publico expresa que el aporte probatorio de dicha acta es que se corrobora la participación de los acusados **A** y **B** quienes fueron intervenidos gracias a las características físicas y vestimenta cuya información es brindada por **C**. -----

2.- Copia certificada de acta de registro personal efectuada al acusado B: Expresa el ministerio público que el aporte probatorio es establecer la intervención del acusado posteriormente al evento delictivo. -----

3.- Copia Certificada de Acta de Registro Personal Efectuada al acusado A: El ministerio publico refiere que al momento de la intervención policial y ser traslado a la comisaria se efectúa el registro personal. -----

4.- copia del acta de reconocimiento físico efectuada al acusado B: el ministerio publico refiere que se corrobora la participación de **B** por cuanto la agraviada expresa que dicho acusado se encontraba a bordo de la moto lineal para que una vez perpetrado el evento delictivo el acusado **A** pueda darse a la fuga. -----

5.- Copia del Acta de Reconocimiento Físico efectuada al acusado A: el ministerio publico esgrime que se podrá corroborar que la agraviada reconoce plenamente al acusado **A** como la persona que le arrebató sus pertenencias. -----

6.- Copia del certificado Médico legal N° 001511-L: Es incorporada la instrumental al juicio oral mediante el examen pericial del Médico Legista **E**. -----

4.3 MEDIOS PROVATORIOS OFRECIDOS POR LA DEFENSA TÉCNICA: -----

4.3.1 TESTIMONIALES: -----

4.3.1.1 C: tal testimonio ha sido sometido al contradictorio en el estadio de actuación de medios probatorios ofrecidos por el ministerio público. -----

4.3.2.1 J: Dicho testimonio ha sido sometido al contradictorio en el estadio de actuación de medios probatorios ofrecidos por el ministerio público. -----

4.3.2 DOCUMENTALES: -----

1.- Copia certificada de Acta de Intervención Policial s/n XVIII-DIRTEPOL-T/CSZPNP: ha sido incorporada al juzgamiento y sometida al contradictorio en la sub-fase de oralización de documentales ofrecidas por el ministerio público. -----

2.- Copia Certificada de acta de Registro Personal efectuada al acusado B: Ha sido incorporada al juzgamiento y sometida al contradictorio en la sub-fase de oralizacion de documentales ofrecidas por el ministerio público. -----

3.- Copia Certificada de Acta de Registro Personal efectuada al acusado A: Ha sido incorporada al juzgamiento y sometida al contradictorio en la sub-fase de oralizacion de documentales ofrecidas por el ministerio público. -----

4.-Copia del Acta de Reconocimiento Físico efectuada al acusado A: Ha sido incorporada al juzgamiento y sometida al contradictorio en la sub-fase de oralizacion de documentales ofrecidas por el ministerio. -----

5.-Copia del Acta de Reconocimiento Físico efectuada al acusado B: Ha sido incorporada al juzgamiento y sometida al contradictorio en la sub-fase de oralización de documentales ofrecidas por el ministerio Público. -----

6.-Copia del certificado Médico legal N° 001511-L: Ha sido incorporada al juzgamiento y sometida al contradictorio en la sub-fase de oralización de documentales ofrecidas por el ministerio Público. -----

7.-Copia Simple de Constancia de Trabajo a nombre del acusado B: La defensa técnica expresa que el aporte probatorio es que el señor **R** – presidente de la asociación deja constancia que el acusado es socio – estibador, por lo que es una persona que se dedica a trabajar honradamente y no es una persona que se dedique a delinquir. –

8.-Copia Simple de Carne de Asociación de Estibadores “H”- Aguas Verdes: la defensa técnica refiere que el aporte probatorio de tal documento es acreditar que el acusado Neira Córdoba de manera alterna a chofer de mototaxista realiza el trabajo honorable de estibador, de descarga de vehículos lo que le permite percibir un ingreso para la manutención de su familia, no realizando cosas ilícitas. -----

9.- Copia Simple de Recibo y Boleta de Venta IT a nombre de B y Exámenes: la defensa técnica esgrime que el aporte probatorio de dicha instrumental es un documento expedido por una institución ubicada en Zarumilla dejándose constancia que en el mes de agosto del 2011 se ha cancelado la pensión en la suma de ciento ochenta nuevos soles donde el acusado **B** aparte de sus labores que realiza también efectúa estudios de cocina , lo que demuestra que no se encuentra incurso en actividades ilícitas. En cuanto a los exámenes corroboran lo manifestado en cuanto a las boletas de venta. -----

10.-Copia Simple de Constancia de Trabajo a favor de A: la defensa técnica señala que el aporte probatorio de la constancia expedida por la central de trabajadores acredita que

el acusado desde el 2009 se dedica a actividades lícitas - labores agropecuarias que le permite afrontar sus gastos personales y familiares. -----

QUINTO: ALEGATOS FINALES Y AUTO DEFENSA. - al tenerse por cerrado el debate probatorio se efectúan por parte de los sujetos procesales los alegatos de clausura, siguiendo como siguen: -----

5.1 MINISTERIO PÚBLICO: Manifiesta que en el transcurso de las dos sesiones de juicio oral se tiene que se ha llegado acreditar la responsabilidad penal de los acusados **A** y **B** por el delito de robo agravado previsto y sancionado en el artículo 188° concordante con artículo 189° primer párrafo inciso 3 a mano armada y 4 con el concurso de dos o más personas e inciso 1 del segundo párrafo del código penal en agravio de doña **C**, evento delictivo perpetrado con fecha 09 de diciembre del 2013 aproximadamente a las 16:30 horas, habiendo sido la participación del acusado **A** quien arrebatara las pertenencias de la agraviada e inclusive ha sido plenamente reconocido en las actas de reconocimiento físico efectuadas por la agraviada en la comisaría de Zarumilla quien la sujeta del cuello con uno de sus brazos y la amenaza con un arma de fuego, que en cuanto a la participación de **B** se tiene que esta persona fue quien conducía la moto pulsar negro con rojo a fin de facilitar la huida de su coacusado **A**, responsabilidad penal que se encuentra corroborada con las testimoniales tanto de la agraviada como de la testigo presencial de los hechos doña **J** quien en su declaración narra la forma y circunstancias como es que sucedió el evento delictivo en agravio de su compañera de trabajo por parte de los acusados, asimismo con la declaración que realizara el Médico Legista **E** se corrobora las lesiones que sufriera la agraviada al momento de perpetrarse el evento delictivo, responsabilidad penal que se encuentra corroborada por el reconocimiento físico que realiza la agraviada a los acusados, por que solicita se le imponga doce años de pena privativa de la libertad a cada uno de los acusados así como el pago de una reparación civil en la suma de mil nuevos soles. -----

5.2 DEFENSA TÉCNICA: Señala que al respeto a las pruebas actuadas en esta etapa procesal y a la fundamentación fáctica es que la Fiscalía imputa a sus defendidos el delito de robo agravado perpetrado el 09 de diciembre del año 2013 en agravio de la persona de **C** indicando que los acusados de manera concertada le sustrajeron un equipo celular marca NOKIA y la Suma de quinientos nuevos soles, sin embargo, de las pruebas actuadas en esta etapa de juzgamiento debe indicar en primer lugar que el acta de intervención ha sido suscrita por personal policial que no ha intervenido en dicha diligencia como son el sub – **O** y **Ñ** y el sub – oficial **W** ya que de cierta manera invalida dicha documental, asimismo, se hace referencia que participaron personal de serenazgo, sin embargo dicha acta no consta la firma de dicho sereno , asimismo, se deja constancia que la agraviada había visto a los imputados durante el momento que fueron intervenidos y fueron llevados a la comisaria de Zarumilla , asimismo, con el acta de intervención se ha hecho una transcripción del vehículo moto lineal color roja negra marca pulsar 135 con placa de rodaje 8465- 1P, que según el policía que narra en dicha intervención estos datos fueron brindados por la agraviada , pero sin embargo, en la declaración de esta se le pregunto si puede percatarse en la móvil que iban los acusados y ella preciso que no pudo ver la placa, ello contradice lo declarado por la agraviada y denota que des el inicio de la investigación ha existido una intención de perjudicar a sus defendidos , asimismo, hace hincapié que con respecto al hecho imputado se está atribuyendo un delito contra el patrimonio y durante la etapa de juzgamiento no se ha acreditado la preexistencia del bien sustraído conforme lo establece el artículo 201° del código procesal penal , que señala que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia de delito por cualquier medio de defensa idóneo , sin embargo, para este tipo de delito resulta un requisito sine quanon para poder subsumir el hecho en el delito contra el Patrimonio , en este caso no se ha acreditado la preexistencia del bien sustraído por lo que se estaría hablando de oro tipo de delito; es por ello que solicita se absuelva a sus defendidos de la acusación Fiscal. ----

5.3 AUTODEFENSA: los acusados **A Y B**, no tienen nada que expresar. -----

SEXTO: VALORACION PROBATORIA. - Que tiene en el caso concreto que se encuentra comprobada la responsabilidad penal de los acusados **A Y B**, por cuanto del recaudo probatorio se concluye lo siguiente: -----

i) INDIVIDUALIZACION: En este aspecto se tiene que los acusados **A Y B** son individualizados plenamente por la agraviada **C** desde el momento mismo de la perpetración del evento delictivo, es decir, brinda a serenazgo en forma inmediata las características físicas de los personas intervinientes en el asalto “la persona que le arrebató las pertenencias era un joven, delgado con corte rapado, con su pelo levantado y vestía un jean polo blanco y zapatillas de colores y el otro joven distante que se encontraba en la moto tenía pelo negro , joven alto, gordito, blanquiñoso” , descripción que tiene correspondencia con el aspecto físico de los acusados, identidad que se establece en el acta de reconocimiento. -----

ii) PARTICIPACION: la participación de los acusados **A Y B** es de coautores pues ambos para el despliegue del evento delictivo han poseído el co-dominio del hecho, en tanto que **A** es quien arrebató la cartera de la agraviada **C** utilizando la violencia dado que se propicia un forcejeo que acarrea lesiones en el cuello y rostro de la víctima, intimidándola además con un arma de fuego, siendo que se encontraba en el lugar próximo a los hechos **B** a bordo de una moto lineal esperando a su co-imputado **A** para luego con los bienes de la agraviada darse a la fuga con rumbo desconocido; consecuentemente de acuerdo a lo previsto en el artículo 23° del código penal han realizado en forma conjunta el hecho punible. -----

iii) CONSUMACION: El agotamiento del delito de robo agravado se ha producido por cuanto mediando violencia en la víctima(lesiones en el cuello y rostro) y haciendo uso de un arma de fuego, se ha logrado la sustracción de un celular, documentos personales y

la suma de quinientos nuevos soles, asimismo, se deben de observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la corte suprema de justicia de la república en la sentencia plenaria N°1-2005/DJ-301-A.I, Y 03-2008/CJ-116 donde como precedente vinculante que tanto en el delito hurto, como en el de robo , el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real y efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída ;al respecto también se considera que la consumación del delito de robo agravado se produce cuando el agente se apodera mediante violencia y amenaza de un bien total o parcial ajeno, privando al titular del bien jurídico así como del ejercicio de sus derechos de custodia y posición asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien (...)", infiriéndose que en el caso de autos la víctima no ha recuperado los bienes materia de robo. -----

iv)DATOS PERIFÉRICOS TRASCENDENTALES: se tiene que el caso de autos, existe vinculación de los acusados **A y B** con el delito de ROBO AGRAVADO que se les atribuye, en tanto que de los exámenes de ley el primero de los nombrados refiere que “a las quince horas le toma una carrera a su amigo **B** para que lo lleve a casa de un amigo conocido como orejón quien vive en el colegio mixto y cuando circulaban por la calle Tumbes entran por la calle santa rosa y su amigo **B** y él se bajan a orinar siendo intervenidos”, en contraposición a ello el acusado **B** expresa que “ la agraviada lo ha confundido ya que se ha encontrado descansando en su casa desde las quince horas hasta las diecisiete y treinta aproximadamente para luego salir a trabajar”, contradicción que surge como mecanismo de defensa natural de este acusado para evadir su responsabilidad penal, en tanto a través de lo declarado por su co-acusado **A** se le ubica también como partícipe del evento delictivo contra el patrimonio, aunado al hecho indicador que si **B** también afirma laborar desde las seis de la mañana hasta las veinte horas como es que el día de los hechos justamente a la hora que el imputado **A** asevera haber estado conjuntamente en una moto lineal- esto es a las quince horas, se haya a las ves encontrado a la misma hora durmiendo en su domicilio; de lo que se corrobora la intervención de ambos co-procesados en el hecho criminal. -----

6.1 VALORACION DE LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES: Que, el

acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha 30 de septiembre del 2005, establece como precedente vinculante que las circunstancias que han de valorarse en un delito con respecto a los requisitos de la sindicación de co-acusados, testigos o agraviados son ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación y verosimilitud, las que concurren en el presente caso: -----

a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva:** entre los testigos **C, J** y los co-acusados **A y B** no se evidencia vinculación previa de enemistad, odio, rencor o animadversión que haya suscitado la denuncia por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en ciernes. -----

b) **verosimilitud:** la declaración vertida por la agraviada **C**, en cuanto a la forma y circunstancias de la perpetración del evento delictivo es certera por cuanto no solo se logra determinar con su denuncia telefónica las características físicas de los acusados, sino también al narrar las características de la moto lineal (color rojo/negro, modelo: pulsa) es que se logra la intervención de los asaltantes en flagrancia delictiva, permitiéndose también su plena identificación; tanto más que la violencia es que aplicada por el acusado **A** en la víctima es corroborada con la testimonial de **J** quien detalla el forcejeo y el uso de un objeto por parte del asaltante para lograr la sustracción de la cartera de la víctima, así como haber visto al otro acusado en una moto, quienes posterior mente huyeron por la av. Panamericana. -----

c) **persistencia en la incriminación:** la imputación criminal realizada por la agraviada **C** se ha mantenido incólume desde la fase de investigación preparatoria hasta el juicio oral por cuanto ha sido mantenido dicha versión tanto en la denuncia verbal, actas de reconocimiento y testimonios a través de los que se indica e incrimina los acusados **A y B**

,como “los sujetos que se encuentran a bordo de una moto lineal, bajando uno de ellos cogiéndola del cuello, forcejeando y poniéndole un arma de fuego para sustraerle su cartera y el otro sujeto observaba y esperaba a su co-acusado para huir en la moto”,

siendo reconocidos desde la intervención policial (actas de reconocimiento) y en el juicio oral como los participantes del delito contra el patrimonio en el mismo acto de audiencia, versión que es íntegramente ratificada con el testimonio de **J**. Por lo tanto, se encuentra acreditada la co-autoría de los acusados **A y B**, pues se ha comprobado el uso de arma de fuego y la concurrencia de dos personas para efectuar la sustracción de los bienes de la agraviada **C**, cuyo ilícito se encuentra establecido en los incisos 3 y 4 del artículo 189° del código penal

6.2 VALORACION DEL EXAMEN PERICIAL: -----

Que, de la imputación criminal, se tiene que se les atribuye a los acusados **A y B** la agravante contenía el segundo párrafo inciso primero del código penal, es decir, cuando se cause lesiones a la integridad física (...). En ese sentido se tiene que el mismo día de los hechos- el nueve de diciembre del dos mil trece la agraviada **C** se somete al reconocimiento médico legal, concluyendo el perito **E** que habiéndose aplicado el método clínico forense directo la paciente presenta lesiones traumáticas recientes por uña humana y digitopresión, por ende, se comprueba la violencia y el daño a la integridad física, corroborando la conducta ilícita del acusado **A y B** en lo que concierne a la circunstancia privilegiada del tipo penal mencionado. -----

6.3 VALORACION DE LAS DOCUMENTALES: -----

En el acta de intervención policial demuestra que los acusados **A y B** fueron aprehendidos en flagrancia delictiva, esto es, aproximadamente después de una hora de cometer el delito contra el patrimonio, posibilitando la intervención las características físicas y de la vestimenta brindada por la víctima como la descripción de la unidad vehicular en la que se trasladaban a los co-autores. -----

Las actas de registro personal realizado a los acusados **A y B** comprueba que han agotado el delito contra el patrimonio, pues ya habían dispuesto antes de la captura de los bienes sustraídos a la agraviada **C**. -----

Las catas de reconocimiento efectuadas por la víctima en contra de los acusados **A y B** acreditan la plena concordancia de la primigenia sindicación y las correspondencia de las cualidades físicas de los procesados lo que permite su intervención, habiéndose detallado que **B** es de estatura alta, medio agarrado, tés trigueño, tatuaje en el brazo derecho, vestía polo blanco, jean azul con zapatillas de colores, lo que coadyuva a su plena identificación e individualización. -----

El certificado médico legal N° 001511-I acredita las lesiones traumáticas padecidas por la agraviada, lo que requirió la atención facultativa de un día por cinco días de incapacidad médico legal, corroborándose la violencia de la que fue objeto por parte del acusado **A** para la sustracción de sus pertenencias. -----

En lo que concierne a las constancias de trabajo de los acusados **A y B**, se tiene que su importancia radica en determinar sus condiciones personales, empero la labor del acusado **A** como estibador es de carácter eventual y conforme lo expreso en su declaración que a veces no ganaba ningún dinero, por lo que no se acredita de ninguna manera su continuidad laboral. En lo que respecta al acusado **B** quien señala al

emitir sus generales de ley que su actividad económica es chofer de mototaxi, pero es en dicha unidad vehicular que se propicia el delito contra el patrimonio. En torno a la idoneidad de los estudios de cocina que efectuaría el referido procesado se desprende de la boleta y recibo de pago de mensualidad que los estudios y exámenes se han desarrollado en el año dos mil once, no existiendo certeza alguna que desde dicha data a la fecha se encuentra cursando estudios de cocina; documentales que no tienen relevancia alguna para

la resolución de la controversia penal. -----

6.3 PREEXISTENCIA Y PROPIEDAD DE LO SUSTRADO: -----

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 201° del código procesal penal “ en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idónea”, que ,la testigo **J** observa cuando se le sustrae la cartera a la víctima, lo que comprueba la existencia del bien, asimismo se tiene que en su interior se encontraba un celular, que es un medio de comunicación totalmente difundido y de uso personal, asimismo en lo que concierne al dinero, estando a que labora la agraviada en la **M** de manera establece se colige el poder adquisitivo de la misma, al tener estabilidad laboral y una remuneración mensual en forma fija, en consecuencia se tiene por acreditado tal presupuesto procesal. -----

SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA. - en lo que compete al cuantun de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos permite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos 22°, 45° y 46° del código penal.

Respectos a los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión se sostiene que tanto la retribución como la prevención general y especial son finalidades que deben ser perseguidas de modo conjunto y en justo equilibrio, observándose el principio de proporcionalidad, establecido como criterio recto de toda la actividad punitiva del estado el mismo que se encuentra íntimamente vinculado al principio de culpabilidad. Al respecto la doctrina establece que.

“cuando el proceso penal culmine una condena, pasan a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida culpabilidad y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz pública solo puede

restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad. Por el contrario, en los delitos leves y de media gravedad, son de lejos la mayoría en la práctica, puede practicarse más la tolerancia cuando esto sea necesario por razones de prevención especial. Entonces, (...) la pena puede quedarse por debajo de la medida de la culpabilidad, o pueden entrar a tallar los beneficios que se basen en las posibilidades de la suspensión condicional de la pena, la reparación civil, la reconciliación y el trabajo comunitario. (...) y que una reintegración social del delincuente sirve más a la seguridad pública que un riguroso promotor de la reincidencia. en razón a ello, la graduación de la pena exige que su valoración sea de carácter personalísimo, considerando tanto las cualidades propias del autor, como el rol de desplegado en el marco del ilícito imputado.

7.1 PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD: de acuerdo a lo expresado por el ministerio publico la pena solicitada para los acusados **A y B** es de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, por lo tanto, el colegiado advierte lo siguiente. “la determinación judicial de la pena es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el juez conforme a sus naturaleza, gravedad y forma de ejecución, eligiendo una de las posibilidades previas legalmente (...). “en lo que respecta a la determinación judicial de la pena concreta por parte de este colegiado se valora para su graduación que : los artículos 45° y 45°-A del código penal establece los criterios valorativos a efectos de la determinación judicial de la pena **1.- LAS CARACTERISTICAS SOCIALES QUE HUBIESE SUFRIDO EL AGENTE (...):** se tiene que el caso que nos ocupa los acusados **A y B** poseen solamente estudios de educación secundaria y los mismos residen en el AA.HH la curva, lo que evidencia las características sociales que han padecido, lo que tiene relación con sus labores económicas de estibador y mototaxista respectivamente, actividades laborales que tienen el carácter de eventuales, por ende este rubro es considerado como ATENUANTE. **2.- SU CULTURA Y SUS COSTUMBRES:** se tiene que el órgano jurisdiccional debe incluir en la valoración de estas circunstancias las posibilidades de interacción e integración que ha tenido el agente en su entorno social y con los patrones de conducta positiva imperantes

en él. Sin embargo, se tiene que el grado cultural de los sujetos agente quienes posee el grado de instrucción secundarias, ámbito social bajo al domiciliar en el AA. HH la curva aunado a la percepción de un ingreso mensual por debajo de la remuneración mínima vital, aspectos que deben ser consideradas ATENUANTES. **3.- LOS INTERESES DE LA VICTIMA (...): los acusados A y B** no solo han causado menoscabo contra el patrimonio en agravio de romero Rentería de silva, si no también causa zozobra en la sociedad con el incremento y reforzamiento de la delincuencia, por ende, la acreditación de la responsabilidad penal permite imponer la sanción penal que permita la prevención general. En lo que compete al artículo 45°-A: el espacio punitivo de determinación de la pena al ser un tipo penal con dos agravantes especifica: artículo 189° inciso 2ro. Y 4to. Del código penal: *a mano armada con el concurso de dos a más personas* , y estando a que el ministerio publico peticiona al extremo mínimo legal de doce años, no obstante ello en virtud del principio de legalidad y estando a que les imputa a los acusados la agravante de segundo nivel establecida en el inciso primero del código penal es que se les impondrá al extremo mínimo- tercio inferior, en virtud al principio de proporcionalidad de la sanción penal establecido en el artículo VIII del título preliminar del código penal, es que el colegiado atendiendo a lo establecido en el artículo 45°y 46°-A del código penal, en el caso concreto aplicara la sanción penal de VEINTE AÑOS, atendiendo además de la carencia de los antecedentes penales de los acusados: -----

OCTAVO: REPARACION CIVIL. - en cuando a la reparación civil, se debe mencionar que en el acuerdo plenario N° 6-2006-CJ-116, ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderes como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. En el presente caso y atendiendo que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad penal de los acusados **A y B** respecto a la modalidad empleada, se ha acreditado no solo el daño a la integridad corporal sino También el detrimento psicológico padecido por la víctima, en tanto el trauma que genera el hecho de

que midiendo violencia se le ha arrebatado de su celular, documentos y dinero, comprobándose así que se ha vulnerado el bien jurídico protegido que es EL PATRIMONIO, el cual según la concepción mixta o jurídico-económica del patrimonio, está constituido por la suma de los valores económicos puesto a disposición de una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico. Sin embargo, la jurisprudencia nacional ha considerado que “en el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de el un delito complejo; ello no es más que una conglomeración de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo (...) “. Por ende, conforme a lo establecido en los artículos 92° y 93° del código penal y tal como se ha indicado supra, resulta pertinente teniendo en cuenta **ASPECTOS CUALITATIVOS:** capacidad económica de los agentes (mototaxista y estibador) evidencia el carácter eventual de sus condiciones laborales, la violación al bien jurídico **CONTRA EL PATRIMONIO**, así como **ASPECTOS CUANTITATIVOS:** en lo que concierne en el caso concreto se ha consumado el delito de robo agravado, no habiéndose recuperado los bienes sustraídos, es que realizando el colegiado un juicio de proporcionalidad se llega a la conclusión que el monto de la reparación civil es la suma de mil nuevos soles (1.000.00) se encuentra acorde con el ilícito atribuido y la entidad del daño irrogado, que permita cubrir de manera representativa, además del menoscabo a la integridad moral y psicológica. -----

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo prescrito en los artículos de código penal: título preliminar IV, VI,VII,VIII y 11°,12°,36°,41°,45°,45 A,46°,46° A, 188° y 189° incisos 3 y 4 – primer párrafo e inciso 2 – segundo párrafo del código penal y 356° a 403° del código procesal penal, administrando justicia a nombre de la nación el juzgado colegiado de la provincia de Zarumilla de la corte superior de justicia de Tumbes: -----

FALLA:

1.- CONDENADO a A y B a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, como COAUTORES del delito CONTRA EL PATRIMONIO en modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de C, delito tipificado en el artículo 188° y 189° incisos 3 y 4 e inciso 2 - segundo párrafo del código penal, la misma que computada desde su aprehensión el nueve de diciembre del año dos mil trece vencerá el nueve de diciembre del año dos mil treinta tres. -----

2.- FIJAMOS como reparación civil en la suma de mil nuevos soles, que deberán pagar los sentenciados solidariamente a favor de la agraviada C. -----

3.- EL COLEGIADO exonera el pago de costas. -----

4.-MANDAMOS que consentida o ejecutoria sea la presente te cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena conforme a ley y se lleve a delante la ejecución de la sentencia ante el órgano jurisdiccional competente. -----

5.- ARCHIVESE en el modo y forma de ley, escribiéndose la presente sentencia en el registro distrital de condenas. -----

6.- DÉSE lectura ala presente sentencia en audiencia pública. -----

7.- ORDÉNESE su ejecución provisional. -----

CON RESPECTO A LA SEGUNDA INSTANCIA: SALA DE APELACIONES-S Central

EXPEDIENTE : N° 00019-2014-0-2601-SP-PE-01
ESPECIALISTA : D
IMPUTADOS : A y B
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : C

RESOLUCION NÚMERO ONCE

Tumbes, dieciocho de septiembre

Del dos mil catorce. –

VISTO Y OIDOS A las partes de batir en audiencia de apelación de sentencia condenatoria contra **A Y B** por el delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado en agravio de **C**, emitida por el juzgado penal colegiado de Zarumilla; **I**

CONSIDERANDO:

I.- ANTESCEDENTES. -

1.- Imputación delictiva. -

Que, el día 09 de diciembre del año 2013 aproximadamente a las 16.30 horas la agraviada **C** se dirigía a su domicilio a la altura de la calle 24 de Julio fue víctima de robo de su cartera color negro que contenía un equipo celular marca Nokia y la suma de S/500 nuevos soles, productos cosméticos, útiles de escritorios, perpetrado por dos sujetos desconocidos que se encontraban a bordo de una moto lineal color roja mientras que el ocupante de la moto lineal le apunto con un arma de fuego y luego la agarró del cuello y en el forcejeo además de insultarla le arrebató su cartera señalando sus características uno de contextura delgada cara larga, cabello negro con un copete y pelado en los costados, era trigüeño, en el brazo derecho tenía tatuaje largo, vestía polo blanco y jean azul, zapatillas de colores, mientras que el chofer de la moto se quedó esperando a pocos metros era de contextura un

poco agarrado, blanco, cabello corto negro, vestía polo negro y jean azul, dándose a la fuga con rumbo a aguas verdes, procediendo a denunciar a la dependencia policial y con las Características físicas brindadas fueron intervenidos por personal policial a la altura del colegio mixto de Zarumilla.

2.- decisión de resolución sentencial recurrida. -

La decisión emitida por el juzgado penal colegiado de Zarumilla el veintiocho de abril del año dos mil catorce concluyo, con una sentencia condenatoria contra **A Y B** como coautores del delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado en agravio de **C** previsto en los artículos numero 188° y 189° incisos 3) y 4) e inciso 2) segundo párrafo del código penal, imponiéndole **veinte** años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de la suma de **mil** nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA. -

1.-fundamentos de la defensa técnica de los acusados A y B

1. 1.- alegatos preliminares.- La defensa señala que la resolución no cumple los estándares establecidos por la Corte Suprema como es el caso **LL**, no existe un orden lógico ni hay una justificación externa para comprender que medios probatorios actuados y valorados por el Colegiado y como podrían vincular a los acusados y poder establecer la pena impuesta, en esta etapa se demostrara las diferencias y aparente motivación en que se ha incurrido en primera instancia al emitir la decisión, y solicita se declare la nulidad de la venida en grado.

1.2 Alegatos Finales.- La defensa técnica señala que la Corte Suprema y la corte interamericana de los derechos humanos ha indicado que el derecho a la prueba mantiene íntima conexión con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, que la exteriorización de la justificación razonada que permite arribar a una conclusión; solicita se declare la nulidad de la sentencia, haciendo un resumen de los hechos imputados, y que

el que ha establecido que se había acreditado el delito y la vinculación, por la descripción que se hace la agraviada, asimismo se haya señalado que la participación es de coautoría porque ambos han poseído el co-dominio del hecho y que se ha consumado al haberse producido mediante violencia y con el uso de arma de fuego y que se infiere que los bienes no han sido recuperados, asimismo cuestiona los Fundamentos respecto a la acreditación de la preexistencia de los bienes sustraído no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 201° del CCP, se ha hecho razonamiento subjetivizado, asimismo señala que los medios probatorios valorados como en el acta de intervención policial, en la que intervienen un personal de Serenazgo y un efectivo policial, pero aparece suscrita por personas que no intervinieron en ella, como los PNP O, Ñ y W, laque siendo así no debió tomarse en cuenta, además que se consigna la placa del vehículo dato que no fue proporcionado por la agraviada, ya que en su declaración de juicio oral dijo que no vio la placa; cuestiona la valides también del acta de reconocimiento al haber hecho ya que un reconocimiento previo a esta diligencia; así como también en el acta de registro personal y que habría existido cuasi flagrancia delictiva, pero no les encontraron objetos del delito respecto al reconocimiento médico legal aparece descritas lesiones que deber ser considerada por el grado de lesiones como robo simple según Acuerdo Plenario 3-2008. Agrega que la agraviada no se ha constituido en actor civil; de otro lado señala que la ausencia del agravante del inc. 1) segundo párrafo del C.P sostiene que no existe correlación entre la acusación y la sentencia, que según el acuerdo plenario 2-2010 cuando existe concurrencia de agravantes la agravante de mayor pena absorbe la agravante e menor pena, sin embargo según el certificado médico no justifica la pena impuesta; y no existe una debida aplicación del art.397° inc.1) del CPP dispone que no se podrá dar por acreditados hechos o circunstancias que los descritos en la acusación. Solicita se declare nula la sentencia.

2. fundamentos del representante del ministerio público. -

2.1 alegatos preliminares. - señala que el señor Fiscal, solicita se confirme la resolución recurrida por cuanto no se ha violado el debido proceso, que existen elementos probatorios

directos como el reconocimiento e individualización de la agraviada quien desde el primer momento los reconoce por sus características somáticas y de la vestimenta que llevaban los sentenciados, quienes ejecutaron el hecho a mano armada, siendo aprehendidos por la policía nacional. El A quo a analizo y valoro todos los elementos probatorios de manera razonada y lógica que concluya estableciendo responsabilidad penal de los procesados.

2.2.-Alegatos finales.- el señor Fiscal superior indica el que da cuenta que no solo hay sindicación coherente, conducente, que la agraviada los individualiza con las características sometidas como aparece en el acta de reconocimiento del sentenciado **A**, reiterándolo en el juicio oral; lo mismo que hace con la otra persona que se encontraba en la moto que era **B**, además da los roles cumplidos por cada uno de los acusados, esta versión directa ha sido debidamente corroborada por la testimonial de su amiga **J**, quien da las características igual a las que diera la agraviada, por lo que no hay una mala apreciación, agrega que el recogimiento se ha dado con todas las garantías de ley con presencia de su abogado que no ha observado ni opuesto respecto a las lesiones señala que la corte suprema ha indicado que no hay necesidad de cuantificar si la lesión es grave o leve, basta que hayan lesiones las que están acreditadas con el certificado médico legal. Sobre la preexistencia igualmente la corte suprema señala que se puede hacer uso del principio de derivación con otros medios que pueden suplir la existencia de los bienes en este caso con la declaración propia de la agraviada que los acredita con sus boletas de sus remuneraciones de la **M**. Ella que no solo ha renunciado, sino que ha hecho valoración de los medios probatorios de manera secuencial ya razonada y congruente; hace análisis del acuerdo plenario 2-2005 que advierte que no hay ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación y solicita se confirme la resolución recurrida.

III.-DERECHO APLICABLE AL CASO. -

1.- constitución política. - a) Artículo 139.3 de la observancia del debido proceso y la tutela jurisprudencial. **b)** Artículo 139.5, del principio de la administración de justicia, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias.

2.- código penal. - a) artículo 46°, que prevé la individualización de la pena. **b)** artículos 188° delito de robo y 189° inciso 4) que prevé el robo agravado,

3.- código procesal penal. - a) artículo 409°, competencia del tribunal revisor.

b).- artículo 425.3, límites del recurso.

4.- jurisprudencia y acuerdos plenarios. - a) expediente N°0200-2002-AA, FJ

3. en la constitución en la jurisprudencia del tribunal constitucional. Dialogo con la jurisprudencia. Ed. Gaceta jurídica, lima, 2006. **b).- expediente N° 728-2008-HPC/TC.**

Lima LL, sentencia del trece de octubre del dos mil ocho, **c)** acuerdo plenario 4-2009/CJ116.determinacion de la pena y concurso real.

IV.- TRAMITE DEL PROCESO EN PRIMERA INSTANCIA.

1.- el señor Fiscal provincial en su requerimiento de acusación ente del órgano jurisdiccional de Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, el doce de febrero 2014 solicito se le imponga a los acusados **A Y B** doce años de pena privativa de la libertad más el pago por concepto de reparación civil de mil nuevos soles a favor de la agraviada **C**.

2.- con resolución número cuatro del veinte de marzo del dos mil catorce el juzgado de investigación preparatoria de Zarumilla declara saneada la acusación Fiscal y dicta el auto de inicio de la fase a juicio oral por el tipo penal previsto en el art. 189° incisos 3) y 4) primera parte, e inciso 2) segundo párrafo del código penal.

3.- por resolución número uno del 26 de marzo 2014, el colegiado penal de Zarumilla emite el auto de citación a juicio oral mismo que se inició el 11 de abril del 2014 y culmino con la sesión de audiencia el día 28 de abril 2014 en que se dio a conocer la decisión y los argumentos que la sustentan, dándose lectura a la resolución sentencial número dos en

audiencia del 09 de mayo 2014 que condena a los acusados a la pena de veinte años de pena privativa de la libertad y al pago de mil nuevos soles y por concepto de reparación Civil a favor de la agraviada **C**.

4.- los sentenciados interpusieron recurso de apelación y por resolución número tres del 19 de mayo 2014 se concedió la alzada.

V.- TRAMITE IMPUGNATORIO EN SEGUNDA INSTANCIA.

1.- el superior tribunal recibió los autos el 12 de junio 2014, esta superior sala mediante resolución número ocho del veintidós de junio admitió a trámite el recurso de apelación de sentencia, cumplido el trámite de traslado a la parte recurrida.

2.- precluido el plazo para el ofrecimiento de los medios probatorios en segunda instancia, no fueron admitidos los medios de prueba ofrecidos por la parte Apelante, se programó fecha para la audiencia de apelación de sentencia para el día cuatro de setiembre del año dos mil catorce.

3.- en la audiencia de apelación se llevó a cabo con normalidad, en la cual partes procesales, hicieron valer sus derechos conforme lo creyeron conveniente. Los acusados **A y B**, manifestaron su derecho a guardar silencio. No se actuaron medios probatorios, no se oralizaron piezas procesales y las partes realizaron sus respectivos alegatos finales; los acusados no hicieron uso de su derecho a la última palabra o autodefensa. El colegiado superior, dio por cerrado el debate en sede revisoria y señalo día y hora para la expedición y de lectura de sentencia.

IV.- FUNDAMENTOS JURIDICOS APLICABLES AL CASO. -

1.- Principios y Derechos a la Función Jurisdiccional. - nuestra constitución política en el artículo 139° señala que los principios y derechos de la función jurisdiccional y en el inciso 3) indica como tales a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Que, el **debido proceso** implica el respecto, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia; mientras que la tutela jurisdiccional efectiva, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre ellos el acceso a la justicia; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. El inciso 5) del acotado numeral, hace alusión a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, exigiendo la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustentan.

2.- Competencia del Tribunal Revisor. -

Es necesario indicar en cuanto a la competencia revisora del tribunal que prevé el artículo 409° del código procesal penal, permitirá según sea el caso declarar a la nulidad o la revocatoria o la modificatoria de la resolución judicial, facultad que está en concordancia con lo expresamente señalado en el artículo 425.3 del mismo cuerpo de leyes, que prescribe la declaratoria o la nulidad en todo o en parte de la sentencia impugnada o tratándose de una sentencia primera instancia absolutoria, confirmarla o revocarla, pudiéndose dictar en caso de sentencia absolutoria, una codena imponiendo las sanciones y reparación civil a quien hubiera lugar o también modificar la sanción impuesta, entre otras facultades, ello con respecto al debido proceso, considerado un derecho continente, que abarca a los demás a los demás principios y derechos a la esfera jurídica.

3.- Respecto al delito de Robo Agravado. -

3.1.- modalidad delictiva del delito contra el patrimonio, previsto en el artículo 189° de nuestro ordenamiento penal, que a su vez es derivado del tipo básico de la figura de robo simple contemplado en el artículo 188° del mismo cuerpo legal que sanciona la conducta de quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física agravándose la conducta imputada con el empleo de arma y con el concurso de dos a más personas. El delito de robo agravado es un delito pluriofensivo en la cual se lesiona no solo el patrimonio, sino la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos.

3.2.- para que se configure el tipo penal es necesario que exista una vinculación objetiva como subjetiva de la violencia o amenaza con el apoderamiento; implica que el empleo de la violencia haya sido en medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidar el acto ilícito; constituye pues un elemento del tipo objetivo en empleo de la violencia o amenaza con peligro inminente para la vida o integridad física, cuya finalidad es anular la capacidad de reacción de la víctima.

3.3.- respecto a la coautoría es una de las formas que se puede perpetrar la acción criminal prevista en el artículo 23° del código penal que indica que concreta cuando de manera” conjunta “ se comete el hecho punible, sus requisitos que han sido delimitados por la dogmática penal, implica en que exista un acuerdo previo como elemento subjetivo y como objetivo, la ejecución del hecho en común por parte de los intervinientes, acción delictiva que merece un plus en quantum de pena a imponerse, por la pluralidad de actores.

4.- Análisis del caso concreto. -

4.1.- al realizar el análisis de la sentencia condenatoria en primer grado esta se sustenta, fundamentalmente en las declaraciones vertidas por la agraviada **C**, quien ha manifestado de manera coherente y Persistente desde un primer momento en que pone en conocimiento de personal

De Serenazgo y al imponer la denuncia policial hace la sindicación de los encausados y en juicio oral en su declaración que los sentenciados **A** y **B** a bordo de una moto lineal forcejearon lastimándola en el cuello y en el brazo y amenazándola con un arma de fuego le arrebataron su cartera con sus pertenencias como un celular y la suma de quinientos nuevos soles, a quienes describió tanto físicamente como en su vestimenta así como las características del vehículo empleado.

4.2.- es menester hacer mención que el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 ha establecido algunas garantías de certeza en las declaraciones de un agraviado, del modo siguiente:

“tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. **b) verosimilitud,** que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que ele doten de actitud probatoria, **c) Persistencia en la incriminación:** consiste en la manifestación de una versión sin modificaciones, uniforme a lo largo del proceso. Se requiere además su concreción, es decir que debe carecer de ambigüedades, generalidades o vaguedades. Así como se exige que el testimonio sea coherente, es decir, sin contradicciones, debiendo darse una conexión lógica entre las diversas partes o aspectos del mismo.

4.3.- que en aplicación del de lo establecido en el acuerdo plenario precitado este Colegiado superior ha podido verificar que las declaraciones hechas por la agraviada si cumple con las garantías de certeza mencionadas, pues se presenta la ausencia de incredibilidad subjetiva, al comprobarse que no existe ningún Sentimiento de odio o venganza entre esta y los sentenciados a quienes no conoce; asimismo respecto a la verosimilitud pues resulta bastante creíble que los recurrentes hayan participado en el evento delictuoso, toda vez que las características dadas por la agraviada corresponden a los imputados así como también las circunstancias narradas, máxime si estas declaraciones son corroboradas de manera categórica con la versión de la testigo presencial de los hechos **J.** En cuanto al último presupuesto, esto es, persistencia de la incriminación; la agraviada en todo momento ha señalado que fueron los imputados quienes le arrebataron su cartera y tras amenazarla y agredirla verbal y físicamente y le causaron lesiones, como se puede advertir del certificado médico legal N°001511-L se llevaron consigo su dinero, su celular y otras ´pertenencias; más aún en este caso en particular tenemos una declaración de la

testigo ya referido, quien también identifica a los sentenciados recurrentes como partícipes en los hechos materia del presente proceso.

4.4.- es necesario hacer mención en lo referente a los argumentos esbozados por el abogado de la defensa, en audiencia de apelación, a criterio del colegiado no generan ninguna convicción puesto que si bien se argumenta la existencia de una inadecuada y deficiente valoración de los medios probatorios por parte del Aquo, tales como: el acta de intervención policial que está suscrita por personal policial que no participo en ella; sin embargo es de señalar que quien intervino si la suscribió y no le resta valor que otros la hayan suscrito; en lo que respecta al acta de reconocimiento, que ya lo habría hecho con anterioridad; se debe tener presente que la descripción que la agraviada hace de los ahora sentenciados, fue desde el momento en el que solicita apoyo a serenazgo y al interponer la denuncia policial; no resulto valido su argumento de defensa, máxime si en dicha diligencia participo el abogado defensor quien no ha hecho ningún cuestionamiento de su desarrollo; lo mismo sucede en lo que se refiere a la intervención en flagrancia, se tiene que la intervención fue inmediata ya que la denuncia se interpuso a las 16:45 horas y la intervención sucede a las 17:50 horas, esto es cerca de una hora, y si bien se alega que no se les encontró en su poder las pertenencias, esto no implica que no hayan participado en el ilícito penal; sin embargo, también es verdad que no se ha acreditado de ninguna Manera la existencia del arma de fuego que indica la agraviada utilizaron para amedrentarla, como se aprecia en las actas de registro personal.

4.5.- este colegiado considera que en audiencia de apelación la defensa se ha limitado a señalar que la sentencia recurrida carece de motivación tanto externa como interna o adolecería de una aparente motivación; que se habría violado el debido proceso y no ha habido una debida valoración de los medios probatorios, sin sustentarlo con algún medio probatorio valido y contundente, que generen convicción a este colegiado, limitándose a expresar los argumentos a los que ya se ha hecho referencia de qué manera alguna enervan la validez de las pruebas de cargo actuadas, las mismas que son coherentes, concurrentes y conducentes que acreditan la existencia del hecho delictivo y la vinculación con los acusados.

5.- **Determinación Judicial de la Pena.** - Con relación a la pena privativa de libertad impuesta por el a quo se tiene que para su graduación se ha tenido en cuenta los artículos 45^aA del Código Penal, criterios como las carencias sociales de los agentes **A** y **B**, que cuentan con estudios de educación secundaria , recién en el AA.HH La Curva, sus labores económicas eventuales son las estibador y mototaxista, su cultura y costumbres son considerados atenuantes; también se ha considerado los intereses de la víctima que no solamente le ha causado menoscabo en su patrimonio si no que impacta en la sociedad en la proliferación e incremento de la delincuencia. Se ha considerado dos agravantes específicas del tipo penal previsto en la artículo 189° incisos 3) y 4) del código penal esto es a mano armada y con el concurso de dos o más personas; sin embargo en este colegiado superior ha establecido que el agravante del inciso 3) a mano armada, no ha quedado fehacientemente probado por cuanto no abra prueba alguna (arma de fuego) así lo acredite; como si lo está en el único agravante del inciso 4) con el concurso de dos o más personas; que por otro lado, el haberse valorado para determinar la pena el agravante del inciso 1) del segundo párrafo del acotado numeral y establecer como extremo mínimo del tercio inferior; no resulta valido legalmente dicho razonamiento, habida cuenta que, como se advierte del RMR arroja un día de detención facultativa y cinco de incapacidad, lo que constituye faltas contra la persona y como lo establece el acuerdo plenario 3- 2009 fundamento 12 ” en consecuencias y las lesiones Causadas no son superiores a 10 días de asistencia o descanso el hecho ha de ser calificado como robo simple o básico, siempre que no concurra medios que den gravedad a las lesiones ocasionadas. Sin en cambio las lesiones causadas son superiores en 10 días y menores de 30 días, su producción en el robo configura el agravante del inciso 1) de la segunda parte del artículo 189° del código penal”, razón por la cual, este colegiado considera que para el presente caso no se configura este agravante. Consecuentemente, consideramos que la pena solicitada por el ministerio público se encuentra dentro de los cánones legales establecidos en virtud al principio de proporcionalidad, estableciéndose por tanto de manera razonable y legal el extremo mínimo del tercio inferior del primer párrafo del artículo 189°, debiendo a deformarse la sentencia en este extremo.

6.- Reparación Civil. - considerando el bien jurídico protegido en el ilícito cometido, que denota un interés tutelado pluriofensivo, cuya aceptación al ordenamiento jurídico debe restablecerse, habida cuenta de los daños civiles producidos a la perjudicada, resultando evidente la alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, lo cual lógicamente incide en el interés tutelado por la norma penal. En ese sentido el juzgado colegiado al argumentar dicho extremo no ha tenido en cuenta la magnitud del daño producido, toda vez que no se ha acreditado de manera categórica con medios idóneos la propiedad y preexistencias de los bienes sustraídos, por lo que a criterio de la sala penal y realizando un cálculo razonable o aproximativo a la afectación patrimonial ocasionado, se determina el monto del resarcimiento de ochocientos nuevos soles a favor de la agraviada, teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto, conforme lo exige el artículo 93° del código penal, igualmente se debe reformar la sentencia recurrida en este extremo.

VII DECISIÓN. -

POR ESTAS CONSIDERACIONES LA SALA PENAL DE APELACIONES DECIDE POR UNANIMIDAD:

A.- CONFIRMAR la resolución sentencial número dos, su fecha veintiocho de abril del dos mil catorce, mediante la cual en juzgado penal colegiado de Tumbes condeno a los acusados **A Y B** Como coautores del delito contra el patrimonio en modalidad robo agravado en agravio de **C**.

B. REVOCARON en el extremo que los condenan por el delito de robo agravado previsto en los artículos 188° y 189° incisos 3) y el inciso 2) segundo párrafo del código penal e impone la pena de **veinte** años de pena privativa de la libertad efectiva y fija la suma de **mil** nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. **REFORMANDOLA, IMPUSIOERON** a los acusados **A Y B** como coautores del delito contra el patrimonio en modalidad en robo agravado previsto en los artículos 188° y 189° inciso 4) del código penal en agravio de **C**, doce años de pena privativa de la libertad la misma que computada desde su aprehensión el nueve de diciembre del año dos mil trece, vencerá el nueve de diciembre del año dos mil veinticinco. **FIJARON** como reparación

civil la suma de **ochocientos nuevos soles** que deberán pagar los sentenciado solidariamente a favor de la agraviada **C**.

C. DEVUÈLVASE los actuados al juzgado de origen, en cuanto sea su estadio correspondiente.

S

ANEXO 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del Fiscal. Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del Fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

desarrollan su contenido.		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</i></p>
---------------------------	--	--------------------------------	---------------------------------	--

				<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			Motivación de la reparación civil	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	--	--

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del Fiscal. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del Fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos</i>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	

--	--	--	--	--

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple. 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 3 Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individu alización de la sentencia, in dica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad*
Si cumple
2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.*
No cumple
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del Fiscal. Si cumple**
3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del Fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple**
4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**
5. Evidencia **claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). si cumple*
5. Evidencia **claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del*

agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **no cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del Fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado:

nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del Fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes

con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

6. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **no cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **no cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **sí cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s). Si cumple/**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4 Procedimiento de correlación, organización, calificación de datos y de determinación de la variable

<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
 3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
1. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.**5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases

teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

^ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple ^ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
--	--------------------	---	------------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ^ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ^ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X	7	[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta
	Motivación del derecho				X			[25-32]	Alta
	Motivación de la pena			X				[17-24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja
						X		[1-8]	Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

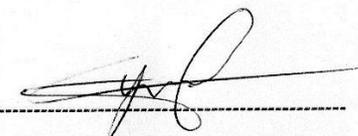
- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de robo simple contenido en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, sobre robo agravado. en el cual han intervenido el juzgado penal colegiado de la provincia de Zarumilla de la corte superior de justicia de Tumbes y la sala de apelaciones-s. central Tumbes

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.


CARLOS UVER GUERRERO CERDA

DNI N° 44261756

Tumbes, 04 de noviembre del 2017.

ANEXO 6. RESULTADOS

Cuadro 1(A) Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	<p>JUSGADO PENAL COLEGIADO DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</p> <p>EXPEDIENTE : 513-2013-02-C-JPZ</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p>				X								

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>ACUSADOS : WILMER FLORES LLATAS : JUAN CARLOS NEYRA</p> <p>CORONADO DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRABADO - 188° Y 189° PRIMER PARRAFO- incisos 3 y 4 e inciso 1 SEGUNDO PARRAFO del CODIGO PENAL AGRAVIADO : ELCY DOMITILA ROMERO RENTERIA DE SILVA</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: DOS (2) Puerto Pizarro, veintiocho de abril Del dos mil catorce. -</p> <p style="text-align: center;">VISTOS Y OIDOS: por el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a cargo de los Señores Magistrados: Doctor Alex Fernando Fernandez Chiquilín (presidente), Doctora Susana Elena Mejía Novoa (Directora de Debates) Y Doctora Roxana Amaya Paso; la causa penal con el número de expediente 513-2013-02-C-JPZ, seguido contra los acusados: WILMER FLORES LLATAS, cuyas generales de ley son como siguen: no posee documento nacional de identidad, sexo masculino, de 21 años de edad, nacido el 23 de junio de 1993, natural de Zarumilla-Tumbes, soltero, de ocupación estibador, percibiendo quince soles diarios aproximadamente, con cuarto año de educación secundaria, hijo de Timoteo Flores y de Petronila Neira, con domicilio real en calle México Maza. B lote 17 del AAHH La Curva -</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas</i> durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. cuadro 1,(A),manifiesta que el valor de la **punto expositivo de la sentencia de primera instancia que obtuvo nivel: muy alto.** procedió del valor de la: “introducción, y la postura de las partes, que obtuvieron de nivel: alta y muy alta, correspondiente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros presentados: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso; no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros presentados: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del Fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del Fiscal /y de la parte civil, la pretensión de defensa del acusado; y la claridad”.

2Cuadro 2(B) Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00513-201325-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	25-32	[33- 40]

	<p>PRIMERO: ANTECEDENTES DEL JUZGAMIENTO.- El juzgado de investigación de preparatoria de la provincia de Zarumilla mediante el auto de enjuiciamiento – resolución número cuatro de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce, genera el mérito al inicio de la fase de juicio oral contra los acusados WILMER FLOREZ LLATAS y JUAN CARLOS NEIRA CORDAVA, así como el auto de citación de juicio oral resolución número uno de fecha veintiséis de marzo dos mil catorce, expedido por este colegiado, en el cual se señala fecha para inicio de juzgamiento, instalándose la audiencia del once de abril del año dos mil catorce, en cuya sesión estuvieron presentes los acusados en cárcel, su abogado defensor y el señor</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p>Representante del Ministerio Público----- -----</p> <p>SEGUNDO: FINALIDAD DEL PROCESO PENAL. - Que doctrinariamente existen posturas divergentes sobre la verdad material, histórica o procesal como fines del proceso penal. Maier entiende que: “la predica constante que concibe al procedimiento penal como un medio de conocer la verdad no puede ocultar, tampoco que ese conocimiento, en todo caso, resulta limitado y condicionado por las propias reglas procesales (...) “1. Esta es una afirmación categórica de todas las posturas enfrentadas. En efecto, al final del proceso lo único que se va a tener como resultado de los</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>debates es una verdad procesal- como reconstrucción y construcción. Desde una perspectiva operativa, la búsqueda del material es el motor que determina la actividad de las partes, todo ese movimiento se genera en función a la verdad objetiva, conscientemente inalcanzable. Ese es un fundamento; sin embargo, paradójicamente – la verdad- nunca será plenamente alcanzada. La verdad como resultado de la actividad procesal solo será aproximativa. Son dos conceptos distintos y generalmente confundidos. Uno es óptico y supone un compromiso epistemológico materialista, y el otro es jurídico cultural cuyo resultado se obtiene después de superar los límites procesales. En este sentido, lo que el proceso penal tiene “verdad” será solo el producto que queda luego de esta discusión dialéctica entre reproducción, que en tutela de los derechos ----- -----</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p>					X					
	<p><u>TERCERO: INSTALACION DE AUDIANCIA Y ALEGATOS PRELIMINARES.</u> - El juzgado colegiado declara instalado el juzgamiento, siendo los alegatos de apertura como siguen: ----- -----</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										

Motivación de la pena	<p>3.1 MINISTERIO PÚBLICO: Señala que el juicio oral se desplegará por el hecho suscitados el 09 de diciembre del 2013 aproximadamente a las 16:30 horas, delito que es cometido por los acusados WILMER FLORES LLATAS Y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA en agravio de Eloy Domitila Romero Rentería de Silva, solicitando se les imponga la pena privativa de doce años y el pago de reparación civil de mil nuevos soles en forma solidaria, habiéndose perpetrado el evento delictivo con la participación del acusado Flores Llatas quien es la persona que arrebató las pertenencias de la agraviada dándose a la fuga en la moto lineal que venía conduciendo Neira Córdova por lo que dicha conducta delictiva se encuentra tipificada en el artículo 189° primer párrafo incisos 3 y 4 como el inciso 1 del segundo párrafo del código penal, responsabilidad que será corroborada con los medios de prueba admitidos de la audiencia de control de acusación.-----</p> <p>3.2 DEFENSA TECNICA: Manifiesta que acreditará que no se ha cometido delito alguno por la parte de sus patrocinados lo que devendrá en la absolución de los hechos establecidos en la acusación Fiscal. -----</p> <p>CUARTO: DEBATE PROBATORIO. - Que, previa lectura de los derechos a los acusados WILMER FLORES LLATAS Y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA, no se consideran responsables del delito ni</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X						36
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>responsables civilmente, no habiendo nueva prueba que ofrecer es que se da inicio al debate probatorio, siendo como sigue: ----- -----</p>	<p><i>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>4.1 EXAMEN DE LOS ACUSADOS: ----- -----</p> <p>Los acusados WILMER FLORES LLATAS Y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA se sujeta al derecho de guardar silencio, por ello la auxiliar de justicia previo desglose de las documentales, es que procede a dar lectura a las declaraciones previas, de las siguientes maneras.....</p> <p>4.1.1 WILMER FLORES LLATAS: Manifiesta que a las 15.00 horas del día 09 de diciembre del 2013 se encontraba en su casa y en ese preciso momento pasa su amigo Juan Carlos Neira Córdova a bordo de una moto lineal color roja, levantándole la mano para que le hiciera una carrera hacia la casa de su amigo llamado “Orejón” quien vive en la parte posterior del “mixto” y en tanto circulaban por la calle Tumbes entran por la calle santa rosa y a la altura del colegio mixto a su amigo Neira se le antoja orinar, siendo intervenidos en dichas circunstancias por personal policial y serenazgo y conducidos a la comisaria de Zarumilla. Refiere que se le ha confundido porque si</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). no cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

	hubieran sido los autores se les hubiera encontrado plata o algo, no teniendo											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>antecedentes ni se considera responsables de los hechos. Agrega que el día de los hechos se encontraba con bividi blanco y bermuda, no habiendo apuntado a la agraviada con arma de fuego, confundiendo respecto a su persona. --</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>4.1.2 JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA: Expresa que labora como mototaxista en Zarumilla desde las 6.00 horas de la mañana hasta las 20.00 horas de la noche, conociendo de vista a Wilmer Flores Llatas por cuanto viven en el mismo AAHH La Curva, y el día de los hechos hizo a las 18.00 horas una carrera de la comisaría de Aguas Verdes al Colegio Mixto ubicado en Los Cibeles - Zarumilla, siendo que a las 17.00 horas se encontraba trabajando de mototaxista en una moto lineal color roja / negro de marca BAJAJ alquilada y luego ha sido intervenido a espaldas del colegio Mixto de Zarumilla, trabajando en la misma moto desde hace cuatro meses, cuyo propietario es “Chencho”, no conociendo a Eley Domitila Rentería de Silva. La agraviada lo ha confundido porque se ha encontrado descansando en su casa desde las 15.00 hasta las 17.30 horas aproximadamente para luego salir a trabajar. Agrega que la segunda persona que lo acompañaba el día de los hechos en la moto era” Wilmer”, siendo intervenido en circunstancias que iba a subir a la moto, donde bajaron de unas camionetas y los revisaron, conduciéndoles a la comisaria de Zarumilla, refiere que nunca ha tenido problemas.</p> <p><u>4.2 MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:</u> -----</p> <p>-----</p> <p><u>4.2.1 TESTIMONIALES:</u> -----</p> <p>-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.2.1.1 ELCY DOMITILA ROMERO RENTERIA DE SILVA: Esgrime que trabaja en la Municipalidad Provincial de Zarumilla desde las 8.00 a 1.00 pm y de 2.00 a 4.00 pm. El día de los hechos a las 4.00 pm que es la hora de salida de su trabajo se dirigía por la Av. 28 de Julio y a la altura del arco de Zarumilla, se baja un señor de una moto lineal quien le arrebata su cartera comenzando a luchar y forcejear con El, lastimándole el cuello con su mano, poniéndole un arma, llevándose su DNI plata y pertenencias, es decir, todo lo que llevaba en su bolso y solo se queda con una parte de su cartera, no sabiendo que tipo de arma era la que le puso en la cabeza, no sabe de qué clase, pero es un arma de fuego color negro, siendo que reconoce a Flores Llatas como la persona que le arrebata sus pertenencias, resultando con lesiones por que le ha lastimado el cuello y el brazo conforme lo ha determinado el médico legista. Las personas que le sustrajeron sus pertenencias son dos quienes venían en una moto lineal color negra y roja- pulsar no habiendo visualizado la placa, y después de haberle sustraído sus pertenencias se fugaron rumbo a Aguas Verdes por la Panamericana Norte. Al poner la denuncia le avisa a serenazgo por cuanto trabaja en la Municipalidad donde comunica que la habían asaltado poniendo la denuncia en la comisaria lo que posibilita la captura de los asaltantes y logrando ver Las características de la moto porque se distinguían dos colores y porque estuvo un gran momento forcejeando con el asaltante quien incluso le dice palabras soeces. Las características de las personas que le arrebata las pertenencias era un joven, delgado de corte rapado, con su pelo levantado y vestía un jean polo blanco y zapatillas de colores y el otro joven distante que se encontraba en la moto lineal tenía polo negro, joven alto, gordito, blanquiñoso, habiéndolo visto que es alto en la comisaria. Recuerda haber</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectuado el reconocimiento físico en la oficina de la comisaria</p> <p>4.2.2.2 JAKELIN PRECIADO CRUZ: Expresa que el día de los hechos estaba dirigiéndose rumbo a Tumbes con su compañera de trabajo Elcy Romero donde en la calle 28 de julio fue asaltada su compañera de trabajo por dos sujetos que venían por atrás en una moto pulsar, recordando que el señor que le roba la cartera a la señora Elcy tenía un polo blanco con un pantalón jean el cual le arrancha la cartera y estaban forcejeando teniéndola agarrada de su cuello y la estaba insultando cuyas características físicas son un chico alto, moreno y estaba rapado con unas cosas en la cabeza, y tomaron la ruta de la Av. panamericana para huir rumbo a aguas verdes. Lo primero que hicieron después de los hechos es que la agraviada llama al serenazgo del teléfono celular de su otra compañera e hicieron su trabajo los de serenazgo quienes capturan a los asaltantes y luego llaman a la señora para comunicarle la captura, habiendo acompañado a la agraviada a la comisaria, llegando cuando los asaltantes estaban adentro en las oficinas de la comisaria viéndolos solo a la señora Elcy. Vio que el chico que le sustrajo la cartera tenía un objeto. ----- -----</p> <p>4.2.2 EXAMEN PERICIAL: ----- -----</p> <p>4.2.2.1 EDWIN VEINTIMILLA GONZALES SEMINARIO: Esgrime que se ratifica que el contenido y suscripción del certificado de Médico legal N° 001511-L habiendo aplicado el método clínico forense directo, donde se aprecia al paciente y después se plasma lo observado con el certificado Médico. Con la fecha 09 de diciembre del 2013 realiza el reconocimiento médico a la señora Elcy Rentería quien presentaba excoriaciones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ungueales en la fosa nasal izquierda, en el cuello en la parte media una excoriación ungueal y digitopresión por uña humana en la parte izquierda del cuello por ello se emiten las conclusiones que presenta lesiones traumáticas recientes originadas por uña humana y por digitopresión requiriendo un día de atención facultativa por cinco días de incapacidad médico legal. Su experiencia como médico legista es más de cinco años. Aprecia a la agraviada al momento que llega a la dependencia médico legal quien estaba nerviosa ya que había sido atacada y que le dolía la espalda por el forcejeo que había tenido con el delincuente-----</p> <p>-----</p> <p>4.3 DOCUMENTALES-UTILIDAD: ----- -----</p> <p>1.- Copia certificada de acta de intervención policial s/n XVIII-DIRTEPOL-T/CSZ-PNP: El ministerio publico expresa que el aporte probatorio de dicha acta es que se corrobora la participación de los acusados Wilmer Flores Llatas y Juan Carlos Neira Córdova quienes fueron intervenidos gracias a las características físicas y vestimenta cuya información es brindada por Elcy Domitila Romero Rentería de Silva. -----</p> <p>-----</p> <p>2.- Copia certificada de acta de registro personal efectuada al acusado Juan Carlos Neira Córdova: Expresa el ministerio público que el aporte probatorio es establecer la intervención del acusado posteriormente al evento delictivo. -----</p> <p>-----</p> <p>3.- Copia Certificada de Acta de Registro Personal Efectuada al acusado Wilmer Flores Llatas: El ministerio publico refiere que al momento de la intervención policial y ser traslado a la comisaria se efectúa el registro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personal. ----- -----</p> <p>4.- copia del acta de reconocimiento físico efectuada al acusado juan carlos Neira Córdoba: el ministerio publico refiere que se corrobora la participación de Neira córdoba por cuanto la agraviada expresa que dicho acusado se encontraba a bordo de la moto lineal para que una vez perpetrado el evento delictivo el acusado flores Llatas pueda darse a la fuga. ---- -----</p> <p>5.- Copia del Acta de Reconocimiento Físico efectuada al acusado Wilmer Flores Llatas: el ministerio publico esgrime que se podrá corroborar que la agraviada reconoce plenamente al acusado flores Llatas como la persona que le arrebató sus pertenencias. ----- ----- ---</p> <p>6.- Copia del certificado Médico legal N° 001511-L: Es incorporada la instrumental al juicio oral mediante el examen pericial del Médico Legista Edwin Veintimilla Gonzales Seminario. ----- -----</p> <p>4.3 MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA DEFENSA TÉCNICA: ----- -----</p> <p>4.3.1 TESTIMONIALES: ----- -----</p> <p>4.3.1.1 ELCY DOMITILA OMERO RENTERIA DE SILVA: tal testimonio ha sido sometido al contradictorio en el estadio de actuación de medios probatorios ofrecidos por el ministerio público. ----- -----</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.3.2.1 JAKELIN PRECIADO CRUZ: Dicho testimonio ha sido sometido al contradictorio en el estadio de actuación de medios probatorios ofrecidos por el ministerio público. ----- -----</p> <p>4.3.2 DOCUMENTALES: ----- -----</p> <p>1.- Copia certificada de Acta de Intervención Policial s/n XVIII-DIRTEPOL-T/CSZ-PNP: ha sido incorporada al juzgamiento y sometida al contradictorio en la sub-fase de oralizacion de documentales ofrecidas por el ministerio público. ----- -----</p> <p>2.- Copia Certificada de acta de Registro Personal efectuada al acusado Juan Carlos Neira Córdova: Ha sido incorporada al juzgamiento y sometida al contradictorio en la sub-fase de oralizacion de documentales ofrecidas por el ministerio público. ----- -----</p> <p>3.- Copia Certificada de Acta de Registro Personal efectuada al acusado Wilmer Flores Llatas: Ha sido incorporada al juzgamiento y sometida al contradictorio en la sub-fase de oralizacion de documentales ofrecidas por el ministerio público. ----- -----</p> <p>4.-Copia del Acta de Reconocimiento Físico efectuada al acusado Wilmer Flores Llatas: Ha sido incorporada al juzgamiento y sometida al contradictorio en la sub-fase de oralizacion de documentales ofrecidas por el ministerio. ----- ----- -----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.-Copia del Acta de Reconocimiento Físico efectuada al acusado Juan Carlos Neira Córdoba: Ha sido incorporada al juzgamiento y sometida al contradictorio en la sub-fase de oralización de documentales ofrecidas por el ministerio Público. ----- -----</p> <p>6.-Copia del certificado Médico legal N° 001511-L: Ha sido incorporada al juzgamiento y sometida al contradictorio en la sub-fase de oralización de documentales ofrecidas por el ministerio Público. ----- -----</p> <p>7.-Copia Simple de Constancia de Trabajo a nombre del acusado Juan Carlos Neira Córdoba: La defensa técnica expresa que el aporte probatorio es que el señor chero Rufino – presidente de la asociación deja constancia que el acusado es socio – estibador, por lo que es una persona que se dedica a trabajar honradamente y no es una persona que se dedique a delinquir. –</p> <p>8.-Copia Simple de Carne de Asociación de Estibadores “Javier Heraud”- Aguas Verdes: la defensa técnica refiere que el aporte probatorio de tal documento es acreditar que el acusado Neira Córdoba de manera alterna a chofer de mototaxista realiza el trabajo honorable de estibador, de descarga de vehículos lo que le permite percibir un ingreso para la manutención de su familia, no realizando cosas ilícitas. ----- -----</p> <p>9.- Copia Simple de Recibo y Boleta de Venta ITURG PERU EIRL a nombre de Juan Carlos Neira Córdoba y Exámenes: la defensa técnica esgrime que el aporte probatorio de dicha instrumental es un documento expedido por una institución ubicada en Zarumilla dejándose constancia que en el mes de agosto del 2011 se ha cancelado la pensión</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la suma de ciento ochenta nuevos soles donde el acusado Neira córdoba aparte de sus labores que realiza también efectúa estudios de cocina , lo que demuestra que no se encuentra incurso en actividades ilícitas. En cuanto a los exámenes corroboran lo manifestado en cuanto a las boletas de venta. ----- -----</p> <p>10.-Copia Simple de Constancia de Trabajo a favor de Wilmer Flores Llatas: la defensa técnica señala que el aporte probatorio de la constancia expedida por la central de trabajadores acredita que el acusado desde el 2009 se dedica a actividades lícitas - labores agropecuarias que le permite afrontar sus gastos personales y familiares. ----- -----</p> <p><u>QUINTO: ALEGATOS FINALES Y AUTO DEFENSA.</u> - al tenerse por cerrado el debate probatorio se efectúan por parte de los sujetos procesales los alegatos de clausura, siguiendo como siguen: ----- -----</p> <p>5.1 MINISTERIO PÚBLICO: Manifiesta que en el transcurso de las dos sesiones de juicio oral se tiene que se ha llegado acreditar la responsabilidad penal. de los acusados Wilmer Flores Llatas y Juan Carlos Neira Córdova por el delito de robo agravado previsto y sancionado en el artículo 188° concordante con artículo 189° primer párrafo inciso 3 a mano armada y 4 con el concurso de dos o más personas e inciso 1 del segundo párrafo del código penal en agravio de doña Elcy Domitila Romero Rentería de silva, evento delictivo perpetrado con fecha 09 de diciembre del 2013 aproximadamente a las 16:30 horas, habiendo sido la participación del acusado Wilmer Flores Llatas quien arrebatara las pertenencias de la agraviada e inclusive ha sido plenamente reconocido en las actas de reconocimiento físico efectuadas por la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada en la comisaría de Zarumilla quien la sujeta del cuello con uno de sus brazos y la amenaza con un arma de fuego , que en cuanto a la participación de Juan Carlos Neira Córdova se tiene que esta persona fue quien conducía la moto pulsar negro con rojo a fin de facilitar la huida de su coacusado Wilmer Flores Llatas , responsabilidad penal que se encuentra corroborada con las testimoniales tanto de la agraviada como de la testigo presencial de los hechos doña jakelin preciado cruz quien en su declaración narra la forma y circunstancias como es que sucedió el evento delictivo en agravio de su compañera de trabajo por parte de los acusados, asimismo con la declaración que realizara el Médico Legista Edwin Veintimilla González se corrobora las lesiones que sufriera la agraviada al momento de perpetrarse el evento delictivo, responsabilidad penal que se encuentra corroborada por el reconocimiento físico que realiza la agraviada a los acusados, por que solicita se le imponga doce años de pena privativa de la libertad a cada uno de los acusados así como el pago de una reparación civil en la suma de mil nuevos soles. -----</p> <p>-----</p> <p>5.2 DEFENSA TÉCNICA: Señala que al respeto a las pruebas actuadas en esta etapa procesal y a la fundamentación fáctica es que la Fiscalía imputa a sus defendidos el delito de robo agravado perpetrado el 09 de diciembre del año 2013 en agravio de la persona de elcy Domitila romero Rentería de silva indicando que los acusados de manera concertada le sustrajeron un equipo celular marca NOKIA y la Suma de quinientos nuevos soles, sin embargo, de las pruebas actuadas en esta etapa de juzgamiento debe indicar en primer lugar que el acta de intervención ha sido suscrita por personal policial que no ha intervenido en dicha diligencia como son el sub – oficial Atoche y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Eneque Zúñiga y el sub – oficial Comarca ya que de cierta manera invalida dicha documental, asimismo, se hace referencia que participaron personal de serenazgo, sin embargo dicha acta no consta la firma de dicho sereno , asimismo, se deja constancia que la agraviada había visto a los imputados durante el momento que fueron intervenidos y fueron llevados a la comisaria de Zarumilla , asimismo, con el acta de intervención se ha hecho una transcripción del vehículo moto lineal color roja negra marca pulsar 135 con placa de rodaje 8465- 1P,que según el policía que narra en dicha intervención estos datos fueron brindados por la agraviada , pero sin embargo, en la declaración de esta se le pregunto si puede percatarse en la móvil que iban los acusados y ella preciso que no pudo ver la placa, ello contradice lo declarado por la agraviada y denota que des el inicio de la investigación ha existido una intención de perjudicar a sus defendidos , asimismo, hace hincapié que con respecto al hecho imputado se está atribuyendo un delito contra el patrimonio y durante la etapa de juzgamiento no se ha acreditado la preexistencia del bien sustraído conforme lo establece el artículo 201° del código procesal penal , que señala que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia de delito por cualquier medio de defensa idóneo , sin embargo, para este tipo de delito resulta un requisito sino que para poder subsumir el hecho en el delito contra el Patrimonio , en este caso no se ha acreditado la preexistencia del bien sustraído por lo que se estaría hablando de oro tipo de delito; es por ello que solicita se absuelva a sus defendidos de la acusación Fiscal. -----</p> <p>5.3 AUTODEFENSA: los acusados WILMER FLORES LLATAS Y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA, no tienen nada que expresar. -----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>SEXTO: VALORACION PROBATORIA. -</u> Que tiene en el caso concreto que se encuentra comprobada la responsabilidad penal de los acusados WILMER FLORES LLATAS Y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA, por cuanto del recaudo probatorio se concluye lo siguiente: ----- -----</p> <p>i) INDIVIDUALIZACION: En este aspecto se tiene que los acusados WILMER FLORES LLATAS Y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA son individualizados plenamente por la agraviada elcy Domitila romero Rentería de silva desde el momento mismo de la perpetración del evento delictivo, es decir, brinda a serenazgo en forma inmediata las características físicas de los personas intervinientes en el asalto “la persona que le arrebató las pertenencias era un joven, delgado con corte rapado, con su pelo levantado y vestía un jean polo blanco y zapatillas de colores y el otro joven distante que se encontraba en la moto tenía polo negro , joven alto, gordito, blanquiñoso” , descripción que tiene correspondencia con el aspecto físico de los acusados, identidad que se establece en el acta de reconocimiento. -----</p> <p>ii) PARTICIPACION: la participación de los acusados WILMER FLORES LLATAS Y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA es de coautores pues ambos para el despliegue del evento delictivo han poseído el co-dominio del hecho, en tanto que Wilmer flores Llatas es quien arrebató la cartera de la agraviada romero Rentería de silva utilizando la violencia dado que se propicia un forcejeo que acarrea lesiones en el cuello y rostro de la víctima, intimidándola además con un arma de fuego, siendo que se encontraba en el lugar próximo a los hechos Juan Carlos Neira Córdoba a bordo de una moto lineal esperando a su co-imputado Flores Llatas para luego con los bienes de la agraviada darse a la fuga con rumbo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	desconocido; consecuentemente de acuerdo a lo previsto en el artículo 23° del código penal han realizado en											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>forma conjunta el hecho punible. ----- -----</p> <p>iii) CONSUMACION: El agotamiento del delito de robo agravado se ha producido por cuanto mediando violencia en la víctima (lesiones en el cuello y rostro) y haciendo uso de un arma de fuego, se ha logrado la sustracción de un celular, documentos personales y la suma de quinientos nuevos soles, asimismo, se deben de observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la corte suprema de justicia de la república en la sentencia plenaria N°1-2005/DJ-301-A.I. Y 03-2008/CJ-116 donde como precedente vinculante que tanto en el delito hurto, como en el de robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real y efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída; al respecto también se considera que la consumación del delito de robo agravado se produce cuando el agente se apodera mediante violencia y amenaza de un bien total o parcial ajeno, privando al titular del bien jurídico así como del ejercicio de sus derechos de custodia y posición asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien (...)", infiriéndose que en el caso de autos la víctima no ha recuperado los bienes materia de robo. -----</p> <p>iv) DATOS PERIFÉRICOS TRASCENDENTALES: se tiene que el caso de autos, existe vinculación de los acusados WILMER FLORES LLATAS y JUAN CARLOS</p> <hr/> <p>NEIRA CORDOVA con el delito de ROBO AGRAVADO que se les atribuye, en tanto que de los exámenes de ley el primero de los nombrados refiere que "a las quince horas le</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>toma una carrera a su amigo juan carlos Neira Córdova para que lo lleve a casa de un amigo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocido como orejón quien vive en el colegio mixto y cuando circulaban por la calle Tumbes entran por la calle santa rosa y su amigo Neira Córdova y él se bajan a orinar siendo intervenidos”, en contraposición a ello el acusado Neira Córdova expresa que “ la agraviada lo ha confundido ya que se ha encontrado descansando en su casa desde las quince horas hasta las diecisiete y treinta aproximadamente para luego salir a trabajar”, contradicción que surge como mecanismo de defensa natural de este acusado para evadir su responsabilidad penal, en tanto a través de lo declarado por su co-acusado flores Llatas se le ubica también como partícipe del evento delictivo contra el patrimonio, aunado al hecho indicador que si Neira Córdova también afirma laborar desde las seis de la mañana hasta las veinte horas como es que el día de los hechos justamente a la hora que el imputado flores Llatas asevera haber estado conjuntamente en una moto lineal- esto es a las quince horas, se haya a las ves encontrado a la misma hora durmiendo en su domicilio; de lo que se corrobora la intervención de ambos coprocesados en el hecho criminal. ----- -----</p> <p><u>6.1 VALORACION DE LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES:</u> Que, el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha 30 de septiembre del 2005, establece como precedente vinculante que las circunstancias que han de valorarse en un delito con respecto a los requisitos de la sindicación de co-acusados, testigos o agraviados son ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación y verosimilitud, las que concurren en el presente caso: -----</p> <p>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva: entre los testigos Elcy Domitila Romero Rentería de Silva, Jakelin Preciado Cruz y los co-acusados Wilmer Flores Llatas y Juan Carlos Neira Córdova no se evidencia vinculación previa de enemistad, odio, rencor o animadversión que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>-</p> <p>b) verosimilitud: la declaración vertida por la agraviada Romero Rentería de Silva, en cuanto a la forma y circunstancias de la perpetración del evento delictivo es certera por cuanto no solo se logra determinar con su denuncia telefónica las características físicas de los acusados, sino también al narrar las características de la moto lineal (color rojo/negro, modelo: pulsa) es que se logra la intervención de los asaltantes en flagrancia delictiva, permitiéndose también su plena identificación; tanto más que la violencia es que aplicada por el acusado flores Llatas en la víctima es corroborada con la testimonial de Jakelin Preciado Cruz quien detalla el forcejeo y el uso de un objeto por parte del asaltante para lograr la sustracción de la cartera de la víctima, así como haber visto al otro acusado en una moto, quienes posterior mente huyeron por la av. Panamericana. -----</p> <p>c) persistencia en la incriminación: la imputación criminal realizada por la agraviada Romero Rentería de Silva se ha mantenido incólume desde la fase de investigación preparatoria hasta el juicio oral por cuanto ha sido mantenido dicha versión tanto en la denuncia verbal, actas de reconocimiento y testimonios a través de los que se indica e incrimina los acusados WILMER FLORES LLATAS y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA ,como “los sujetos que se encuentran a bordo de una moto lineal, bajando uno de ellos cogiéndola del cuello, forcejeando y poniéndole un arma de fuego para sustraerle su cartera y el otro sujeto observaba y esperaba a su co-acusado para huir en la moto”, siendo reconocidos desde la intervención policial (actas de reconocimiento) y en el juicio oral como los participantes del delito contra el patrimonio en el mismo acto de audiencia, versión que es íntegramente ratificada con el testimonio de jakelin preciado cruz. -----</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por lo tanto, se encuentra acreditada la coautoría de los acusados WILMER FLORES LLATAS y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA, pues se ha comprobado el uso de arma de fuego y la concurrencia de dos personas para efectuar la sustracción de los bienes de la agraviada Romero Rentería de silva, cuyo ilícito se encuentra establecido en los incisos 3 y 4 del artículo 189° del código penal.</p> <p>6.2 VALORACION DEL EXAMEN PERICIAL: ----- -----</p> <p>Que, de la imputación criminal, se tiene que se les atribuye a los acusados WILMER FLORES LLATAS y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA la agravante contenía el segundo párrafo inciso primero del código penal, es decir, cuando se cause lesiones a la integridad física (...). En ese sentido se tiene que el mismo día de los hechos- el nueve de diciembre del dos mil trece la agraviada romero Rentería de silva se somete al reconocimiento médico legal, concluyendo el perito Edwin Veintimilla Gonzales seminario que habiéndose aplicado el método clínico forense directo la paciente presenta lesiones traumáticas recientes por uña humana y digitopresión, por ende, se comprueba la violencia y el daño a la integridad física, corroborando la conducta ilícita del acusado Flores Llatas y Neira Córdova en lo que concierne a la circunstancia privilegiada del tipo penal mencionado. ----- --</p> <p>6.3 VALORACION DE LAS DOCUMENTALES: ----- -----</p> <p>En el acta de intervención policial demuestra que los acusados WILMER FLORES LLATAS y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA fueron aprehendidos en flagrancia delictiva, esto es, aproximadamente después de una hora de cometer el delito contra el patrimonio,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>víctima como la descripción de la unidad vehicular en la que se trasladaban a los coautores. ----- -----</p> <p>Las actas de registro personal realizado a los acusados WILMER FLORES LLATAS y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA comprueba que han agotado el delito contra el patrimonio, pues ya habían dispuesto antes de la captura de los bienes sustraídos a la agraviada romero Rentería de silva. ----- -----</p> <p>Las catas de reconocimiento efectuadas por la víctima en contra de los acusados WILMER FLORS LLATAS y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA acreditan la plena concordancia de la primigenia sindicación y las correspondencia de las cualidades físicas de los procesados lo que permite su intervención, habiéndose detallado que Neira Córdoba es de estatura alta, medio agarrado, tés trigueño, tatuaje en el brazo derecho, vestía polo blanco, jean azul con zapatillas de colores, lo que coadyuva a su plena identificación e individualización. ----- -----</p> <p>El certificado médico legal N° 001511-1 acredita las lesiones traumáticas padecidas por la agraviada, lo que requirió la atención facultativa de un día por cinco días de incapacidad médico legal, corroborándose la violencia de la que fue objeto por parte del acusado flores Llatas para la sustracción de sus pertenencias. -----</p> <p>En lo que concierne a las constancias de trabajo de los acusados WILMER FLORES LLATAS y JUAN CARLOS NEIRA CÓRDOVA, se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado flores Llatas como estibador es de carácter eventual y conforme lo expreso en su declaración que a veces no ganaba ningún dinero, por lo que no se acredita de ninguna manera su continuidad laboral. En lo que respecta al acusado Neira Córdova quien señala al emitir sus generales de ley que su actividad económica es chofer de mototaxi, pero es en dicha unidad vehicular que se propicia el delito contra el patrimonio. En torno a la idoneidad de los estudios de cocina que efectuaría el referido procesado se desprende de la boleta y recibo de pago de mensualidad que los estudios y exámenes se han desarrollado en el año dos mil once, no existiendo certeza alguna que desde dicha data a la fecha se encuentra cursando estudios de cocina; documentales que no tienen relevancia alguna para la resolución de la controversia penal. ----- -----</p> <p>6.3 PREEXISTENCIA Y PROPIEDAD DE LO SUSTRADO: -----</p> <p>Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 201° del código procesal penal “ en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idónea”, que ,la testigo jakelin preciado cruz observa cuando se le sustrae la cartera a la víctima, lo que comprueba la existencia del bien, asimismo se tiene que en su interior se encontraba un celular, que es un medio de comunicación totalmente difundido y de uso personal, asimismo en lo que concierne al dinero, estando a que labora la agraviada en la municipalidad provincial de Zarumilla de manera establece se colige el poder adquisitivo de la misma, al tener estabilidad laboral y una remuneración mensual en forma fija, en consecuencia se tiene por acreditado tal presupuesto procesal. ----- -----</p> <p><u>SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.</u> - en lo que compete al cuantun de la pena, es preciso anotar que en nuestro</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos permite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos 22°, 45° y 46° del código penal. Respectos a los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión se sostiene que tanto la retribución como la prevención general y especial son finalidades que deben ser perseguidas de modo conjunto y en justo equilibrio, observándose el principio de proporcionalidad, establecido como criterio recto de toda la actividad punitiva del estado el mismo que se encuentra íntimamente vinculado al principio de culpabilidad. Al respecto la doctrina establece que. “cuando el proceso penal culmine una condena, pasan a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general un agotamiento de la mitad culpabilidad y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz pública solo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad. Por el contrario, en los delitos leves y de media gravedad, son de lejos la mayoría en la práctica, puede practicarse más la tolerancia cuando esto sea necesario por razones de prevención especial. Entonces, (...) la pena puede quedarse por debajo de la medida de la culpabilidad, o pueden entrar a tallar los beneficios que se basen en las posibilidades de la suspensión condicional de la pena, la reparación civil, la reconciliación y el trabajo comunitario. (...) y que una reintegración social del delincuente sirve más a la seguridad pública que un riguroso promotor de la reincidencia. en razón a ello, la graduación de la pena exige que su valoración sea de carácter personalísimo, considerando tanto las cualidades propias del autor, como el rol de desplegado en el marco del ilícito imputado. -----</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.1 PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD: de acuerdo a lo expresado por el ministerio publico la pena solicitada para los acusados WILMER FLORE LLATAS y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA es de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, por lo tanto, el colegiado advierte lo siguiente. “la determinación judicial de la pena es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el juez conforme a sus naturaleza, gravedad y forma de ejecución, eligiendo una de las posibilidades previas legalmente (...). “en lo que respecta a la determinación judicial de la pena concreta por parte de este colegiado se valora para su graduación que : los artículos 45° y 45°-A del código penal establece los criterios valorativos a efectos de la determinación judicial de la pena 1.- LAS CARACTERÍSTICAS SOCIALES QUE HUBIESE SUFRIDO EL AGENTE (...): se tiene que el caso que nos ocupa los acusados WILMER FLORES LLATAS y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA poseen solamente estudios de educación secundaria y los mismos residen en el AA.HH la curva, lo que evidencia las características sociales que han padecido, lo que tiene relación con sus labores económicas de estibador y mototaxista respectivamente, actividades laborales que tienen el carácter de eventuales, por ende este rubro es considerado como ATENUANTE. 2.- SU CULTURA Y SUS COSTUMBRES: se tiene que el órgano jurisdiccional debe incluir en la valoración de estas circunstancias las posibilidades de interacción e integración que ha tenido el agente en su entorno social y con los patrones de conducta positiva imperantes en él. Sin embargo, se tiene que el grado cultural de los sujetos agente quienes posee el grado de instrucción secundarias, ámbito social bajo al domiciliar en el AA. HH la curva aunado a la percepción de un ingreso mensual por debajo de la remuneración mínima vital, aspectos que deben ser consideradas ATENUANTES. 3.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	LOS INTERESES DE LA VICTIMA (...): los acusados WILMER FLORES LLATAS y											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA no solo han causado menoscabo contra el patrimonio en agravio de romero Rentería de silva, si no también causa zozobra en la sociedad con el incremento y reforzamiento de la delincuencia, por ende, la acreditación de la responsabilidad penal permite imponer la sanción penal que permita la prevención general. En lo que compete al artículo 45°-A: el espacio punitivo de determinación de la pena al ser un tipo penal con dos agravantes específica: artículo 189° inciso 2ro. Y 4to. Del código penal: <i>a mano armada con el concurso de dos a más personas</i> , y estando a que el ministerio publico peticiona al extremo mínimo legal de doce años, no obstante ello en virtud del principio de legalidad y estando a que les imputa a los acusados la agravante de segundo nivel establecida en el inciso primero del código penal es que se les impondrá al extremo mínimo- tercio inferior, en virtud al principio de proporcionalidad de la sanción penal establecido en el artículo VIII del título preliminar del código penal, es que el colegiado atendiendo a lo establecido en el artículo 45°y 46°-A del código penal, en el caso concreto aplicara la sanción penal de VEINTE AÑOS, atendiendo además de la carencia de los antecedentes penales de los acusados: ----- -----</p> <p>OCTAVO: REPARACION CIVIL. - en cuando a la reparación civil, se debe mencionar que en el acuerdo plenario N° 6-2006-CJ-116, ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderes como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. En el presente caso y atendiendo que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad penal de los acusados WILMER FLORES LLATAS y JUAN CARLOS NEIRA CÓRDOVA respecto a la modalidad empleada, se ha acreditado no solo el daño a la integridad corporal sino También el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>detrimento psicológico padecido por la víctima, en tanto el trauma que genera el hecho de que midiendo violencia se le ha arrebatado de su celular, documentos y dinero, comprobándose así que se ha vulnerado el bien jurídico protegido que es EL PATRIMONIO, el cual según la concepción mixta o jurídico-económica del patrimonio, está constituido por la suma de los valores económicos puesto a disposición de una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico. Sin embargo, la jurisprudencia nacional ha considerado que “en el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que una conglomeración de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo (...) “. Por ende, conforme a lo establecido en los artículos 92° y 93° del código penal y tal como se ha indicado supra, resulta pertinente teniendo en cuenta ASPECTOS CUALITATIVOS: capacidad económica de los agentes (mototaxista y estibador) evidencia el carácter eventual de sus condiciones laborales, la violación al bien jurídico CONTRA EL PATRIMONIO, así como ASPECTOS CUANTITATIVOS: en lo que concierne en el caso concreto se ha consumado el delito de robo agravado, no habiéndose recuperado los bienes sustraídos, es que realizando el colegiado un juicio de proporcionalidad se llega a la conclusión que el monto de la reparación civil es la suma de mil nuevos soles (1.000.00) se encuentra acorde con el ilícito atribuido y la entidad del daño irrogado, que permita cubrir de manera representativa, además del menoscabo a la integridad moral y psicológica. -----</p> <p>-----</p> <p>Por estas consideraciones, y de conformidad con lo prescrito en los artículos de código penal:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>título preliminar IV, VI,VII,VIII y 11°,12°,36°,41°,45°,45 A,46°,46° A, 188° y 189° incisos 3 y 4 – primer párrafo e inciso 2 – segundo párrafo del código penal y 356° a 403° del código procesal penal, administrando justicia a nombre de la nación el juzgado colegiado de la provincia de Zarumilla de la corte superior de justicia de Tumbes</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Cuadro 2, (B), manifiesta que el valor del **punto considerativo de la sentencia de primera instancia que obtuvo nivel muy alto. procedió** “el valor del incentivo de los hechos; el incentivo del derecho; el incentivo de la pena; y el incentivo de la reparación civil, que obtuvo de rango: muy alta, muy alta, alta, y alta valor, correspondiente. En, el incentivo de los hechos, se obtuvieron los 5 de los 5 parámetros presentados: las razones demuestran la selección de los hechos probados o improbadas; las razones demuestran la fiabilidad de las pruebas; las razones demuestran aplicación de la valoración conjunta; las razones demuestran aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad”. **“En la motivación del derecho,** se valoraron los 5 parámetros presentados: las razones demuestran la determinación de la tipicidad; las razones

demuestran la determinación de la antijuricidad; las razones demuestran la determinación de la culpabilidad; las razones demuestran el nexo, (enlace), entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se valoraron 4 de los 5 parámetros presentados: las razones demuestran la individualización de la pena conforme a los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones demuestran la proporcionalidad con la lesividad; las razones demuestran la proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad; mientras que 1: las razones demuestran apreciación de las declaraciones del acusado; no se encontraron”. Por último la “**motivación de la reparación civil**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones demuestran apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; mientras que 1: las razones demuestran apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible ; no se encontraron”.

Cuadro 3(C) Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	

Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA:</p> <p>1.- CONDENADO a WILMWER FLORES LLATAS y JUANCARLOS NEIRA CORDOVA a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA , como COAUTORES del delito CONTRA EL PATRIMONIO en modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de ELCY DOMITILA ROMERO RENTERIA DE SILVA, delito tipificado en el artículo 188° y 189° incisos 3 y 4 e inciso 2 - segundo párrafo del código penal, la misma que computada desde su aprehensión el nueve de diciembre del año dos mil trece vencerá el nueve de diciembre del año dos mil veintitrés.</p> <p>-----</p> <p>-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del Fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>				X						
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>2.- FIJAMOS como reparación civil en la suma de mil nuevos soles, que deberán pagar los sentenciados solidariamente a favor de la agraviada ELCY DOMITILA ROMERO RENTERIA DE SILVA. -----</p> <p>3.- EL COLEGIADO exonera el pago de costas. -----</p> <p>4.-MANDAMOS que consentida o ejecutoria sea la presente te cumpla con remitir los</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

LECTURA. El cuadro 3, (C) demuestra que el valor del punto “**resolutivo de la sentencia de primera instancia fue de nivel muy alta.** procedió de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, obtuvieron un nivel: alta y muy alta, respecto de la aplicación del principio de correlación, obtuvieron 4 de los 5 parámetros presentados: el enunciado evidencia correspondencia, (relación recíproca), con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del Fiscal, enunciado demuestran correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y la parte civil; el enunciado que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: las razones demuestran correspondencia, (relación recíproca), con las pretensiones de la defensa del acusado, no se obtuvo. Por su parte”, en la “**descripción de la decisión,** obtuvieron los 5 parámetros presentados: enunciado mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el enunciado demuestra mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el enunciado demuestra mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el enunciado evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

Cuadro 4(D) Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.

			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
--	--	--	--	--

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>SALA DE APELACIONES-S Central</u></p> <p>EXPEDIENTE : N° 00019-2014-0-2601-SPPE-01 ESPECIALISTA : MIRTHA ROJAS ROJAS IMPUTADOS : WILMER FLORES LLATAS y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : ELCY DOMITILA ROMERO RENTERIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/</i></p>				X						

	<p>RESOLUCION NÚMERO ONCE</p> <p>Tumbes, dieciocho de septiembre</p> <p>Del dos mil catorce. –</p> <p>VISTO Y OIDOS A las partes de batir en audiencia de apelación de sentencia condenatoria contra WILMER FLORES LLATAS Y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA por el delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado en agravio de ELCY DOMILILA ROMERO RENTERIA, emitida por el juzgado penal colegiado de Zarumilla; I CONSIDERANDO:</p>	<p><i>en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Postura de las partes	<p>I.- ANTECEDENTES. -</p> <p>1.- Imputación delictiva. -</p> <p>Que, el día 09 de diciembre del año 2013 aproximadamente a las 16.30 horas la agraviada Elcy Romero Rentería se dirigía a su domicilio a la altura de la calle 24 de Julio fue víctima de robo de su cartera color negro que contenía un equipo celular marca Nokia y la suma de S/500 nuevos soles, productos cosméticos, útiles de escritorios, perpetrado por dos sujetos desconocidos que se encontraban a bordo de una moto lineal color roja mientras que el ocupante de la moto lineal le apuntó con un arma de fuego y luego la agarró del cuello y en el forcejeo además de insultarla le arrebató su cartera señalando sus características uno de contextura delgada cara larga, cabello negro con un copete y pelado en los</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del Fiscal</p>					X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>costados, era trigüeño, en el brazo derecho tenia tatuaje largo, vestía polo blanco y jean azul, zapatillas de colores, mientras que el chofer de la moto se quedó esperando a pocos metros era de contextura un poco agarrado, blanco, cabello corto negro, vestía polo negro y jean azul, dándose a la fuga con rumbo a aguas verdes, procediendo a denunciar a la dependencia policial y con las Características físicas brindadas fueron intervenidos por personal policial a la altura del colegio mixto de Zarumilla.</p> <p><u>2.- decisión de resolución sentencial recurrida. -</u></p> <p>La decisión emitida por el juzgado penal colegiado de Zarumilla el veintiocho de abril del año dos mil catorce concluyo, con una sentencia condenatoria contra</p> <p>WILMER FLORES LLATAS Y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA como coautores del delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado en agravio de Elcy Domitila Romero Rentería previsto en los artículos numero 188° y 189° incisos 3) y 4) e inciso 2) segundo párrafo del código penal, imponiéndole veinte años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.</p>	<p>y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. Cuadro 4, (D), demuestra que la calidad del punto expositivo de la sentencia de segunda instancia la valoración es de nivel **muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia, El asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: La evidencia aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5 (E) Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]

Motivación de los hechos	<p><u>II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA. -</u></p> <p><u>1.-fundamentos de la defensa técnica de los acusados Wilmer flores Llatas y Juan Carlos Neira Córdova</u></p> <p>1.1.- alegatos preliminares.- La defensa señala que la resolución no cumple los estándares establecidos por la Corte Suprema como es el caso Llamuja, no existe un orden lógico ni hay una justificación externa para comprender que medios probatorios actuados y valorados por el Colegiado y como podrían vincular a los acusados y poder establecer la pena impuesta, en esta etapa se demostrara las diferencias y aparente motivación en que se ha incurrido en primera instancia al emitir la decisión, y solicita se declare la nulidad de la venida en grado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de</i></p>					X					
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>1.2 Alegatos Finales.- La defensa técnica señala que la Corte Suprema y la corte interamericana de los derechos humanos ha indicado que el derecho a la prueba mantiene íntima conexión con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, que la exteriorización de la justificación razonada que permite arribar a una conclusión; solicita se declare la nulidad de la sentencia, haciendo un resumen de los hechos imputados, y que el que ha establecido que se había acreditado el delito y la vinculación, por la descripción que se hace la agraviada, asimismo se haya señalado que la participación es de coautoría porque ambos han poseído el co-dominio del hecho y que se ha consumado al haberse producido mediante violencia y con el uso de arma de fuego y que se infiere que los bienes no han sido recuperados, asimismo cuestiona los Fundamentos respecto a la acreditación de la preexistencia de los bienes sustraído no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 201° del CCP, se ha hecho razonamiento subjetivizado, asimismo señala que los medios probatorios valorados como en el acta de intervención policial, en la que intervienen un personal de Serenazgo y un efectivo policial, pero aparece suscrita por personas que no intervinieron en ella, como los PNP garay atoché, Eneque Zúñiga y Abarca, laque siendo así no debió tomarse en cuenta, además que se consigna la placa del vehículo dato que no fue proporcionado por la agraviada, ya que en su declaración de juicio oral dijo que no vio la placa; cuestiona la valides también del acta de</p>	<p><i>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>									36
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<i>del lenguaje no excede ni</i>										
--	--	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reconocimiento al haber hecho ya que un reconocimiento previo a esta diligencia; así como también en el acta de registro personal y que habría existido cuasi flagrancia delictiva, pero no les encontraron objetos del delito respecto al reconocimiento médico legal aparece descritas lesiones que deber ser considerada por el grado de lesiones como robo simple según Acuerdo Plenario 3-2008. Agrega que la agraviada no se ha constituido</p>	<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>en actor civil; de otro lado señala que la ausencia del agravante del inc. 1) segundo párrafo del C.P sostiene que no existe correlación entre la acusación y la sentencia, que según el acuerdo plenario 2-2010 cuando existe concurrencia de agravantes la agravante de mayor pena absorbe la agravante e menor pena, sin embargo según el certificado médico no justifica la pena impuesta; y no existe una debida aplicación del art.397° inc.1) del CPP dispone que no se podrá dar por acreditados hechos o circunstancias que los descritos en la acusación. Solicita se declare nula la sentencia.</p> <p>2. fundamentos del representante del ministerio público. -</p> <p>2.1 alegatos preliminares. - señala que el señor Fiscal, solicita se confirme ña resolución recurrida por cuanto no se ha violado el debido proceso, que existen elementos probatorios directos como el reconocimiento e individualización de la agraviada quien desde el primer momento los reconoce por sus características somáticas y de la vestimenta que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>llevaban los sentenciados, quienes ejecutaron el hecho a mano armada, siendo aprehendidos por la policía nacional. El A quo a analizo y valoro todos los elementos probatorios de manera razonada y lógica que concluya estableciendo responsabilidad penal de los procesados.</p> <p>2.2.-Alegatos finales.- el señor Fiscal superior indica el que <i>da</i> cuenta que no solo hay sindicación coherente, conducente, que la agraviada los individualiza con las características sometidas como aparece en el acta de reconocimiento del sentenciado Flores Llatas, reiterándolo en el juicio oral; lo mismo que hace con la otra persona que se encontraba en la moto que era Neyra Córdova, además da los roles cumplidos por cada uno de los acusados, esta versión directa ha sido debidamente corroborada por la testimonial de su amiga Jaquelin Preciado Cruz, quien da las características igual a las que diera la agraviada, por lo que no hay una mala apreciación, agrega que el recogimiento se ha dado con todas las garantías de ley con presencia de su abogado que no ha observado ni opuesto respecto a las lesiones señala que la corte suprema ha indicado que no hay necesidad de cuantificar si la lesión es grave o leve, basta que hayan lesiones las que están acreditadas con el certificado médico legal. Sobre la preexistencia igualmente la corte suprema señala que se puede hacer uso del principio de derivación con otros medios que pueden suplir la existencia de los bienes en este caso con la declaración propia de</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la agraviada que los acredita con sus boletas de sus remuneraciones de la municipalidad de Zarumilla.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Ella que no solo ha renunciado, sino que ha hecho valoración de los medios probatorios de manera secuencial ya razonada y congruente; hace análisis del acuerdo plenario 2-2005 que advierte que no hay ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación y solicita se confirme la resolución recurrida.</p> <p>III.-DERECHO APLICABLE AL CASO. -</p> <p>1.- constitución política. - a) Artículo 139.3 de la observancia del debido proceso y la tutela jurisprudencial. b) Artículo 139.5, del principio de la administración de justicia, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias.</p> <p>2.- código penal. - a) artículo 46°, que prevé la individualización de la pena. b) artículos 188° delito de robo y 189° inciso 4) que prevé el robo agravado,</p> <p>3.- código procesal penal. - a) artículo 409°, competencia del tribunal revisor.</p> <p>b). - artículo 425.3, límites del recurso.</p> <p>4.- jurisprudencia y acuerdos plenarios. - a) expediente N°0200-2002-AA, FJ</p> <p>3. en la constitución en la jurisprudencia del tribunal constitucional. Dialogo con la jurisprudencia. Ed. Gaceta jurídica, lima, 2006. b). - expediente N° 7282008-HPC/TC. Lima Giuliana Llamuja Hillares,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		evidencian												
--	--	------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia del trece de octubre del dos mil ocho, c) acuerdo plenario 4-2009/CJ-116.determinacion de la pena y concurso real.</p> <p>IV.- TRAMITE DEL PROCESO EN PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>1.- el señor Fiscal provincial en su requerimiento de acusación ente del órgano jurisdiccional de Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumila, el doce de febrero 2014 solicito se le imponga a los acusados WILMER FLORES LLATAS Y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA doce años de pena privativa de la libertad más el pago por concepto de reparación civil de mil nuevos soles a favor de la agraviada Elcy Domitila romero Rentería.</p> <p>2.- con resolución número cuatro del veinte de marzo del dos mil catorce el juzgado de investigación preparatoria de Zarumilla declara saneada la acusación Fiscal y dicta el auto de inicio de la fase a juicio oral por el tipo penal previsto en el art. 189° incisos 3) y 4) primera parte, e inciso 2) segundo párrafo del código penal.</p> <p>3.- por resolución número uno del 26 de marzo 2014, el colegiado penal de Zarumilla emite el auto de citación a juicio oral mismo que se inició el 11 de abril del 2014 y culmino con la sesión de audiencia el día 28 de abril 2014 en que se dio a conocer la decisión y los argumentos que la sustentan, dándose lectura a la resolución sentencial número dos en audiencia del 09 de mayo 2014 que condena a los</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	acusados a la pena de veinte años de pena privativa de la libertad y al pago de mil nuevos soles y por	<i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>concepto de reparación Civil a favor de la agraviada Elcy Domitila Romero Rentería</p> <p>4.- los sentenciados interpusieron recurso de apelación y por resolución número tres del 19 de mayo 2014 se concedió la alzada.</p> <p>V.- TRAMITE IMPUGNATORIO EN SEGUNDA INSTANCIA.</p> <p>1.- el superior tribunal recibió los autos el 12 de junio 2014, esta superior sala mediante resolución número ocho del veintidós de junio admitió a trámite el recurso de apelación de sentencia, cumplido el trámite de traslado a la parte recurrida.</p> <p>2.- precluido el plazo para el ofrecimiento de los medios probatorios en segunda instancia, no fueron admitidos los medios de prueba ofrecidos por la parte Apelante, se programó fecha para la audiencia de apelación de sentencia para el día cuatro de setiembre del año dos mil catorce.</p> <p>3.- en la audiencia de apelación se llevó a cabo con normalidad, en la cual partes procesales, hicieron valer sus derechos conforme lo creyeron conveniente. Los acusados WILMER FLORES LLATAS y JUAN CARLOS NEIRA CORDOVA, manifestaron su derecho a guardar silencio. No se actuaron medios probatorios, no se</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>				X						
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>oralizaron piezas procesales y las partes realizaron sus respectivos alegatos finales; los acusados no hicieron uso de su derecho a la última palabra o autodefensa. El colegiado superior, dio por cerrado el debate en sede revisoria y señaló día y hora para la expedición y de lectura de sentencia.</p> <p>IV.- FUNDAMENTOS JURIDICOS APLICABLES AL CASO. -</p> <p><u>1.- Principios y Derechos a la Función Jurisdiccional.</u> - nuestra constitución política en el artículo 139° señala que los principios y derechos de la función jurisdiccional y en el inciso 3) indica como tales a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Que, el debido proceso implica el respecto, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia; mientras que la tutela jurisdiccional efectiva, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre ellos el acceso a la justicia; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. El inciso 5) del acotado numeral, hace alusión a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, exigiendo la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustentan.</p> <p><u>2.- Competencia del Tribunal Revisor. -</u></p> <p>Es necesario indicar en cuanto a la competencia revisora del tribunal que prevé el artículo 409° del</p>	<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>código procesal penal, permitirá según sea el caso declarar a la nulidad o la revocatoria o la modificatoria de la resolución judicial, facultad que está en concordancia con lo expresamente señalado en el artículo 425.3 del mismo cuerpo de leyes, que prescribe la declaratoria o la nulidad en todo o en parte de la sentencia impugnada o tratándose de una sentencia primera instancia absolutoria, confirmarla o revocarla, pudiéndose dictar en caso de sentencia absolutoria, una codena imponiendo las sanciones y reparación civil a quien hubiera lugar o también modificar la sanción impuesta, entre otras facultades, ello con respecto al debido proceso, considerado un derecho continente, que abarca a los demás a los demás principios y derechos a la esfera jurídica.</p> <p>3.- <u>Respecto al delito de Robo Agravado.</u> -</p> <p>3.1.- modalidad delictiva del delito contra el patrimonio, previsto en el artículo 189° de nuestro ordenamiento penal, que a su vez es derivado del tipo básico de la figura de robo simple contemplado en el artículo 188° del mismo cuerpo legal que sanciona la conducta de quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física agravándose la conducta imputada con el empleo de arma y con el concurso de dos a más personas. El delito de robo agravado es un delito</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pluriofensivo en la cual se lesiona no solo el patrimonio, sino la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos.</p> <p>3.2.- para que se configure el tipo penal es necesario que exista una vinculación objetiva como subjetiva de la violencia o amenaza con el apoderamiento; implica que el empleo de la violencia haya sido en medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidar el acto ilícito; constituye pues un elemento del tipo objetivo en empleo de la violencia o amenaza con peligro inminente para la vida o integridad física, cuya finalidad es anular la capacidad de reacción de la víctima.</p> <p>3. 3.- respecto a la coautoría es una de las formas que se puede perpetrar la acción criminal prevista en el artículo 23° del código penal que indica que concreta cuando de manera” conjunta “ se comete el hecho punible, sus requisitos que han sido delimitados por la dogmática penal, implica en que exista un acuerdo previo como elemento subjetivo y como objetivo, la ejecución del hecho en común por parte de los intervinientes, acción delictiva que merece un plus en quantum de pena a imponerse, por la pluralidad de actores.</p> <p>4.- <u>Análisis del caso concreto.</u> –</p> <p>4. 1.- al realizar el análisis de la sentencia condenatoria en primer grado esta se sustenta, fundamentalmente en las declaraciones vertidas por</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la agraviada Eley Domitila romero Rentería, quien ha manifestado de manera coherente y Persistente desde un primer momento en que pone en conocimiento de personal</p> <p>De Serenazgo y al imponer la denuncia policial hace la sindicación de los encausados y en juicio oral en su declaración que los sentenciados Wilmer Flores Llatas y Juan Carlos Neira Córdova a bordo de una moto lineal forcejearon lastimándola en el cuello y en el brazo y amenazándola con un arma de fuego le arrebataron su cartera con sus pertenencias como un celular y la suma de quinientos nuevos soles, a quienes describió tanto físicamente como en su vestimenta así como las características del vehículo empleado.</p> <p>4.2.- es menester hacer mención que el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 ha establecido algunas garantías de certeza en las declaraciones de un agraviado, del modo siguiente: “tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio,</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) <u>verosimilitud</u>, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que ele doten de actitud probatoria,</p> <p>c) <u>Persistencia en la incriminación:</u> consiste en la manifestación de una versión sin modificaciones, uniforme a lo largo del proceso. Se requiere además su concreción, es decir que debe carecer de ambigüedades, generalidades o vaguedades. Así como se exige que el testimonio sea coherente, es decir, sin contradicciones, debiendo darse una conexión lógica entre las diversas partes o aspectos del mismo.</p> <p>4.3.- que en aplicación del de lo establecido en el acuerdo plenario precitado este Colegiado superior ha podido verificar que las declaraciones hechas por la agraviada si cumple con las garantías de certeza mencionadas, pues se presenta la ausencia de incredibilidad subjetiva, al comprobarse que no existe ningún Sentimiento de odio o venganza entre esta y los sentenciados a quienes no conoce; asimismo respecto a la verosimilitud pues resulta bastante creíble que los recurrentes hayan participado en el evento delictuoso, toda vez que las características dadas por la agraviada corresponden a los imputados así como también las circunstancias narradas, máxime si estas declaraciones son corroboradas de manera categórica con la versión de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la testigo presencial de los hechos Jakelin Preciado Cruz. En cuanto al último presupuesto, esto es, persistencia de la incriminación; la agraviada en todo momento ha señalado que fueron los imputados quienes le arrebataron su cartera y tras amenazarla y agredirla verbal y físicamente y le causaron lesiones, como se puede advertir del certificado médico legal N°001511-L se llevaron consigo su dinero, su celular y otras pertenencias; más aún en este caso en particular tenemos una declaración de la testigo ya referido, quien también identifica a los sentenciados recurrentes como partícipes en los hecho materia del presente proceso.</p> <p>4.4.- es necesario hacer mención en lo referente a los argumentos esbozados por el abogado de la defensa, en audiencia de apelación, a criterio del colegiado no generan ninguna convicción puesto que si bien se argumenta la existencia de una inadecuada y deficiente valoración de los medios probatorios por parte del Aquo, tales como: el acta de intervención policial que está suscrita por personal policial que no participo en ella; sin embargo es de señalar que quien intervino si la suscribió y no le resta valor que otros la hayan suscrito; en lo que respecta al acta de reconocimiento, que ya lo habría hecho con anterioridad; se debe tener presente que la descripción que la agraviada hace de los ahora sentenciados, fue desde el momento en el que solicita apoyo a serenazgo y al interponer la denuncia policial; no resulto valido su argumento de defensa, máxime si en dicha diligencia participo el</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abogado defensor quien no ha hecho ningún cuestionamiento de su desarrollo; lo mismo sucede en lo que se refiere a la intervención en flagrancia, se tiene que la intervención fue inmediata ya que la denuncia se interpuso a las 16:45 horas y la intervención sucede a las 17:50 horas, esto es cerca de una hora, y si bien se alega que no se les encontró en su poder las pertenencias, esto no implica que no hayan participado en el ilícito penal; sin embargo, también es verdad que no se ha acreditado de ninguna Manera la existencia del arma de fuego que indica la agraviada utilizaron para amedrentarla, como se aprecia en las actas de registro personal.</p> <p>4.5.- este colegiado considera que en audiencia de apelación la defensa se ha limitado a señalar que la sentencia recurrida carece de motivación tanto externa como interna o adolecería de una aparente motivación; que se habría violado el debido proceso y no ha habido una debida valoración de los medios probatorios, sin sustentarlo con algún medio probatorio valido y contundente, que generen convicción a este colegiado, limitándose a expresar los argumentos a los que ya se ha hecho referencia de que manera alguna enervan la validez de las pruebas de cargo actuadas, las mismas que son coherentes, concurrentes y conducentes que acreditan la existencia del hecho delictivo y la vinculación con los acusados.</p> <p>5.- Determinación Judicial de la Pena. - Con relación a la pena privativa de libertad impuesta por</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el a quo se tiene que para su graduación se ha tenido en cuenta los artículos 45ªA del Código Penal, criterios como las carencias sociales de los agentes Flores Llatas y Neira Córdova, que cuentan con estudios de educación secundaria , residen en el AA.HH La Curva, sus labores económicas eventuales son las estibador y mototaxista, su cultura y costumbres son considerados atenuantes; también se ha considerado los intereses de la víctima que no solamente le ha causado menoscabo en su patrimonio si no que impacta en la sociedad en la proliferación e incremento de la delincuencia. Se ha considerado dos agravantes específicas del tipo penal previsto en la artículo 189º incisos 3) y 4) del código penal esto es a mano armada y con el concurso de dos o más personas; sin embargo en este colegiado superior ha establecido que el agravante del inciso 3) a mano armada, no a quedado fehacientemente probado por cuanto no abra prueba alguna (arma de fuego) así lo acredite; como si lo está en el único agravante del inciso 4) con el concurso de dos o más personas; que por otro lado, el haberse valorado para determinar la pena el agravante del inciso 1) del segundo párrafo del acotado numeral y establecer como extremo mínimo del tercio inferior; no resulta valido legalmente dicho razonamiento, habida cuenta que, como se advierte del RMR arroja un día de detención facultativa y cinco de incapacidad, lo que constituye faltas contra la persona y como lo establece el acuerdo plenario 3- 2009 fundamento 12 ” en</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consecuencias y las lesiones Causadas no son superiores a 10 días de asistencia o descanso el hecho ha de ser calificado como robo simple o básico, siempre que no concurra medios que den gravedad a las lesiones ocasionadas. Sin en cambio las lesiones causadas son superiores en 10 días y menores de 30 días, su producción en el robo configura el agravante del inciso 1) de la segunda parte del artículo 189º del código penal”, razón por la cual, este colegiado considera que para el presente caso no se configura este agravante. Consecuentemente, consideramos que la pena solicitada por el ministerio público se encuentra dentro de los cánones legales establecidos en virtud al principio de proporcionalidad, estableciéndose por tanto de manera razonable y legal el extremo mínimo del tercio inferior del primer párrafo del artículo 189º, debiendo a deformarse la sentencia en este extremo.</p> <p>6.- Reparación Civil. - considerando el bien jurídico protegido en el ilícito cometido, que denota un interés tutelado pluriofensivo, cuya aceptación al ordenamiento jurídico debe restablecerse, habida cuenta de los daños civiles producidos a la perjudicada, resultando evidente la alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, lo cual lógicamente incide en el interés tutelado por la norma penal. En ese sentido el juzgado colegiado al argumentar dicho extremo no ha tenido en cuenta la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>magnitud del daño producido, toda vez que no se ha acreditado de manera categórica con medios idóneos la propiedad y preexistencias de los bienes sustraídos, por lo que a criterio de la sala penal y realizando un cálculo razonable o aproximativo a la afectación patrimonial ocasionado, se determina el monto del resarcimiento de ochocientos nuevos soles a favor de la agraviada, teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto, conforme lo exige el artículo 93º del código penal, igualmente se debe reformar la sentencia recurrida en este extremo.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. cuadro 5, (E) demuestra que **el valor del punto considerativo de la sentencia de segunda instancia fue de nivel muy alta.** procedió del valor: el incentivo de los hechos; incentivo del derecho; el incentivo de la pena; y el incentivo de la reparación civil, que obtuvieron de nivel: muy alta, muy alta, alta y alta; referentemente. En el incentivo de los hechos, se obtuvieron 5 parámetros presentados: las razones que demuestran la selección de los hechos probados o improbados; la razón

demuestran la fiabilidad de las pruebas; las razones demuestran la aplicación de la evaluación conjunta; razones demuestran aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. la **motivación del derecho**, se obtuvieron 5 parámetros presentados: las razones presentan la determinación de la tipicidad ; las razones demuestran la determinación de la antijuricidad; el enunciado evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones presentan el nexo, (enlace), entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la **motivación de la pena**; “se obtuvieron 4 de 5 parámetros presentados: el enunciado presenta la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales presentados en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones que presenta la proporcionalidad con la lesividad, el enunciado presenta la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró”, Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad, mientras que 1: Las razones evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron”.

presentados: el enunciado evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el enunciado evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el enunciado evidencia correspondencia, (relación recíproca), con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el contenido del enunciado evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se obtuvieron”. Por su parte en **la descripción de la decisión**, “se obtuvieron 5 parámetros presentados: el enunciado evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el enunciado evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el enunciado evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el enunciado evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad”.

alta

Cuadro 7(G) Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.

			Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Calificación de las dimensiones	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
			1	2	3	4	5							
Calidad de la sentencia de primera	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta				54
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta				
							X							

	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja
								[1 - 8]	Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		Muy alta
					X			[9 - 10]	
						[7 - 8]		Alta	
						[5 - 6]		Mediana	
						[3 - 4]		Baja	
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El Cuadro 7, (G), demuestra que **el valor de la sentencia de primera instancia de robo agravado, según el parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente, en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, Distrito Judicial de Zarumilla**”, **resultado de nivel muy alto. Obtuvo del valor del punto expositivo, considerativo y resolutive** que obtuvieron el nivel: **muy alta, muy alta y muy alta**, correspondientemente. Dentro del cual el nivel del valor de: introducción, y la postura de las partes, resultaron: alta y muy alta; asimismo de: el incentivo de los hechos; el incentivo del derecho, el incentivo de la pena; y el incentivo de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, correspondientemente.

Cuadro 8(H) Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.

			Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Calificación de las dimensiones	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta				54		
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes								[5 - 6]	Mediana					
									X		[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta							
						X										

	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
	Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
	Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
								[1 - 8]	Muy baja					
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, (H), “**muestra que el valor de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según el parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente en el expediente.** N° 00513-2013-25-2602-JR-PE-01, Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes”, **obtuvo un nivel muy alto.** Resultado del valor de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que obtuvo un nivel: **muy alta, muy alta y muy alta**, correspondientemente. Dónde, el rango del valor de la introducción y la postura de las partes, resultaron: alta y muy alta; así también de la motivación de los hechos; la motivación de derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil fueron: muy alta, muy alta, alta y alta, y por último la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, resultaron: alta y muy alta, correspondientemente.